



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ANEXO II:

MANUALES DE PROCEDIMIENTO



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

II. 1. Manual de Procedimiento de Gastos



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

II. 1.1. Función Interventora



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

**II. 1.1.A) Régimen de fiscalización
e intervención limitada previa de
requisitos básicos**

Anexo II: Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

ENTORNO NORMATIVO

ARTICULO. 13 RD 424/2017

1. Previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.
2. Para aquellos casos en los que el Pleno acuerde la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos que se trate.

- c) Aquellos otros extremos que por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el pleno a propuesta del presidente, previo informe del órgano interventor.

A estos efectos, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

Adicionalmente, el Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.
4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

ARTICULO 19 RD 424/2017

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de este Reglamento, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

- a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
- b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:
 - 1º Identificación del acreedor.
 - 2º Importe exacto de la obligación.
 - 3º Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.
- c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

Art. 28 RD424/2017

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.
2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.
- b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.
- c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.
- d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
- e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la

obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

3. En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.
4. El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Se acuerda el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos para todos los tipos de gasto. Respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se establezcan requisitos adicionales, la IGAV se limitará a comprobar los requisitos básicos del artículo 13 a) y b) y 19 RD 424/2017.

EXTREMOS ADICIONALES ESENCIALES

Art. 13.2.c) RD424/2017

Extremos adicionales a comprobar en la fiscalización previa de los gastos e intervención previa de la obligación y de la inversión, considerados esenciales a los efectos del art. 216.2.c) del TRLRHL.

A. ÁREA DE PERSONAL

A.1 Alta de personal funcionario

Acceso o nombramiento de nuevo personal:

- a) Que la propuesta corresponda a una convocatoria previamente intervenida.
- b) Que la persona propuesta ostente la titulación exigible.

A.2 Altas personal laboral

A.2.1. Contratación de personal laboral fijo: (fase D) (ACM2008 2.1)

- a) Acreditación por órgano competente, de que los puestos a cubrir figuran en la relación o catálogo de puestos de trabajo, aparecen en la oferta de empleo público, se encuentran dotados y están vacantes.
- b) Que se ha cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.
- c) Que se acreditan los resultados del proceso selectivo por parte del órgano competente.
- d) Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.
- e) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente su justificación.

A.2.2. Contratación de personal laboral temporal (fase D) (ACM2008 2.2)

- a) Que se acreditan los resultados del proceso selectivo por parte del órgano competente.
- b) Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.
- c) En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del jefe de servicio o informe jurídico de la unidad administrativa, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.
- d) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente su justificación.

A.2.3. Contratación de personal laboral temporal a través de un Plan de contratación (fase D) (ACM2008 2.2)

- a) En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del jefe de servicio o informe jurídico de la unidad administrativa, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.
- b) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente su justificación.
- c) Que los contratos que podrán ser celebrados al amparo del Plan se adecuan a lo dispuesto en la normativa vigente.
- d) Que el Plan de contratación contiene una descripción del proceso selectivo que se seguirá en aplicación del mismo.

A.2.4. Prórroga de contratos laborales (fase AD) (ACM2008 2.4)

- Que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

A.3 Provisión / Comisiones de servicio de personal procedente de otras administraciones públicas:

- a) Que dicho personal reúne los requisitos exigidos en la RPT para la provisión del puesto y el plazo se ajusta a la normativa aplicable.
- b) Que consta la autorización de la administración de origen y la acreditación del nivel competencial y trienios reconocidos.

A.4 Permutas con personal de otras administraciones públicas:

- a) Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de titulación, requisitos, funciones, forma de provisión y retribuciones, así como se encuentren en localidades distintas y no tengan rango de jefatura o equivalente.
- b) Que las personas se encuentren en servicio activo, sean titulares de los puestos con destino definitivo y reúnan el resto de requisitos que puedan haberse fijado en el acuerdo laboral o convenio colectivo vigente.
- c) Que se acredite el nivel competencial y los trienios reconocidos.

A.5 Nóminas de retribuciones del personal y altos cargos

Nóminas de retribuciones del personal (fase ADO/O) (ACM2008 3)

- a) Que las nóminas están firmadas por quien sea responsable de recursos humanos y que se proponga su autorización al órgano competente.
- b) En las nóminas ordinarias de carácter mensual, se realizará su comprobación aritmética, efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes.
- c) Que conste en el expediente la justificación documental de los siguientes supuestos de alta, y variación en nómina, con el alcance señalado para cada uno y verificación de lo indicado:
 - Altos cargos, acuerdo de nombramiento o documento en el que se indique la fecha de su publicación oficial, fecha de incorporación y verificación de las retribuciones.
 - Personal funcionario de nuevo ingreso: acuerdo de nombramiento, fecha de incorporación y verificación de la adecuación de las retribuciones a las del grupo y puesto de trabajo.
 - Personal laboral de nuevo ingreso: acuerdo de contratación, contrato debidamente formalizado y verificación de las retribuciones.

El resto de obligaciones reflejadas en nómina, así como los actos que las generan, se incluirán en el ámbito de las actuaciones propias del control financiero.

A.6 Expedientes relativos a contribuciones al plan de pensiones de los empleados de la entidad local y organismos autónomos

Reconocimiento de la aportación al plan de pensiones (fase ADO/O) (ACM2008 4)

- Que las nóminas están firmadas por el responsable de Recursos Humanos de la entidad y que se proponen para su autorización al órgano competente.

A.7 Expedientes de concesión de anticipos al personal, tanto funcionario como laboral

Expedientes de concesión de anticipos reintegrables trabajadores con sentencia a su favor (fase ADO) ACM2008 27

- Que se aporta resolución judicial ordenando la ejecución provisional de la sentencia y disponiendo el abono del anticipo.

B. ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTRATOS PATRIMONIALES Y PRIVADOS Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

B.1 Preparación y adjudicación de expedientes de contratación de obras (incluidos los contratos de suministro de fabricación cuando el PCAP determine la aplicación directa del contrato de obras, y para las fases posteriores a la formalización en los contratos tramitados en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación).

B.1.1. Aprobación del gasto (fase RC/A) ACM2018 Segundo 1.1.A)

- a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, (*presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000€, IVA excluido*). Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra (Art. 235 LCSP).
- b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico (Art. 67 RGLCAP y DA3ª.8 LCSP).
- c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico (Art. 122.7 LCSP).
- d) Que existe acta de replanteo previo (Art. 231 y 236 LCSP).
- e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato (Art. 145 y 146 LCSP); que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

- f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición (art. 157.2 LCSP).
- h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
- j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurren algunos de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 LCSP para utilizar dicho procedimiento.
- k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 LCSP. (art. 172.3 LCSP); y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
- l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 LCSP, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato (Art. 203.2 a).

- m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes (art. 143.3 LCSP).

B.1.2. Adjudicación (sin fase presupuestaria/AD/D) ACM2018 Segundo 1.1.B.1)

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto (Art. 157.6 LCSP).
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente (Art. 149.4 LCSP).
- c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP (Art. 169.6 LCSP).
- d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 LCSP.
- f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.1.3. Formalización (fase AD/D) ACM2018 Segundo.1.1.B.2)

En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento (Art. 39.2.e) LCSP).

En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar (Art. 49.1 LCSP).

B.2 Preparación y adjudicación de expedientes de contratación conjunta de proyecto y obra, cuando sea posible establecer el importe estimativo de las obras:

Aprobación y compromiso del gasto: De acuerdo con el artículo 234 LCSP la fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación, debiendo comprobarse como extremos adicionales:

B.2.1. Adjudicación (sin fase presupuestaria/AD) ACM2018 Segundo 2.1 A1)

- a) Que se aporta justificación sobre su utilización de acuerdo con el artículo 234.1 de la LCSP.
- b) Que existe anteproyecto o en su caso, bases técnicas a las que se debe ajustar el proyecto (Art. 234.2 LCSP)
- c) Que existe PCAP o en su caso, documento descriptivo (Art. 67 RGLCAP) informado por la Servicio jurídico (DA3ª.8 LCSP).

- d) Al tratarse de un modelo de PCAP, que el contrato a suscribir es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría general (Art. 122.7 LCSP).
- e) Que el PCAP o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. (Art. 145.5.a) y 145.6 LCSP).

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

- f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- g) Que el PCAP o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición (Art. 157.2 LCSP).
- h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la LCSP para utilizar dicho procedimiento. (Art. 131.2, 166.3, 167 y 168 LCSP).
- j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito (Art. 131.2, 167 y 172.3 LCSP).
- k) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- l)- Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes. (Art. 143.3 LCSP).
- m) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- n) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto. (Art. 157.6 LCSP).
- o) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente (Art. 149.4 LCSP).
- p) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP. (Art. 169.1, 169.6 y 170.1 LCSP).
- q) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- r) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva. (Art. 107, 108 y 109 LCSP).

- s) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

B.2.2. Formalización (fase AD) ACM2018 Segundo 2.1 A2)

En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. (Art. 39.2.e) LCSP).

En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar. (49.1 LCSP).

B.3 Preparación y adjudicación de expedientes de contratación conjunta de proyecto y obra, cuando, en el caso del artículo 234.5 de la LCSP, no sea posible establecer el importe estimativo de las obras.

B.3.1. En la Adjudicación (sin fase presupuestaria/AD proyecto) ACM2018 Segundo 2.2. A)

Aprobación y compromiso del gasto: En el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.

- a) Que se aporta justificación sobre su utilización de acuerdo con el artículo 234.1 de la LCSP.
- b) Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a las que se debe ajustar el proyecto (Art. 234.2 LCSP)
- c) Que existe PCAP o, en su caso, documento descriptivo (Art. 67 RGLCAP) informado por la Secretaría general (DA3ª.8 LCSP).
- d) Al tratarse de un modelo de PCAP, que el contrato a suscribir es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría general (Art. 122.7 LCSP).
- e) Que el PCAP o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. (Art. 145.5.a) y 145.6 LCSP).

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

- f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- g) Que el PCAP o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición (Art. 157.2 LCSP).
- h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la

obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

- i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la LCSP para utilizar dicho procedimiento. (Art. 131.2, 166.3, 167 y 168 LCSP).
- j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito (Art. 131.2, 167 y 172.3 LCSP).
- k) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- l)- Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes. (Art. 143.3 LCSP).
- m) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- n) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto. (Art. 157.6 LCSP).
- o) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente (Art. 149.4 LCSP).
- p) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP. (Art. 169.1, 169.6 y 170.1 LCSP).
- q) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- r) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva. (Art. 107, 108 y 109 LCSP).
- s) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

B.3.2. Formalización (fase AD del proyecto)

En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento (Art. 39.2.e) LCSP).

En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar (49.1 LCSP).

B.3.3. En la Aprobación del expediente de gasto de las obras (fase AD obra) ACM2018 Segundo.2.2 B)

Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la LCSP es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:

- a) *Los previstos en el apartado primero del presente Acuerdo en relación con dicho expediente de gasto. (Los requisitos básicos generales)*
- b) *Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación. (Art. 234.3 y 235 LCSP).*
- c) *Que existe acta de replanteo previo. (Art. 231, 234.3 y 236 LCSP).*

ACM2018 Segundo 2.3 Supuestos específicos de liquidación del proyecto:

En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 LCSP, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 234.5 LCSP, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los relativos a la liquidación de los contratos de servicios.

B.4 Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de obra

B.4.1. Modificados (fase AD) ACM2018 Segundo 1.2

- a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la LCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato (Art. 204.1 LCSP). En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede (*presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000 €, IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad*) (Art. 235 y 242.5 LCSP). Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía (*inferior a 500.000€, IVA excluido*), que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra (Art. 235 LCSP).
- c) Que existe informe del Servicio Jurídico: informe emitido por Asesoría Jurídica Municipal. (Art. 191.2 y DA3ª.8 LCSP). Cuando se trate de modificaciones no previstas en el PCAP y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000€, que existe dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA. (Art. 191.3.b) LCSP).
- d) Que existe acta de replanteo previo (Art. 231 y 236 LCSP).

B.4.2. Revisión de precios (fase AD) ACM2018 Segundo 1.3

Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la LCSP y que el PCAP establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

B.4.3. Certificaciones de obras (fase O) ACM2018 Segundo 1.4

- a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor (Art. 62 LCSP).

- b) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la LCSP, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el PCAP y que se ha prestado la garantía exigida.
- c) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.
- d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la LCSP.
- e) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la LCSP.

ACM2018 Segundo 2.1 B) En contratación conjunta de proyecto y obra, cuando se fiscalice la primera certificación, junto con los extremos previstos en el apartado segundo 1.4 (*los anteriores*) deberá compararse:

- f) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación y
- g) Que existe acta de replanteo previa (Art. 231.2 y 234.3 LCSP).

B.4.4. Reconocimiento de la obligación por el IVA devengado en el pago de las certificaciones de obra (fase O) ACM2018 Segundo.1.5

- Que se aporta factura de la empresa adjudicataria, en los términos que prevé el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. (Art. 198.4 y 210 LCSP, RD 1619/2012 y L. 37/92 IVA).

B.4.5. Certificación final (fase O): ACM2018 Segundo.1.6

- a) Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra (Art. 62 y 243 LCSP)
- b) Cuando se trate de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000€, IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos. (Art. 235 y 242.5 LCSP). Si se trata de un presupuesto inferior, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra (Art. 235 LCSP).
- c) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del RGLCAP o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246 de la LCSP (Art. 168 RLCAP y Art. 246.1 LCSP).
- d) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares (Art. 103 y 105 LCSP).
- e) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria, en los términos que prevé el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. (Art. 198.4 y 210 LCSP RD 1619/2012 L. 37/92 IVA).

B.4.6. Liquidación (fase O) ACM2018 Segundo.1.7

- a) Que existe informe favorable del facultativo Director de obra (Art. 243.3 LCSP).
- b) Cuando se trate de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000€, IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos. (Art. 235 y 242.5 LCSP). Si se trata de un presupuesto inferior,

que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra (Art. 235 LCSP).

- c) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria, en los términos que prevé el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica (Art. 198.4 y 210 LCSP RD 1619/2012 L. 37/92 IVA).

B.4.7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro (fase ADO) ACM2018 Segundo.1.8

- Que existe informe del Servicio Jurídico: el informe consiste en la firma de la propuesta de acuerdo/resolución por la Secretaría Municipal.

B.4.8. Indemnización a favor del contratista (fase ADO) ACM2018 Segundo.1.9

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico (Art. 96.6.e) L.39/15): el informe consiste en la firma de la propuesta de acuerdo/resolución por la Secretaría Municipal.
- b) Que existe informe técnico (Art. 81.1 L.39/15).
- c) Cuando se trate de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente (Art. 191.3 LCSP).

B.4.9. Resolución del contrato de obra (fase ADO/O) ACM2018 Segundo 1.10

- a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico (Art. 191.2 y DA3ª.8 LCSP): informe emitido por Asesoría Jurídica Municipal.
- b) Cuando se trate de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente (Art. 191.3 LCSP).

B.4.10 Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento (fase ADO) ACM2018 Segundo.1.11

- Que esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo (Art. 152.3 y 173 LCSP).

B.5 Expedientes de concesión de obras ACM2018 Sexto.

B.5.1. Aprobación del gasto (fase RC/A) ACM2018 Sexto.1.A)

- a) Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera. (Art. 247 LCSP)
- b) Que existe anteproyecto de construcción y explotación de la obra, si procede, con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras. (Art. 247.6 y 248 LCSP)
- c) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede (presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000€, IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad), Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. (Art. 235 LCSP)
- d) Que existe PCAP o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico. (Art. 122.7 y DA 3ª.8 LCSP Art. 67 RGLCAP)

- e) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico. (Art. 122.7 LCSP)
- f) Que existe acta de replanteo previo. (Art. 249.1, 231 y 236 LCSP Art. 138.2 RGLCAP)

- g) Que el PCAP o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, (Art. 145 y 146 LCSP) que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Asimismo, cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente.

En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- i) Que el PCAP o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición. Art. 157.2 LCSP
- j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP.
- k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la LCSP para utilizar dicho procedimiento. (Art. 131.2, 166.3, 167 y 168 LCSP)
- l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, verificar que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
- m) Cuando se prevea en el PCAP la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- n) Cuando se prevea en el PCAP la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes. Art. 143.3 LCSP.
- o) Que la duración del contrato prevista en el PCAP o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público. Art. 29.6 LCSP.

B.5.2. Adjudicación (sin fase presupuestaria/AD/D) ACM2018 Sexto.1.B1)

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto. Art. 157.6 LCSP
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente. (Art. 149.4 LCSP)
- c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP. (Art. 169.1, 169.6 y 170.1 LCSP)

Asimismo, se verificará que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente en los supuestos del artículo 167 LCSP.

- d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en los casos previstos en el artículo 107.1 de la LCSP. (Art. 107, 108 y 109 LCSP)
- f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

B.5.3. Formalización (fase AD/D) ACM2018 Sexto 1.B2)

- En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar. (Art. 39.2.e) y 49.1 LCSP)

B.5.4. Modificados (fase AD) ACM2018 Sexto.2:

- a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la LCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- b) Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la LCSP.
- c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. (Art. 235 y 242.5 LCSP) Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. (Art. 235 LCSP)
- d) Que existe acta de replanteo previo. (Art. 231, 236 y 249.1LCSP y Art. 138.2 RGLCAP)
- e) Que existe informe de la Servicio Jurídico (Art. 191.2 y DA3ª.8 LCSP): informe emitido por Asesoría Jurídica Municipal y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado. (Art. 191.3.b) LCSP: *cuando se trate de modificaciones no previstas en el PCAP y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000€, que existe dictamen del Consejo de Estado o órgano equivalente de la CA.)*

B.5.5. Revisión de precios: Aprobación del gasto (fase AD) ACM2018 Sexto.3

- Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la LCSP y que el PCAP establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

B.5.6. Abonos por aportaciones durante la construcción (fase O) ACM2018 Sexto.4.1

- a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor. (Art. 62 LCSP)
- b) Que la aportación pública está prevista en el PCAP o documento descriptivo.

- c) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la LCSP, que tal posibilidad está contemplada en el PCAP y que se ha prestado la garantía exigida.
- d) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP. Art. 103 y 105 LCSP
- e) En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de la Oficina de Supervisión de proyectos, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256 LCSP. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.

B.5.7. Abonos por aportaciones al término de la construcción o de la concesión ACM2018 Sexto.4.2

- Que existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el PCAP o documento descriptivo.

B.5.8. Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 LCSP (fase O) ACM2018 Sexto 4.3

- Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente Acuerdo (*los requisitos básicos generales*) y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

B.5.9. Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra (fase O) ACM2018 Sexto.5

- a) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.
- b) Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la ley 25/1013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica (Art. 198.4 y 210 LCSP RD 1619/2012 L. 37/92 IVA)
- c) En el caso de que la retribución se efectúe mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automáticos por nivel de disponibilidad previstos en el PCAP, cuando proceda.

B.5.10. Aportaciones públicas a la explotación, previstas en el art. 268 LCSP. ACM2018 Sexto 6:

- Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente acuerdo (*requisitos básicos generales*) y que la aportación pública está prevista en el PCAP o documento descriptivo.

B.5.11. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro (fase ADO) ACM2018 Sexto.7

- Que existe informe del Servicio Jurídico. (Art. 96.6.e) Ley 39/2015); el informe consiste en la firma de la propuesta de acuerdo/resolución por la Secretaría Municipal.

B.5.12. Indemnización a favor del contratista (fase ADO) ACM2018 Sexto.8

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico. (Art. 96.6.e) Ley 39/2015); el informe consiste en la firma de la propuesta de acuerdo/resolución por la Secretaría Municipal.
- b) Que existe informe técnico. (Art. 81.1 Ley 39/2015)
- c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo de Estado. (Art. 191.3 LCSP)

B.5.13 Resolución del contrato (fase ADO) ACM2018 Sexto.9

- a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico. (Art. 191.2 y DA3ª 8 LCSP); informe emitido por Asesoría Jurídica Municipal.
- b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado. (Art. 191.3 LCSP)

- B.5.14 Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento (fase ADO) ACM2018 Sexto.10
- Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo. (Art. 152.3 y 173 LCSP)
- B.5.15 Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión (fase ADO) ACM2018 Sexto.11
- a) Que el PCAP no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión. (Art. 247.5 LCSP)
 - b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados. (Art. 247.5 LCSP)

B.6. Expedientes de suministros, (suministros en general, los de adquisición de equipos y sistemas para el tratamiento de la información, y los contratos de suministros de fabricación cuando el PCAP no determine la aplicación directa del contrato de obras, y para las fases posteriores a la formalización en los contratos tramitados en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación).

B.6.1. Aprobación del gasto (fase RC/A) ACM2018 Tercero.1.1.A

- a) Que existe PCAP o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico. (Art. 67 RLCAP DA3a.8 LCSP)
- b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo. (Art. 124 LCSP)
- c) Cuando se utilice modelo de PCA, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico. (Art. 122.7 LCSP)
- d) Que el PCAP o el documento descriptivo establece para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato (Art. 145 y 146 LCSP); que cuando se utilice un único criterio éste está relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del dialogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

- e) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el PCAP o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- f) Que el PCAP o documento descriptivo, prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición. (Art. 157.2 LCSP)
- g) Que el PCAP o documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 LCSP se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
- i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurren alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 y 168 LCSP para utilizar dicho procedimiento.
- j) Que la duración del contrato prevista en el PCAP o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la normativa contractual vigente. (Art. 29 LCSP)
- k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito. (Art. 131.2, 167 y 172.3 LCSP).
- l) Cuando se prevea en el PCAP la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20% del precio inicial del contrato; y que modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- m) Cuando se prevea en el PCAP la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes. (Art. 143.3 LCSP)

B.6.2. Adjudicación (sin fase presupuestaria/AD/D) ACM2018 Tercero.1.1.B1

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto. (Art. 157.6 LCSP)
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente. (Art. 149.4 LCSP)
- c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP. (Art. 167, 169.1, 170.1 y 169.6 LCSP).
- d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso. (salvo en los casos previstos en el artículo 107.1 de la LCSP. Art. 107, 108 y 109 LCSP)
- f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 LCSP que procedan, incluyendo en su caso las de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de SP o la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la UE, con las dos siguientes excepciones en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 LCSP, en el que solo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP y en el procedimiento abreviado tramitado conforme el artículo 159.6 LCSP cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo. Art. 71.1.d) LCSP

B.6.3. Formalización ACM2018 Tercero.1.1.B2

- En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación, o de los recursos interpuestos, o bien certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que se ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares. (Art. 39.2.e) y 49.1 LCSP)

B.6.4. Revisión de precios (aprobación del gasto) (fase AD) ACM2018 Tercero.1.2

- Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 LCSP y que el PCAP establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

B.6.5. Modificación del contrato (fase AD) ACM2018 Tercero.1.3

- a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 LCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 LCSP, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 LCSP, y que no superen los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- b) Que existe informe del Servicio Jurídico (Art. 191.2 y DA 3a.8 LCSP): informe emitido por Asesoría Jurídica Municipal. Y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado o órgano equivalente de la CA. Art. 191.3.b) LCSP *(Cuando se trate de modificaciones no previstas en el PCAP y su cuantía aislada o conjuntamente sea superior al 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido y su precio sea igual o superior a 6 millones)*

B.6.6. Abonos a cuenta (fase O) ACM2018 Tercero.1.4

- a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado. (Art. 62.1 LCSP Art. 198.4 LCSP)
- b) En el caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 LCSP, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el PCAP y que se ha prestado la garantía exigida. (Art. 198.3 LCSP y 201 RGLCAP)
- c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 103.5 LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.
- d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación. Art. 1 RD 1619/2012 y, en su caso en la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica.
- e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90% del precio del contrato, incluidas en su caso las modificaciones aprobadas, que se acompaña cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la IG para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 LCSP.
- f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el PCAP, conforme a DA 51ª LCSP.

B.6.7. Prórroga del contrato (fase AD) ACM2018 Tercero.1.6

- a) Que la prórroga está prevista en el PCAP. (Art. 29.2 LCSP y Art. 67.2 e) RGLCAP)
- b) Que no se superan los límites de duración previstos en el PCAP o en el documento descriptivo. (Art. 29.4 LCSP)
- c) Que se acompaña informe de la Servicio Jurídico. (Art. 191.2 y DA 3a.8 LCSP): éste consistirá en Informe emitido por Asesoría Jurídica Municipal en el caso que al contrato le sea de aplicación la vigente LCSP, ley 9/2017, de 8 de noviembre. Cuando el contrato se hubiera adjudicado con anterioridad a la entrada en vigor de la LCSP (9 de marzo de 2018) y, por tanto, le sea de aplicación la normativa anterior, este informe consistirá en la firma de la propuesta de acuerdo/resolución por la Secretaría Municipal.
- d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4LCSP, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto (con una antelación mínima de 3 meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario).

B.6.8. Entregas parciales y liquidación (fase O) ACM2018 Tercero.1.5

- a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación. (Art. 210 LCSP)
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria en los términos que prevé el RD1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, y en su caso, en la Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica. (Art. 1 RD 1619/2012)
- c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 LCAP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.
- d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 LCSP, que dicha opción este prevista en el PCAP.

B.6.9. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro (fase ADO) ACM2018 Tercero.1.7

- Que existe informe del Servicio Jurídico. Art. 96.6.e) L39/2015: el informe consiste en la firma de la propuesta de acuerdo/resolución por la Secretaría Municipal.

B.6.10. Indemnizaciones a favor del contratista (fase ADO) ACM2018 Tercero.1.8

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico. (Art. 96.6.e) L39/2015): el informe consiste en la firma de la propuesta de acuerdo/resolución por la Secretaría Municipal.
- b) Que existe informe técnico. Art. 81.1 L 39/2015
- c) Cuando se trate de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente. (Art. 191.3. LCSP)

B.6.11. .Resolución del contrato de suministro (fase ADO) ACM2018 Tercero.1.9

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico. (Art. 191.2 y DA 3ª.8 LCSP): informe emitido por Asesoría Jurídica Municipal.
- b) Cuando se trate de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente. (Art. 191.3. LCSP)

B.6.12. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento (fase ADO) ACM2018 Tercero.1.10

- Que esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo. (Art. 152.3 LCSP)

B.7 Expedientes de servicios (servicios en general y, para las fases posteriores a la formalización en los contratos tramitados en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación).

B.7.1. Aprobación del gasto (fase RC/A) ACM2018 Cuarto.1.1.A

- a) Que existe PCAP o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Servicio Jurídico. (Art. 67 RGLCAP y DA3a.8 LCSP)
- b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato. (Art. 124 LCSP)
- c) Cuando se utilice modelo de PCA, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico. (Art. 122.7 LCSP).
- d) Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.
- e) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. (Art. 99 LCSP)
- f) Que el PCAP o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, este está relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. (Art. 145, 146 y 148 LCSP)

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el dialogo competitivo, se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad precio.

- g) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el PCAP o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas
- h) Cuando se utilicen criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, que el PCAP o el documento descriptivo prevé que la documentación relativa a estos criterios se presente en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición. (Art. 157.2 LCSP)
- i) Que el PCAP o documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.
- j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 LCSP. En el caso de que se tramite conforme el artículo 159.6 LCSP se verificará que no supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
- k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos art. 167 o 168 LCSP en la normativa contractual para utilizar el procedimiento negociado. (Art. 131.2, 167 y 168 LCSP)
- l) Que la duración del contrato prevista en el PCAP o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la normativa contractual vigente. (Art. 29 LCSP)
- m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP. (Art. 131.2, 167 y 172.3 LCSP); y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
- n) Cuando se prevea en el PCAP la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 LCSP verificar que el % previsto no supera el 20% del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. (Art. 204 de la LCSP).
- o) Cuando se prevea en el PCAP la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes. (Art. 143.3 LCSP)

B.7.2. Adjudicación (sin fase presupuestaria/AD/D) ACM2018 Cuarto.1.1.B1

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación. (Art. 157.6 LCSP)
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente. (Art. 149.4 LCSP)
- c) Cuando se utilice el procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, así como de las ventajas obtenidas en la negociación. Asimismo se verificará que se da alguno de los supuestos del artículo 167 de la LCSP y que se ha publicado el anuncio de licitación. (Art. 167, 169.1, 169.6 y 170.1 LCSP).
- d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, salvo en los casos previstos en el artículo 107.1 de la LCSP. (Art. 107, 108 y 109 LCSP)
- f) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Reg Oficial de Licitadores y Emp Clasificadas del SP o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la UE, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de LCSP, en el que solo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 LCSP cuando se haya constituido la Mesa en el que no proceda la aplicación de este extremo.

B.7.3. Formalización (fase AD/D) ACM2018 Cuarto.1.1.B2

- Que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación, o de los recursos interpuestos, o bien certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. Si se ha interpuesto recurso, deberá comprobarse que se ha dictado resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimándolo o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares. (Art. 39.2.e) y 49.1 LCSP)

B.7.4. Modificación del contrato (fase AD) ACM2018 Cuarto.1.2

- a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 LCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el art 204 LCSP, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 LCSP y que no superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- b) Que existe informe del Servicio Jurídico (Art. 191.2 y DA 3a.8 LCSP): informe emitido por Asesoría Jurídica Municipal.
- c) Cuando se trate de modificaciones no previstas en el PCAP y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6 millones de euros, que existe dictamen del Consejo de Estado o órgano equivalente de la CA. (Art. 191.3.b) LCSP)

B.7.5. Revisión de precios (aprobación del gasto) (fase AD) ACM2018 Cuarto.1.3

- Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 LCSP y que el PCAP establece la fórmula de revisión aplicable. En el

caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluya otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

B.7.6. Abonos a cuenta (fase O) ACM2018 Cuarto.1.4

- a) Que existe certificación del órgano correspondiente valorando el trabajo parcial ejecutado. (Art. 62.1 LCSP y Art. 198.4 LCSP)
- b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198 de la LCSP, comprobar que tal posibilidad está prevista en el PCAP y que se ha prestado la garantía exigida. (Art. 201 LCSP)
- c) Cuando el abono a cuenta incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.
- d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, y en su caso, en la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. (Art. 1 RD 1619/2012)
- e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 % del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 LCSP.
- f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el PCAP conforme a la DA 51ª LCSP.

B.7.7. Prórroga de los contratos (fase AD) ACM2018 Cuarto 1.6

- a) Que está prevista en el PCAP. (Art. 29.2 LCSP y Art. 67.2 e) RGLCAP)
- b) Que no se superan los límites de duración previstos en el PCAP o en el documento descriptivo. (Art. 29.4 LCSP)
- c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico. (Art. 191.2 y DA 3ª.8 LCSP): éste consistirá en informe emitido por Asesoría Jurídica Municipal en el caso que al contrato le sea de aplicación la vigente LCSP, ley 9/2017, de 8 de noviembre. Cuando el contrato se hubiera adjudicado con anterioridad a la entrada en vigor de la LCSP (9 de marzo de 2018) y, por tanto, le sea de aplicación la normativa anterior, este informe consistirá en la firma de la propuesta de acuerdo/resolución por la Secretaría Municipal.
- d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 LCSP, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

B.7.8. Entregas parciales y Liquidación (fase O) ACM2018 Cuarto.1.5

- a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción con los trabajos. (Art. 210 LCSP)
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y, en su caso, en la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. Art. 1 RD 1619/2012
- c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.
- d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 LCSP, que dicha opción este prevista en el PCAP.

B.7.9. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro (fase ADO) ACM2018 Cuarto.1.7

- Que existe informe del Servicio Jurídico. (Art. 96.6.e) L 39/2015): el informe consiste en la firma de la propuesta de acuerdo/resolución por la Secretaría Municipal.

B.7.10. Indemnizaciones a favor del contratista (fase ADO) ACM2018 Cuarto .1.8

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico. (Art. 96.6.e) L 39/2015): el informe consiste en la firma de la propuesta de acuerdo/resolución por la Secretaría Municipal.
- b) Que existe informe técnico. Art. 81.1 L 39/2015
- c) Cuando se trate de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente. Art. 191.3. LCSP

B.7.11. Resolución del contrato (fase ADO) ACM2018 Cuarto.1.9

- a) Que existe informe de la Servicio Jurídico (Art. 191.2 y DA 3ª.8 LCSP): informe emitido por Asesoría Jurídica Municipal.
- b) Cuando se trate de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente. Art. 191.3. LCSP.

B.7.12. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento (fase ADO) ACM2018 Cuarto.1.10

- Que esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo. Art. 152.3 LCSP

B.8. Expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración: contratos de colaboración con empresarios particulares y encargos a medios propios personificados. (ACM2018 Octavo)

B.8.1. Contratos de colaboración con particulares Aprobación del gasto (ACM2018 Octavo 1.1 A)

- a) Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el importe del trabajo a cargo del empresario colaborador, tratándose de supuestos de ejecución de obras incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 de dicho artículo, no supere el 60 por ciento del importe total del proyecto.
- b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.
- c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.
- d) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. En su caso, cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- e) Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato o, en su caso, documento descriptivo.
- f) Que existe acta de replanteo previo, en su caso.
- g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo asimismo se verificará que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

- h) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
- l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
- m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
- n) En su caso, que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

- o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- p) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
- q) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

B.8.2. Contratos de colaboración con particulares. Adjudicación (ACM2018 Octavo 1.1 B1)

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
- c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.
- d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.
- f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.8.3. Formalización de contratos de colaboración con particulares. (ACM2018 Octavo 1.1 B2)

- En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

B.8.4. Modificaciones del contrato de colaboración con particulares (ACM2018 Octavo 1.2)

- a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el

artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

- b) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.
- c) En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- d) En su caso, que existe acta de replanteo previo.

B.8.5. Abonos durante la ejecución de los trabajos en contratos de colaboración con particulares (ACM2018 Octavo 1.3)

- a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, o que se aportan los justificantes de los gastos realizados.
- b) En el caso de que se realicen pagos anticipados, que tal posibilidad estuviera prevista en los pliegos y que el contratista ha aportado la correspondiente garantía.
- c) En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
- d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- e) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.^a de la Ley de Contratos del Sector Público.

B.8.6. Prórroga del contrato de colaboración con particulares (ACM2018 Octavo 1.4)

- a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.
- c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico.
- d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

B.8.7. Liquidación de contratos de colaboración con particulares (ACM2018 Octavo 1.5)

- a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, o de los bienes de que se trate.
- b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados, o las correspondientes relaciones valoradas.
- c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

B.8.8. Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público (ACM2018 Octavo 2.1)

- a) Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la LCSP.
- b) (DEROGADO por ACM2021 Sexto)
- c) Que existe informe del Servicio Jurídico: el informe consiste en la firma de la propuesta de acuerdo/resolución por la Secretaría Municipal.
- d) Cuando se trata de encargos de cuantía igual o superior a 500.000€, o de obras que afecten a la estabilidad, la seguridad y la estanqueidad, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y acta de replanteo previo. Cuando sean encargos de cuantía inferior a 500.000€, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. (Art. 231, 235 y 236 LCSP y Art. 138.2 RGLCAP)
- e) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado. (Art. 124 LCSP).
- f) Que las prestaciones objeto del encargo están incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.
- g) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50% de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 LCSP.
- h) En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados conforme a lo señalado en el artículo 21.3 LGP, que en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.

B.8.9. Modificaciones del encargo (fase AD) ACM2018 Octavo.2.2

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico: el informe consiste en la firma de la propuesta de acuerdo/resolución por la Secretaría Municipal.
- b) Cuando se trata de encargos de cuantía igual o superior a 500.000€, o de obras que afecten a la estabilidad, la seguridad y la estanqueidad, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y acta de replanteo previo. Cuando sean encargos de cuantía inferior a 500.000€, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. (Art. 231, 235 y 236 LCSP y Art. 138.2 RGLCAP)
- c) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado. (Art. 124 LCSP)
- d) Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.
- e) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50% de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 LCSP

B.8.10. Abonos durante la ejecución de los trabajos (fase O) ACM2018 Octavo.2.3

- a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten.
- b) En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado, en su caso, la garantía exigida.

- c) Que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, y en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

B.8.11. Liquidación (fase O) ACM2018 Octavo 2.4

- a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas. (Art. 210 LCSP)
- b) Cuando se trata de encargos de cuantía igual o superior a 500.000€, o de obras que afecten a la estabilidad, la seguridad y la estanqueidad, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos. (Art.235 y 242.5 LCSP)
- c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

B.9. Adquisición de bienes inmuebles

B.9.1. Aprobación del gasto (fase A): ACM2008 17.1.A2 y 17.4.A

- a) Al tratarse de una adquisición por procedimiento abierto, que existe pliego de condiciones. (Art. 116.3 LCSP Art. 11 RD 1372/1986 RBEL)
- b) Que existe informe del Servicio jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación (Art. 11 RD 1372/1986 RBEL): el informe consiste en la firma de la propuesta de acuerdo/resolución por la Secretaría Municipal.
- c) Que existe informe de valoración pericial previa. (Art. 11 RD 1372/1986 RBEL)

B.9.2. Compromiso del gasto (Fase AD/D) ACM2008 17.1.B1 y 17.4.B

- a) Que existe informe del Servicio jurídico sobre la propuesta de adjudicación (Art. 11 RD 1372/1986 RBEL): el informe consiste en la firma de la propuesta de acuerdo/resolución por la Secretaría Municipal.
- b) Cuando se proponga como procedimiento de adquisición del bien inmueble la adquisición directa, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa, y que existe oferta de venta con expresión del precio, del plazo de duración de la oferta y de las condiciones del contrato. Art. 116.4 L 33/2003 PAP (supl.) Art. 27.1.d) RD 1373/2009 RLPAP (supl.)
- c) En caso de adquisición por procedimiento abierto cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación. (Art. 157.6 LCSP)

B.10 Arrendamiento de bienes inmuebles, ya sea tramitado como expediente independiente o en expediente de enajenación del inmueble en el que simultáneamente se vaya a acordar su arrendamiento.

B.10.1. Propuesta de arrendamiento. (fase A) ACM2008 17.3.1 y 17.5.1.1

- a) Que existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado. Art. 124.2 L 33/2003 PAP (supl.)
- b) En caso de arrendamiento por procedimiento abierto, que existe pliego de condiciones. Art. 124.1 L 33/2003 PAP (supl.) y Art. 116.3 LCSP
- c) Que existe informe de la Secretaría General sobre los aspectos jurídicos de la contratación (Art. 124.2 L 33/2003 PAP (supl.)): el informe consiste en la firma de la propuesta de acuerdo/resolución por la Secretaría Municipal.

B.10.2. Acuerdo de concertación del arrendamiento. (fase AD/D) ACM2008 17.3.1.2 y 17.5.1.1.2

- a) Que existe informe de la Secretaría General sobre los aspectos jurídicos de la contratación (Art. 124.2 L 33/2003 PAP (supl.)): el informe consiste en la firma de la propuesta de acuerdo/resolución por la Secretaría Municipal.
- b) Cuando se proponga el concierto directo de arrendamiento de un bien inmueble, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa. Art. 124.1 L 33/2003 PAP (supl.)
- c) En caso de arrendamiento por procedimiento abierto, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación. Art. 157.6 LCSP

B.10.3. Prórroga y novación (fase AD/D) ACM2008 17.3.2 y 17.5.2

- a) Que, en su caso, existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado. Art. 124.2 L 33/2003 PAP (supl.)
- b) Que, en su caso, existe informe de la Secretaría General sobre los aspectos jurídicos de la contratación (Art. 124.2 L 33/2003 PAP (supl.)): el informe consiste en la firma de la propuesta de acuerdo/resolución por la Secretaría Municipal.

B.10.4. Reconocimiento de la obligación (fase O) ACM2008 17.3.3 y 17.5.3

- a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada. (Art. 210 LCSP)
- b) Que se aporta factura por el arrendador en los términos que prevé el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación. (Art. 1 RD 1619/2012)

B.11. Contratos de servicios que tengan por objeto: servicios financieros, contratos de creación e interpretación artística y literaria y contratos privados de espectáculos (art. 25.1.a) LCSP)

ACM2018 Séptimo

1. En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.

2. En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos para los contratos de servicios en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

B.11.1. Aprobación del gasto (fase A) ACM2018 Séptimo 1.

- a) Que existe PCAP o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio jurídico. (Art. 67 RGLCAP y DA3a.8 LCSP)
- b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato. (Art. 124 LCSP)
- c) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. (Art. 99 LCSP)
- d) Cuando se utilice modelo de PCA, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico. (Art. 122.7 LCSP)
- e) Cuando en el PCAP o el documento descriptivo se establecen varios criterios de valoración, comprobar que están directamente vinculados al objeto del contrato en base a la mejor relación calidad-precio; y que cuando se utilice un único criterio, que este está relacionado con los costes pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el artículo 148 de la LCSP. (Art. 145, 146 y 148 LCSP)
- f) Cuando se utilicen criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, que el PCAP o el documento descriptivo prevé que la documentación relativa a estos criterios se presente en sobre independiente del resto de la proposición. (Art. 157.2 LCSP)
- g) Que la duración del contrato prevista en el PCAP o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la normativa contractual vigente. (Art. 29 LCSP)
- h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar el procedimiento negociado. (Art. 131.2, 167 y 168 LCSP)
- i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP. (Art. 131.2, 167 y 172.3 LCSP)
- j) Cuando se prevea en el PCAP la posibilidad de modificar el contrato que estas no superen el 20% del precio inicial del contrato y que la cláusula de modificación se formula de forma clara, precisa e inequívoca, y con el detalle suficiente, en los términos del artículo 204 de la LCSP.
- k) Cuando se prevea en el PCAP la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes. (Art. 143.3 LCSP)

B.11.2. Adjudicación (sin fase presupuestaria/AD/D) ACM2018 Séptimo 1.

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación. (Art. 157.6 LCSP)
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del Servicio Técnico correspondiente. (Art. 149.4 LCSP)
- c) Cuando, de acuerdo con la normativa, no se haya constituido Mesa de contratación, verificar que existe conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el PCAP. (Art. 65.1 LCSP)

- d) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, así como de las ventajas obtenidas en la negociación. Asimismo se verificará que se da alguno de los supuestos del artículo 167 de la LCSP y que se ha publicado el anuncio de licitación. (Art. 167, 169.1, 169.6 y 170.1 LCSP)
- e) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- f) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, salvo en los casos previstos en el artículo 107.1 de la LCSP. (Art. 107, 108 y 109 LCSP)
- g) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. (Art. 71.1.d) LCSP)

B.11.3. Formalización (fase AD/D) ACM2018 Séptimo 1

- Que se acompaña certificado que acredite la interposición o no de recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación. Si se ha interpuesto recurso, deberá comprobarse que se ha dictado resolución expresa del órgano competente, ya sea desestimándolo o acordando el levantamiento de la suspensión. (Art. 39.2.e) y 49.1 LCSP)

B.11.4. Modificación del contrato (fase AD) ACM2018 Séptimo 1

- a) En el caso de modificaciones previstas en los pliegos, que no supera el porcentaje máximo del precio del contrato de acuerdo con el pliego Art. 204 LCSP. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 LCSP.
- b) Que existe informe del Servicio jurídico (Art. 191.2 y DA 3a.8 LCSP): informe emitido por Asesoría Jurídica Municipal.
- c) Cuando se trate de modificaciones no previstas en el PCAP y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000€, que existe dictamen del Consejo de Estado o órgano equivalente de la CA. (Art. 191.3.b) LCSP)

B.11.5. Revisión de precios (aprobación del gasto) (fase AD) ACM2018 Séptimo 1

- Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 LCSP y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el PCAP ni en el contrato.

B.11.6. Abonos a cuenta (fase O) ACM2018 Séptimo 2

- a) Que existe certificación del órgano correspondiente valorando el trabajo parcial ejecutado. (Art. 62.1 LCSP y Art. 198.4 LCSP)
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación. (Art. 1 RD 1619/2012)
- c) Cuando el abono a cuenta incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103 LCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el PCAP ni en el contrato.
- d) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198 de la LCSP, comprobar que tal posibilidad está prevista en el PCAP y que se ha prestado la garantía exigida. (Art. 201 LCSP)

B.11.7. Prórroga de los contratos (fase AD) ACM2018 Séptimo 1

- a) Que está prevista en el PCAP. (Art. 29.2 LCSP y Art. 67.2 e) RGLCAP)
- b) Que no se superan los límites de duración previstos en el PCAP o en el documento descriptivo. (Art. 29.4 LCSP)

- c) Que se acompaña informe del Servicio jurídico (Art. 191.2 y DA 3ª.8 LCSP): éste consistirá en Informe emitido por Asesoría Jurídica Municipal en el caso que al contrato le sea de aplicación la vigente LCSP, ley 9/2017, de 8 de noviembre. Cuando el contrato se hubiera adjudicado con anterioridad a la entrada en vigor de la LCSP (9 de marzo de 2018) y, por tanto, le sea de aplicación la normativa anterior, este informe consistirá en la firma de la propuesta de acuerdo/resolución por la Secretaría Municipal.

B.11.8. Liquidación (fase O) ACM2018 Séptimo 2

- a) Que se acompaña acta de recepción o certificado en los que se manifieste la conformidad con los trabajos. (Art. 210 LCSP)
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación. (Art. 1 RD 1619/2012)
- c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103 de la LCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

B.11.9. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro (fase ADO) ACM2018 Séptimo 2

- Que existe informe del Servicio jurídico (Art. 96.6.e) L 39/2015): el informe consiste en la firma de la propuesta de acuerdo/resolución por la Secretaría Municipal.

B.11.10 Indemnizaciones a favor del contratista (fase ADO) ACM2018 Séptimo 2

- a) Que existe informe del Servicio jurídico (Art. 96.6.e) L 39/2015): el informe consiste en la firma de la propuesta de acuerdo/resolución por la Secretaría Municipal.
- b) Que existe informe técnico. Art. 81.1 L 39/2015
- c) Cuando se trate de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente. Art. 191.3. LCSP

B.11.11 Resolución del contrato (fase ADO) ACM2018 Séptimo 2

- a) Que existe informe del Servicio jurídico (Art. 191.2 y DA 3ª.8 LCSP): informe emitido por Asesoría Jurídica Municipal.
- b) Cuando se trate de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente. Art. 191.3. LCSP.

B.11.12 Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento (fase ADO) ACM2018 Séptimo 2

- Que esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo. (Art. 152.3 LCSP)

B.12. Reclamaciones que se formulan ante la administración, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial.

B.12.1. Expediente de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación (fase ADO) ACM2008 6.1

- a) Cuando se trate de reclamaciones de responsabilidad patrimonial de importe igual o superior a 50.000€, que existe dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA. (Art. 81.2 Ley 39/2015)
- b) Que existe informe del servicio, el funcionamiento del cual haya ocasionado presuntamente una lesión indemnizable. (Art. 81.1 Ley 39/2015)

B.13. Gastos, las fases A y D de los cuales no están sujetas a fiscalización previa, de acuerdo con el artículo 17 del RD 424/2017

a) Los gastos de material no inventariable. b) Los contratos menores. c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones. d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

B.13.1. Reconocimiento de la obligación (ADO/O) No se prevé este tipo de expediente y actuación en el ACM.

Se comprobará como requisitos básicos generales los siguientes: (Art.13.2 a) y b) y 19 RD424/2017)

- a) *La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.*

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

- b) *Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.*
- c) *Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.*
- d) *Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:*

1º Identificación del acreedor.

2º Importe exacto de la obligación.

3º Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

- e) *Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.*

En la intervención previa del reconocimiento de la obligación del contrato menor, para poder realizar estas comprobaciones deberá adjuntarse al expediente, la resolución de adjudicación de dicho contrato donde conste determinados claramente los elementos que lo definen, objeto, precio y plazo de ejecución.

B.14. Contratos tramitados a través de Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición. Contratación centralizada. (hasta la fase de adjudicación/formalización)

ACM2018 Quinto 1Acuerdo Marco.1.1Adjudicación de acuerdo marco:

Se comprobarán los extremos del apartado primero del presente acuerdo con excepción de los previstos en las letras a) y b) y además, como extremos adicionales a los que se refiere el apartado 1.g), los siguientes:

- A) Con carácter previo a la apertura de la licitación, se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto para los distintos tipos de contratos, así como que:*
 - a) En su caso, existe el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación al que se refiere el artículo 229.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.*
 - b) Cuando se prevea hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación. Además, en el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado; y cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el artículo 221.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.*
 - c) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el acuerdo marco y los contratos basados, verificar que el porcentaje previsto no es contrario a lo indicado en el artículo 222 de la Ley de Contratos del Sector Público.*

B.14.1. Inicio de licitación de obra (sin fase presupuestaria) (sin requisitos básicos a comprobar)

- a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, (*presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000€, IVA excluido*) Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. (Art. 235 LCSP)
- b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico. (Art. 67 RGLCAP y DA3ª.8 LCSP)
- c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico. (Art. 122.7 LCSP)
- d) Que existe acta de replanteo previo. (Art. 231 y 236 LCSP)
- e) Que el PCAP o el documento descriptivo establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato en base a la mejor relación calidad-precio (Art. 145 y 146 LCSP); y que cuando se utilice un único criterio éste está relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el artículo 148 de la LCSP.
- f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición (art. 157.2 LCSP).
- g) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento (art. 167 y 168 LCSP).
- h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 LCSP (art. 172.3 LCSP).
- i) Cuando el PCAP prevea la posibilidad de modificaciones del contrato, que estas no superen el 20% del precio inicial del contrato y que la cláusula de modificación se formula de forma clara, precisa e inequívoca, y con el detalle suficiente, en los términos del artículo 204 de la LCSP. (Art. 203.2 a))
- j) Cuando se prevea en el PCAP la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a qué hace referencia el procedimiento de subasta, se basan en modificaciones

referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes (art. 143.3 LCSP).

B.14.2. Inicio de licitación de suministro (sin fase presupuestaria) (*sin requisitos básicos a comprobar*)

- a) Que existe PCAP o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico. (Art. 67 RLCAP DA3a.8 LCSP)
- b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro. (Art. 124 LCSP)
- c) Cuando se utilice modelo de PCA, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General. (Art. 122.7 LCSP)
- d) Que cuando el PCAP o el documento descriptivo establece varios criterios de valoración, estos están directamente vinculados al objeto del contrato, en base a la mejor relación calidad precio (Art. 145 y 146 LCSP); y que cuando se utilice un único criterio éste está relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el artículo 148 de la LCSP.
- e) Que el PCAP o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición. (Art. 157.2 LCSP)
- f) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar el procedimiento negociado. (Art. 131.2, 166.3, 167 y 168 LCSP)
- g) Que la duración del contrato prevista en el PCAP o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la normativa contractual vigente. (Art. 29 LCSP)
- h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP (Art. 131.2, 167 y 172.3 LCSP).
- i) Cuando se prevea en el PCAP la posibilidad de modificar el contrato, que las modificaciones no superen el 20% del precio inicial del contrato y que la cláusula de modificación se formula de forma clara, precisa e inequívoca, y con el detalle suficiente, en los términos del artículo 204 de la LCSP.
- j) Cuando se prevea en el PCAP la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes. (Art. 143.3 LCSP)

B.14.3. Inicio de licitación de servicio (sin fase presupuestaria) (*sin requisitos básicos a comprobar*)

- a) Que existe PCAP o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio jurídico. (Art. 67 RGLCAP y DA3a.8 LCSP)
- b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato. (Art. 124 LCSP)
- c) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. (Art. 99 LCSP)
- d) Cuando se utilice modelo de PCA, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico. (Art. 122.7 LCSP)
- e) Cuando en el PCAP o el documento descriptivo se establecen varios criterios de valoración, comprobar que están directamente vinculados al objeto del contrato en base a la mejor relación calidad-precio; y que cuando se utilice un único criterio, que este está relacionado con los costes pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el artículo 148 de la LCSP. (Art. 145, 146 y 148 LCSP)
- f) Cuando se utilicen criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, que el PCAP o el documento descriptivo prevé que la documentación relativa a estos criterios se presente en sobre independiente del resto de la proposición. (Art. 157.2 LCSP)
- g) Que la duración del contrato prevista en el PCAP o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la normativa contractual vigente. (Art. 29 LCSP)

- h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar el procedimiento negociado. (Art. 131.2, 167 y 168 LCSP)
- i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP. (Art. 131.2, 167 y 172.3 LCSP)
- j) Cuando se prevea en el PCAP la posibilidad de modificar el contrato que estas no superen el 20% del precio inicial del contrato y que la cláusula de modificación se formula de forma clara, precisa e inequívoca, y con el detalle suficiente, en los términos del artículo 204 de la LCSP.
- k) Cuando se prevea en el PCAP la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes. (Art. 143.3 LCSP)

ACM 2018 Quinto 1.1.B) Adjudicación del acuerdo marco: Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado correspondiente para los distintos tipos de contratos, a excepción en su caso, del relativo a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

B.14.4. Adjudicación del acuerdo marco (sin fase presupuestaria) (sin requisitos básicos a comprobar)

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación. (Art. 157.6 LCSP)
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del Servicio Técnico correspondiente. (Art. 149.4 LCSP)
- c) Cuando, de acuerdo con la normativa, no se haya constituido Mesa de contratación, verificar que existe conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el PCAP. (Art. 65.1 LCSP)
- d) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, así como de las ventajas obtenidas en la negociación. Asimismo se verificará que se da alguno de los supuestos del artículo 167 de la LCSP y que se ha publicado el anuncio de licitación. (Art. 167, 169.1, 169.6 y 170.1 LCSP)
- e) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- f) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. (Art. 71.1.d) LCSP)

B.14.5. Formalización del acuerdo marco (sin fase presupuestaria) (sin requisitos básicos a comprobar) ACM2018 Quinto1.1.C)

- Que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite la interposición o no de recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación. Si se ha interpuesto recurso, deberá comprobarse que se ha dictado resolución expresa del órgano competente, ya sea desestimándolo o acordando el levantamiento de la suspensión. (Art. 39.2.e) y 49.1 LCSP)

B.14.6. Adjudicación de un contrato basado en un acuerdo marco (fase AD)

ACM2018 Quinto 1.2

- A) *Con carácter previo a la apertura de la licitación: Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente acuerdo y además como extremos adicionales:*
 - a) *En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.*
 - b) Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco.

B) Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco:

- a) Que se acredite la constitución de la garantía definitiva, salvo en los casos previstos en el artículo 107.1 de la LCSP. (Art. 107, 108 y 109 LCSP)
- b) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco. (Art. 221.6 LCSP)
- c) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto.
- d) En el caso de que se celebre la licitación a través de una subasta electrónica, que su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

ACM2018 Quinto 1.3 Modificación del Acuerdo Marco y de los contratos basados en Acuerdo Marco:

Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado modificación del contrato para los distintos tipos de contratos, en lo que resulte de aplicación, así como que:

- a) *Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superen en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos.*
- b) *En su caso, cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que su precio no se incremente en más del 10 por 100 del inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares.*

ACM2018 Quinto 1.4 Resto de expedientes: Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

B.14.7. Adjudicación a través de sistemas dinámicos de contratación (fase AD)

ACM2018 Quinto 2

2.1 Implementación del sistema: Previamente a la publicación del anuncio de licitación, se comprobarán los extremos del apartado primero del presente acuerdo con excepción de los previstos en las letras a) y b), y además, como extremos adicionales a los que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo, los contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto, según el tipo de contrato.

2.2 Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico. Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente acuerdo y además los siguientes extremos adicionales:

- a) *Que se ha invitado a todas las empresas admitidas en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente.*
- b) *Los relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato.*

2.3 Resto de expedientes: Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

- a) Que, en su caso, se haya publicado el anuncio a que se refiere el artículo 225.2 de la LCSP. Art. 225.2 LCSP
- b) Que se ha invitado a todos los empresarios admitidos en el sistema. Art. 226.2 LCSP
- c) Al proponerse una adjudicación que no se ajusta a la propuesta formulada por la Mesa de contratación, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación. Art. 157.6 LCSP
- d) Al identificarse ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que presumiblemente se encuentran en esta situación y del informe del servicio técnico correspondiente. Art. 149.4 LCSP

- e) Cuando, de acuerdo con la normativa, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el PCAP. (Art. 65.1 y 326.1 LCSP)
- f) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, así como de las ventajas obtenidas en la negociación. (Art. 169.6 LCSP). Asimismo se verificará que se da alguno de los supuestos del artículo 167 de la LCSP, que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente, (Art. 169.1 y 170.1 LCSP).
- g) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, que se detallan en el contrato los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado artículo.
- h) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (Art. 71.1 d) LCSP).

C ÁREA DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS, Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN SUJETOS A LA LEY 40/2015

C.1. Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva

C.1.1. Aprobación del gasto - Convocatoria (fase A) ACM2008 18.1.A)

- a) Que existen y están aprobadas las bases reguladoras de la subvención y que han sido, en su caso, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia. Art. 17 LGS.
- b) Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS). Art. 23.2.b) LGS y Art. 58 RLGS
- c) Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras. Art. 23.2.l) LGS y Art. 60 RLGS.
- d) Que la subvención se encuentra prevista por el plan estratégico de subvenciones.

C.1.2. Ampliación y/o distribución del crédito (fase A)

- Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del RLGS, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará que no se supera el importe establecido en la convocatoria. Art. 58 RLGS.

C.1.3. Compromiso del gasto (fase D) ACM2008 18.1.B)

- a) Que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes. Art. 24.4 LGS
- b) Que existe el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones. Art. 24.4 LGS
- c) Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía. Art. 24.4 LGS

C.1.4. Reconocimiento de obligaciones (fase O) ACM2008 18.1.C)

- a) Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías. Arts. 17.1.j) y k) y 34.4 LGS y Arts. 42, 43 y 88.2 RLGS
- b) En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención. Art. 17.1.k) y 34.4 LGS y Art. 88.2, 42 y 43 RLGS
- c) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro. Arts. 13, 23 y 34.5 LGS y arts. 18 al 23 RLGS. 34.5
- d) Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

C.2. Subvenciones de concesión directa:

C.2.1. Aprobación y compromiso del gasto (fase AD) ACM2008 18.2.A)

- a) Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguno de los supuestos que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento. Art. 22.2 LGS.

Si la subvención se instrumenta a través de un convenio, deberá comprobarse que existe informe de la Asesoría Jurídica Municipal. (Artículo 69.2.b del ROGA).

- b) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Art. 13 y 23.4 LGS y Arts. 18, 19, 22, 23 y 24 a 29 RLGS.
- c) Cuando se trate de Subvenciones concedidas por razones de dificultad de convocatoria pública: que figura en el expediente el acuerdo de Junta de Gobierno Local aprobando el régimen jurídico específico aplicable a la concesión de la subvención (art 25.2 de la OGS).

C.2.2. Reconocimiento de la obligación (fase O) ACM2008 18.1.B)

- a) Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías. Arts. 17.1.j) y k) y 34.4 LGS y Arts. 42, 43 y 88.2 RLGS
- b) En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención. Art. 17.1.k) y 34.4 LGS y Art. 88.2, 42 y 43 RLGS
- c) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro. Arts. 13, 23 y 34.5 LGS y arts. del 18 al 23 RLGS
- d) Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

C.3. Subvenciones nominativas

C.3.1. Aprobación y compromiso del gasto (fase AD) ACM2008 18.2.A)

- a) Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguno de los supuestos que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento. Art. 22.2 LGS.

Si la subvención se instrumenta a través de un convenio, deberá comprobarse que existe informe de la Asesoría Jurídica Municipal. (Artículo 69.2.b del ROGA).

- b) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Art. 13 y 23.4 LGS y Arts. 18, 19, 22, 23 y 24 a 29 RLGS.

C.3.2. Reconocimiento de la obligación (fase O) ACM2008 18.1.C)

- a) Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías. Arts. 17.1.j) y k) y 34.4 LGS y Arts. 42, 43 y 88.2 RLGS
- b) En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención. Art. 17.1.k) y 34.4 LGS y Art. 88.2, 42 y 43 RLGS
- c) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es

deudor por resolución de procedencia de reintegro. Arts. 13, 23 y 34.5 LGS y Arts. del 18 al 23 RLGS.

- d) Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención. (Artículo 34.3LGS y Base 23ª BEP).

C.4. Expedientes de convenios suscritos con entidades colaboradoras en el marco de la LGS

C.4.1. Aprobación de convenios con entidades colaboradoras (fase AD) ACM2008 20.1)

- a) Que el objeto del convenio a celebrar con la Entidad Colaboradora no esté comprendido en los contratos regulados por la Ley de Contratos del Sector Público. Art. 47 L40/2015
- b) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que la entidad colaboradora se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Art. 13 LGS
- c) Que existe informe del servicio jurídico: informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal. (Art. 50.2.a) L40/2015)
- d) Que no tiene una duración superior a la legalmente prevista y, en el caso de que se haya previsto la posibilidad de prórroga del convenio, que ésta no supera el plazo legalmente establecido. Art. 16.2 LGS

C.4.2. Prórroga y modificaciones de los convenios (fase AD) ACM2008 20.2)

- a) Que está prevista en el convenio. Art. 49.g) L40/2015
- b) Que se acompaña informe del servicio jurídico (Art. 50.2.a) L 40/15); las modificaciones del convenio las informará la Asesoría Jurídica Municipal y en el caso de prórroga el informe lo emite la Secretaría General Municipal.
- c) Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos en el convenio. Art. 13.3.c) LGS

C.4.3. Reconocimiento de la obligación. (fase O) ACM2008 20.3)

- Para aquellas subvenciones en que su normativa reguladora prevea que las entidades colaboradoras deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías. Art. 16.2.d) LGS

C.5. Otros expedientes de subvenciones y ayudas públicas a las cuales no es aplicable la LGS

C.5.1. Aprobación del gasto (fase A) ACM2008 19.1)

- a) Cuando se trate de concurrencia competitiva, que existen y están aprobadas las bases reguladoras de la subvención y que han sido, en su caso, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia. Art. 17 LGS
- b) Cuando se trate de concurrencia competitiva, que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS). Art. 23.2.b) LGS y Art. 58 RLGS
- c) Cuando se trate de concurrencia competitiva, que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras. Art. 23.2.l) LGS y Art. 60 RLGS

C.5.2. Compromiso del gasto (fase D) ACM2008 19.1)

- a) Cuando se trate de concurrencia competitiva, que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes. Art. 24.4 LGS
- b) Cuando se trate de concurrencia competitiva, que existe el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones. Art. 24.4 LGS
- c) Cuando se trate de concurrencia competitiva, que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía. Art. 24.4 LGS
- d) Cuando sea de concesión directa de la subvención se ampara en alguno de los supuestos que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento. Art. 22.2 LGS
- e) Cuando se trate de concesión directa, acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Art. 13 y 23.4 LGS y Arts. 18, 19, 22, 23 y 24 a 29 RLGS
- f) Cuando se trate de una subvención instrumentada vía convenio, que existe informe de la Asesoría Jurídica Municipal. Art. 50.2.a) L40/2015.

C.5.3. Reconocimiento de la obligación (fase O)

- a) Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías. Arts. 17.1.j) y k) y 34.4 LGS y Arts. 42, 43 y 88.2 RLGS
- b) En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención. Art. 17.1.k) y 34.4 LGS y Art. 88.2, 42 y 43 RLGS
- c) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro. Arts. 13 y 23 LGS y Arts. Del 18 al 23 RLGS
- d) Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

C.5.4. Prórroga y modificaciones de los convenios (fase AD)

- En las modificaciones, que se acompaña informe de la Asesoría Jurídica Municipal sobre el texto de la modificación. En las prórrogas informe emitido por la Secretaria General Municipal. Art. 50.2.a) L40/2015.

C.6. ~~Convenios de colaboración con otras entidades públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado~~

C.6. Convenios interadministrativos (de los previstos en el artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público)

C.6.1. Suscripción o Aprobación del convenio (fase AD) ACM2021 Segundo 4.1.1

- a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica Municipal de la Corporación sobre el texto del convenio. Art. 50.2.a) L40/2015. Cuando se utilice un modelo normalizado, verificar que el convenio a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la asesoría jurídica.
- b) Que en el convenio figura la cuantía máxima de los compromisos económicos que se asumen por las partes y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- c)- Que en el convenio se contempla un mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.
- d)- En el supuesto de que el convenio prevea pagos anticipados, que no se supera el límite máximo previsto por el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria y que, en su caso, se exige la prestación de garantía.

C.6.2. Modificación o prórroga (fase AD) ACM2021 Segundo 4.1. 2

- a) En las modificaciones, que existe informe de Asesoría Jurídica Municipal de la Corporación sobre el texto del convenio.. En las prórrogas, que existe informe de la Secretaría General Municipal Art. 50.2.a) L40/2015
- b) Cuando el acuerdo implique la variación o asunción de nuevos compromisos económicos, verificar que se establece la cuantía máxima de los mismos y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- c) En el supuesto de que se estipulen pagos anticipados o se modifiquen los mismos, que no se supera el límite máximo previsto por el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria y que, en su caso, se exige la prestación o la ampliación de garantía.

C.6.3. Reconocimiento de la obligación (fase O) ACM2021 Segundo 4.1.3

- a) Que se acompaña certificación expedida por la comisión o por el responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control previsto en el convenio, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos.
- b)- En el caso de efectuarse pagos anticipados, que no se supera el importe previsto en el convenio para aquéllos y, en su caso, que se ha prestado la garantía exigida.
- c)- En el supuesto del artículo 52.2 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que el importe a abonar resultante de la liquidación no supera el límite máximo de compromisos económicos previsto en el convenio.

C.6.4. Resolución ACM2021 Segundo 4.1.4

- Que existe informe de la Asesoría Jurídica Municipal de la Corporación Art. 50.2.a) L40/2015

C.7 Convenios intradministrativos a suscribir entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública y convenios con sujetos de derecho privado. (art. 47.2 b) Ley 40/2015, de 1 de octubre RJSP)

C.7.1 Suscripción o Aprobación del convenio (fase AD) ACM2021 Segundo 4.2.1

- a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica Municipal de la Corporación sobre el texto del convenio. Art. 50.2.a) L40/2015. Cuando se utilice un modelo normalizado, verificar que el convenio a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la asesoría Jurídica.

- b) Que en el convenio figura la cuantía máxima de los compromisos económicos que se asumen por las partes y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación presupuestaria.
- c) Que en el convenio se contempla un mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.
- d) En el supuesto de que el convenio prevea pagos anticipados, que no se supera el límite máximo previsto por el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria y que, en su caso, se exige la prestación de garantía.

C.7.2 Modificación o prórroga (fase AD) ACM2021 Segundo 4.2. 2

- a) En las modificaciones, que existe informe de Asesoría Jurídica Municipal de la Corporación sobre el texto del convenio. En las prórrogas, que existe informe de la Secretaria General Municipal Art. 50.2.a) L40/2015.
- b) Cuando el acuerdo implique la variación o asunción de nuevos compromisos económicos, verificar que se establezca la cuantía máxima de los mismos y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- c) En el supuesto de que se estipulen pagos anticipados o se modifiquen los mismos, que no se supera el límite máximo previsto por el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria y que, en su caso, se exige la prestación o la ampliación de la garantía.

C.7.3. Reconocimiento de la obligación (fase O) ACM2021 Segundo 4.2.3

- a) Que se acompaña certificación expedida por la comisión o por el responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control previsto en el convenio, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos.
- b) En el caso de efectuarse pagos anticipados, que no se supera el importe previsto en el convenio para aquéllos y, en su caso, que se ha prestado la garantía exigida.
- c) En el supuesto del artículo 52.2 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que el importe a abonar resultante de la liquidación no supera el límite máximo de compromisos económicos previsto en el convenio.

C.7.4 Resolución ACM2021 Segundo 4.2.4

- Que existe informe de la Asesoría Jurídica Municipal de la Corporación Art. 50.2.a) L40/2015

C.8 Convenios de los previstos en el artículo 47.2 d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. ACM2021 Segundo 4.3

- C.8.1 En los expedientes de suscripción, modificación, prórroga y resolución se verificará como extremo adicional que existe informe de la Asesoría Jurídica Municipal de la Corporación. Art. 50.2.a) L40/2015. ACM2021 Segundo 4.3.1.
- C.8.2 En otros expedientes relativos a dichos convenios no procederá la comprobación de ningún extremo adicional, debiendo verificarse únicamente los extremos de general comprobación (ACM2021 Primero).

C.9 Convenios que instrumenten la concesión de préstamos o anticipos financiados con cargo al capítulo 8, a los que no sea de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

C.9.1. Suscripción o Aprobación del convenio (fase AD) ACM2021 Segundo 5.2.1

- a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica Municipal de la Corporación Art. 50.2.a) L40/2015
- b) En los convenios con Comunidades Autónomas, que existe informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos previsto en la disposición adicional primera de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 o equivalente.

- c) Que, en su caso, existe la autorización expresa de la persona titular del Ministerio de Hacienda a que se refiere la disposición adicional décima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 o equivalente
- d) Que en el convenio figura el importe máximo de las obligaciones a adquirir, así como el calendario para su devolución o amortización, y en el caso de que se trate de gastos de carácter plurianual, la correspondiente distribución por anualidades, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

C.9.2 Modificación o prórroga (fase AD) ACM2021 Segundo 5.2.2

- a) En las modificaciones, que existe informe de Asesoría Jurídica Municipal de la Corporación sobre el texto del convenio. En las prórrogas, que existe informe de la Secretaria General Municipal Art. 50.2.a) L40/2015.
- b) En los convenios con Comunidades Autónomas, que existe informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos previsto en la disposición adicional primera de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 o equivalente.
- c) Que, en su caso, existe la autorización expresa de la persona titular del Ministerio de Hacienda a que se refiere la disposición adicional décima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 o equivalente.
- d) Cuando el acuerdo implique la variación o asunción de nuevas obligaciones económicas o la alteración del calendario de devolución o amortización, verificar que se establece el importe máximo de las obligaciones a adquirir, que el nuevo calendario de devolución o amortización resulta adecuado al clausulado del convenio, y en el caso de que se trate de gastos de carácter plurianual, la correspondiente distribución por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

C.9.3. Reconocimiento de la obligación (fase O) ACM2021 Segundo 5.2.3

- a) En su caso, certificación expedida por el órgano previsto por el convenio, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos.
- b) Acreditación, en la forma prevista en la disposición adicional décima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 o equivalente, de que los beneficiarios de préstamos y anticipos se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

C.9.4 Resolución. ACM2021 Segundo 5.2.4

- Que existe informe de la Asesoría Jurídica Municipal de la Corporación Art. 50.2.a) L40/2015

D. ÁREA DE EXPEDIENTES URBANÍSTICOS

D.1. Expedientes de gasto derivados de expropiaciones forzosas

D.1.1. Depósitos previos (fase D) ACM2008 8.1

- a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes. Art. 52 LEF Art. 56 RLEF
- b) Que existe acta previa a la ocupación. Art. 52 LEF
- c) Que existe hoja de depósito previo a la ocupación. Art. 52 LEF

D.1.2. Indemnización por rápida ocupación ACM2008 8.2

- a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes. Art. 52 LEF Art. 56 RLEF
- b) Que existe acta previa a la ocupación. Art. 52 LEF
- c) Que existe documento de liquidación de la indemnización. Art. 52 LEF

D.1.3. Determinación del justiprecio para procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo (fase AD/D) ACM2008 8.3

- a) Que existe la propuesta a la que se refiere el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa. Art. 25 RLEF
- b) Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación. Art. 25 RLEF

E AREA DE LA INTERVENCIÓN FORMAL Y MATERIAL DEL PAGO, ACF Y PAJ

E.1. De la intervención Formal del pago

E.1.1. Ordenación del pago (fase P) (art. 21 RD 424/2017)

- a) Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente
- b) Que las órdenes de pago se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, una vez verificados los documentos originales o la certificación de dicho acto.
- c) Que la orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos, una vez verificado el propio plan de disposición de fondos o el informe que al respecto emita la Tesorería de la entidad.
- d) En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que se acreditan las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan. (La intervención formal de la ordenación del pago alcanzará a estos acuerdos de minoración).

E.2. De la intervención Material del pago

E.2.1. Materialización del pago (art. 23.1 RD 424/2017)

- a) Que la realización del pago se realiza por órgano competente.
- b) Que la identidad del perceptor es la correcta.
- c) Que la cuantía del pago corresponde al importe debidamente reconocido.

E.3. Anticipos de Caja Fija

E.3.1. Constitución (art. 25.1 RD 424/2017)

- a) Que existen las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado, y que la propuesta se adapta a las mismas.
- b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.
- c) En las órdenes de pago para la constitución y modificación de los anticipos de caja fija se comprobará que se destinan a la atención de los gastos corrientes que enumera la Base 39ª.2 de las de ejecución del Presupuesto.

E.3.2. Reposición (art. 25.2 RD 424/2017)

- a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.
- b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.
- c) Que existe crédito presupuestario y el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto.

E.3.3. Aprobación de la cuenta justificativa (art. 27.1 a) RD 424/2017)

- a) Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso.
- b) Que se ajustan al fin para el que se entregaron los fondos.
- c) Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios.
- d) Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

E.4. Pagos a Justificar

E.4.1. Ordenación del pago (art. 27.1 a) RD 424/2017)

- a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
- b) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto.
- c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
- d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. (No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica).
- e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería aprobado por el Presidente de la Entidad, (es decir, que las órdenes de pago a justificar se efectúan con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto y se acomodan al plan mencionado en los términos que establece el artículo 21 del RD 424/2017). salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, que no sería procedente la objeción.

E.4.2. Aprobación de la cuenta justificativa (art. 27.1 a) RD 424/2017)

- a) Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso.
- b) Que se ajustan al fin para el que se entregaron los fondos.
- c) Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios.
- d) Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

II. 1.1. B) Comprobación material de la inversión



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI FISCAL GASTOS

INFORME RELATIVO A LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LAS INVERSIONES EN EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

INTRODUCCIÓN. NORMATIVA APLICABLE.

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Vigente a partir del 9 de marzo de 2018, salvo algunos preceptos cuya entrada en vigor se difiere en los términos de su disposición adicional decimosexta.
- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017), en vigor desde el 1 de julio de 2018, de acuerdo con su disposición final segunda.
- Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

1. SOBRE EL CARÁCTER PRECEPTIVO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA DE COMPROBACIÓN MATERIAL DE LAS INVERSIONES.

El TRLRHL regula en su artículo 214 el ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora.

El apartado segundo de dicho precepto establece que el ejercicio de la expresada función comprenderá, entre otras cuestiones:

“d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.”

Por su parte, el artículo 213 del TRLRHL, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, remite al Gobierno la regulación de la función de control interno.

“Artículo 213. Control interno

Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control



financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.

Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.”

El RD 424/2017 vino, pues, a cumplir el mandato del legislador establecido en el artículo 213 del TRLRHL.

Centrándonos en la función interventora de comprobación material de la inversión, el RD 424/2017 contiene las siguientes referencias:

El **artículo 7**, que reitera dicho aspecto como parte integrante de la función interventora.

“Artículo 7. De las distintas fases de la función interventora.

1. El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.”



El apartado tercero del **artículo 8** del RD 424/2017, que remite a lo establecido en el artículo 20 del mismo:

“...La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento.”

El **artículo 18** del RD 424/2017, del que se desprende el carácter necesario de la comprobación material favorable de la inversión, cuando sea preceptiva, con carácter previo al reconocimiento de la obligación¹:

“Artículo 18. Intervención de la liquidación del gasto.”

1. Las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones están sometidos a intervención previa, ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. El órgano interventor conocerá el expediente con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación. En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

El **artículo 19**, de la misma norma concreta el contenido de las comprobaciones:

“Artículo 19. Contenido de las comprobaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de este Reglamento, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

¹ La Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, recoge asimismo este extremo entre los de general comprobación.



b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

1.º Identificación del acreedor.

2.º Importe exacto de la obligación.

3.º Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

Finalmente, la regulación detallada de la función de comprobación material se contiene en el **artículo 20** del RD 424/2017, en los siguientes términos:

“Artículo 20. Intervención de la comprobación material de la inversión.

1. Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

2. La intervención de la comprobación material se realizará por el órgano interventor. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

3. Los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

5. El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o



adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

6. En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.”

A pesar del tenor literal de este precepto, como a continuación se verá, la referencia al importe de 50.000,00 € debe entenderse derogada (incluso antes de su entrada en vigor el 1 de julio de 2018) a partir de la entrada en vigor de la LCSP, en cuya virtud las entidades locales están obligadas a efectuar la comprobación material en todas las contrataciones que no sean menores.

2. LA COMPROBACIÓN MATERIAL EN LA NORMATIVA DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

2.1 SUPUESTOS DE APLICACIÓN

Como ya se ha avanzado, deben tenerse en cuenta las previsiones específicas que para la contratación pública en las Entidades Locales establece la disposición adicional tercera de la LCSP, de carácter básico. En concreto, su apartado tercero dispone:

“ 3. Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto



del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato. Los servicios de asistencia de las Diputaciones Provinciales asistirán a los pequeños Municipios a estos efectos y los demás previstos en la Ley.

Dicha previsión amplió enormemente el ámbito de este aspecto de la función interventora local. El umbral genérico de 50.000,00€, IVA excluido, para cualquier tipo de contrato se sustituye por la obligación de comprobación material en todos los procedimientos de contratación que no sean menores. El artículo 118 de la propia LCSP rebajó los umbrales de la contratación menor a 40.000,00€ (obras) y 15.000,00€ (servicios y suministros). Pero además, al tratarse de un criterio procedimental y no económico, también deben ser comprobadas materialmente las inversiones tramitadas mediante otros procedimientos de contratación, aunque su importe no supere el umbral establecido como máximo para los contratos menores.

Sin perjuicio de que otros títulos competenciales distintos del 149.1.18ª de la CE amparen al legislador estatal para regular dicho extremo, no parece adecuado, desde el punto de vista de la sistemática jurídica, que una previsión que afecta directamente al ámbito del control interno local se haya establecido en la disposición adicional de una norma reguladora de la contratación pública en general. Por otra parte, no se justifica que el legislador estatal, con carácter aparentemente imperativo, haya establecido esta obligación de amplísimo alcance para las entidades locales y no la haya impuesto con el mismo carácter para el propio Estado u otras administraciones o entidades integrantes del sector público a las que también se aplica la LCSP. Sin duda, es comprometido su cumplimiento en entidades locales que gestionen un amplio volumen de contrataciones no menores. En otro orden de cosas, debe tenerse en cuenta que la disposición adicional tercera de la LCSP tiene carácter básico (DF 1ª LCSP), lo que implica su necesario respeto por la normativa de contratación autonómica que pudiera aprobarse.

La obligación afecta a aquellas contrataciones que se rijan por la LCSP, en los términos de su disposición transitoria primera:

“1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”



Cuestión distinta es el importe aplicable a la comprobación material de aquellos contratos que se rijan por la normativa anterior, pues el derogado TRLCSP no contenía una previsión expresa similar a la que ahora establece la disposición adicional tercera de la LCSP.

Sí encontramos alguna referencia (sin carácter básico) en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

Así, el apartado 1 del artículo 179, dispone lo siguiente:

- 1. Las obras ejecutadas por la Administración serán objeto de reconocimiento y comprobación por el facultativo designado al efecto y distinto del director de ellas. Cuando el importe de la inversión sea igual o superior a 50.000 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, deberá solicitarse a la Intervención General la designación de delegado para su eventual asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la misma. Lo anterior será de aplicación a los supuestos de fabricación de bienes muebles por la Administración y ejecución de servicios con la colaboración de empresarios particulares.²*

Este precepto, el único del RGLCAP en el que se hace mención a la cuantía, se refiere de manera específica a obras ejecutadas o muebles fabricados por la propia Administración o al supuesto de servicios ejecutados con la colaboración de empresarios particulares..

Ante dicha ausencia de regulación, en el Ayuntamiento de València, las BEP contemplaron durante años el importe de 100.000,00€ para determinar el carácter preceptivo de la comprobación. A partir de la entrada en vigor de la LCSP se elimina dicha referencia y se acomoda su redacción a lo dispuesto en la misma. Se aprovecha, además, para recordar otras cuestiones relativas a la actividad interventora que afectan a los abonos a cuenta y a las modificaciones de los contratos de obra, e introducidas por los artículos 198 y 242 de la LCSP respectivamente. A estos cambios nos referiremos en el siguiente apartado.

Asimismo, las BEP incorporan algunos otros detalles que no se encuentran explicitadas legalmente o reglamentariamente, en términos similares a los establecidos por la IGAE.

De lo anterior se desprenden las siguientes **conclusiones**:

1ª. La obligación alcanza no sólo a las obras contratadas por la Administración, sino también a las ejecutadas por ella y a los bienes muebles fabricados por la misma, así como a los servicios ejecutados en colaboración con empresarios particulares.

² Número 1 del artículo 179 redactado por la disposición final quinta del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.



2ª. El umbral de los 50.000,00€ IVA excluido es aplicable a las inversiones ejecutadas por la Administración desde el año 2009, fecha en que fue modificado el precepto, si bien el mismo no tiene carácter básico. Por tanto, en el ámbito de las entidades locales, antes de la entrada en vigor de la LCSP era potestad de las mismas determinar mediante acuerdo plenario, o a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto, el importe a partir del cual era obligada la comunicación a Intervención.

3ª. En el ámbito de la Administración General del Estado y de la Seguridad Social, el R.D. 817/2009, de 8 de mayo hizo extensiva dicha cuantía para todas las inversiones intervenidas por la IGAE y la IGSS:

Disposición final sexta. Modificación del artículo 28.4 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre. Se modifica el artículo 28.4 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, y se sustituye por la siguiente redacción:

«4. Los órganos gestores deberán solicitar de la Intervención General de la Administración del Estado la designación de delegado para su asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.»

Disposición final séptima. Modificación del Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo, por el que se desarrolla el régimen de control interno de la Intervención General de la Seguridad Social. El apartado 4 del artículo 25 del Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo, por el que se desarrolla el régimen de control interno de la Intervención General de la Seguridad Social, queda redactado en los siguientes términos:

«4. Los órganos gestores deberán solicitar de la Intervención General de la Seguridad Social la designación de delegado para su asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.»

4ª. El RGLCAP parece dejar a criterio de la Intervención la decisión de asistir o no al acto de comprobación, pues se refiere a “...la designación de delegado para su eventual asistencia a la comprobación material de la inversión”. Si ello es así, la comunicación y solicitud a la Intervención sería obligada, pero no su asistencia en todo caso. En los artículos 163 y 168 del RGLCAP, a los que nos referiremos más adelante, vuelve a insistirse sobre el carácter potestativo de la asistencia de la Intervención al acto de comprobación.

2.2 OTRAS NOVEDADES DE LA LCSP EN LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN.



El artículo 210 de la LCSP regula, en idénticos términos que el artículo 222 del ya derogado TRLCSP, el cumplimiento de los contratos y la recepción de la prestación:

“1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

2. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.”

Por otra parte, la LCSP introdujo en los artículos 198 y 242 (de carácter básico en los aspectos que interesan) algunos cambios en la materia que es preciso destacar. Así, respecto al texto refundido anterior, son novedosas las referencias a la actividad interventora en relación con los abonos a cuenta y a las modificaciones de los contratos de obra, respectivamente.

El contenido de dichos preceptos es el que sigue:

“Artículo 198. Pago del precio.

1. El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato. En el supuesto de los contratos basados en un acuerdo marco y de los contratos específicos derivados de un sistema dinámico de contratación, el pago del precio se podrá hacer por el peticionario.

2. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado. En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.”

“Artículo 242. Modificación del contrato de obras.



(...) 3. Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, **si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión**, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210.”

En el supuesto del artículo 198.2 de la LCSP, la comprobación material de la inversión se anticipa, sin perjuicio de la comprobación final adicional, cuando el importe de los abonos a cuenta suponga el 90% del coste total de aquella. En estos casos es necesario el aviso al órgano interventor cuando sea preceptivo el ejercicio de la función de comprobación. Su asistencia vuelve a definirse, no obstante, como potestativa o eventual.

Del mismo modo, en el supuesto contemplado en el artículo 242.3 de la LCSP, si bien la comunicación es obligatoria, la Intervención puede decidir si acude o no al acto de medición parcial de las unidades que han de quedar ocultas.

Cabe plantearse si la facultad de intervenir cuando partes de la obra vayan a quedar ocultas puede entenderse también existente si el “ocultamiento” no deriva de una modificación del contrato. En buena lógica así debe ser, pues con la comprobación material de la inversión se trata de contrastar una realidad física o material, con independencia de que la misma derive de la ejecución de un proyecto inicial o de un modificado de la obra.

En el ámbito local, así se desprende, en efecto, de lo establecido en el artículo 20.4 del RD 424/2017, no solo para las obras: “Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.”

En cuanto a la antelación mínima de veinte días (naturales, según se desprende de la Disposición adicional duodécima de la LCSP) para efectuar la comunicación a la Intervención, resulta interesante recordar la obligación de aviso de terminación del contrato que el RGLCAP impone al contratista:

“Artículo 163. Aviso de terminación de la ejecución del contrato.

1. El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

2. El director de la obra en caso de conformidad con dicha comunicación, la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de



*la fecha prevista para la terminación. A la vista del informe el órgano de contratación adoptará la resolución pertinente procediendo a designar un representante para la recepción y a comunicar dicho acto a la Intervención de la Administración correspondiente, cuando dicha comunicación sea preceptiva, para **su asistencia potestativa al mismo** en sus funciones de comprobación de la inversión. La comunicación a la Intervención a la que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse con una antelación mínima de veinte días a la fecha fijada para realizar la recepción.*

3. En los casos en que la duración del contrato no permita cumplir los plazos reseñados en los apartados anteriores se fijarán en el pliego de cláusulas administrativas particulares los plazos de comunicación que deben ser cumplidos.”

Es necesario que se respete dicha antelación (que queda reducida a cinco días en el caso del artículo 242.3) al objeto de que la Intervención pueda tramitar la designación, casi siempre necesaria, de personal técnico asesor que le asista y de que éste disponga de la documentación con tiempo suficiente para su estudio y adecuado desempeño de su función. Con la LCSP, se ha producido un notable incremento de las comprobaciones materiales, por lo que el cumplimiento de dicho plazo es imprescindible.

Conviene asimismo recordar que el RGLCAP contempla en su artículo 168 otra referencia a la participación del órgano interventor.

“Artículo 168. Ocupación o puesta en servicio de las obras sin recepción formal.

*1. El acuerdo de la ocupación efectiva de las obras o de su puesta en servicio para uso público previstas en el artículo 147.6 de la Ley requerirá del levantamiento de la correspondiente acta de comprobación de las obras, que será suscrita por el representante designado por el órgano de contratación, el director de las mismas y el contratista, debiéndose comunicar a la Intervención de la Administración correspondiente para **su asistencia potestativa** al mismo. En los supuestos en que la obra vaya a ser gestionada por una Administración o entidad distinta a la Administración contratante el acta también deberá ser suscrita por un representante de la misma.*

2. A los efectos del apartado anterior la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para uso público producirá los efectos de la recepción si, de acuerdo con el acta de comprobación, las obras estuviesen finalizadas y fueran conformes con las prescripciones previstas en el contrato. Si por el contrario se observaran defectos, deberán detallarse en el acta de comprobación junto con las instrucciones precisas y el plazo fijado para subsanarlos. El órgano de contratación, a la vista de los defectos advertidos, decidirá sobre dicha ocupación efectiva o puesta en servicio para uso público de las obras.”



En conclusión, de la lectura de los artículos 210, 198 y 242.3 de la LCSP, todos ellos de carácter básico, cabe inferir que, con carácter general, es potestad de la Intervención “*de la Administración correspondiente*” decidir sobre su asistencia. La LCSP, al igual que el anterior TRLCSP, continua hablando de “*eventual asistencia*” de la Intervención incluso cuando sea preceptiva la comunicación a la misma.

Sin embargo, esta potestad de la Intervención parece ser inexistente en el caso de las Entidades Locales a tenor de lo dispuesto en la ya citada DA 3ª de la propia LCSP: “(...) El órgano interventor **asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones.**”

Una interpretación sistemática de la LCSP permitiría entender que la DA 3ª se limita a regular los casos en que es preceptiva la comunicación al órgano interventor de las entidades locales, pero dejaría intacta (igual que ocurre en el ámbito estatal o autonómico) la facultad de la Intervención local de decidir sobre su asistencia, de acuerdo con los referidos preceptos de la propia LCSP que así lo prevén.

En contra de dicha interpretación, sin embargo, cabe señalar que el RD 424/2017, muy similar en estructura y redacción al Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, se separa específicamente del mismo en este aspecto.

Así, donde el artículo 28, apartados 4 y 8 del RD 2188/1995, de 28 de diciembre dice:

*“4. Los órganos gestores **deberán solicitar de la Intervención General, la designación de representante, para su asistencia potestativa** a la comprobación material de la inversión, cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido o impuesto equivalente...”*

8. En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, o no se acuerde por el Interventor General en uso de las facultades que al mismo se le reconocen, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe del centro directivo, dependencia u organismo a que corresponda recibir o aceptar la prestación o servicio, en la que se expresará, con el detalle necesario, la circunstancia de haberse ejecutado la prestación o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que hubieran sido previamente establecidas”

El análogo artículo 20, apartados 3 y 6 del RD 424/2017, por el contrario, dispone lo siguiente:

*“3. Los órganos gestores **deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión** cuando el*



importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

6. En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.”

Para Sánchez Rubio la solución óptima pasaría por la aplicación de técnicas de muestreo para la determinación de las inversiones a recepcionar efectivamente (a imagen de lo establecido para la IGAE en la Resolución de 14 de julio de 2015)³.

En el ámbito autonómico valenciano, la comprobación material de la inversión se contempla como parte integrante de la función interventora en el artículo 100.2.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. El Decreto 137/2012, de 14 de septiembre, del Consell, regula la intervención de la inversión de fondos públicos. De su artículo 2 se desprende la asistencia obligatoria de la Intervención en contratos de importe superior a 90.000,00€ y potestativa en los de importe inferior:

“Artículo 2. Convocatoria a los actos de recepción

1. Los órganos de contratación deberán solicitar a la Intervención General de la Generalitat la designación de un representante para asistir al acto de recepción en los contratos de obras, suministros o servicios adjudicados por importe igual o superior a noventa mil euros. La inasistencia al acto de recepción, en estos casos, de un representante de la Intervención determinará que no puedan entenderse como recibidas las prestaciones ni nazca la obligación de pago para la Administración.

2. En los contratos de obras, suministros o servicios adjudicados por un importe inferior a noventa mil euros, la designación se solicitará a la Intervención Delegada, siendo la asistencia potestativa para ésta, y, en caso de inasistencia, la comprobación de la

³ Sánchez Rubio, F.J. (4 de enero de 2018). La intervención de la comprobación material en las entidades locales [Mensaje en un blog]. El blog de espúblico. Recuperado de <http://www.administracionpublica.com/la-intervencion-de-la-comprobacion-material-en-las-entidades-locales/>



inversión se justificará mediante certificación expedida por el responsable del servicio, dependencia, centro u organismo en la que se exprese la conformidad de las prestaciones realizadas. Para la tramitación de los pagos en este último supuesto, a la factura deberá acompañarse un documento acreditativo de la solicitud de representante.

Quedan excluidos de lo dispuesto en el presente precepto los gastos que se tramiten a través del sistema de caja fija, así como cualesquiera otros que no superen las cuantías establecidas en la vigente normativa en materia de contratos del sector público para los contratos menores, en los que resultará suficiente la mera existencia de una factura recibida de conformidad.

3. Ello no obstante, tanto la Intervención General como los Interventores Delegados podrán en cualquier momento comunicar al órgano gestor su intención de realizar cualquier tipo de comprobación material o documental sobre la aplicación de los fondos públicos.”

2.3 ÁMBITO OBJETIVO DE LAS INVERSIONES SOMETIDAS A COMPROBACIÓN MATERIAL.

En este apartado se trata de concretar qué deba entenderse por “*inversión*” a los efectos de su preceptiva comprobación material.

A tenor de lo establecido en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, parece razonable entender incluidos los gastos imputables al capítulo 6 del Presupuesto municipal, denominado “Inversiones reales”. Dicho capítulo *“comprende los gastos en los que incurran o prevean incurrir las entidades locales o sus organismos autónomos destinados a la creación de infraestructuras y a la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros gastos que tengan carácter amortizable.*

Serán imputables a los créditos de este capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes a que se refiere el párrafo anterior que reúnan alguna de las siguientes características:

- a) Que no sean bienes fungibles.*
- b) Que tengan una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario.*
- c) Que sean susceptibles de inclusión en inventario.*
- d) Ser gastos que previsiblemente no sean reiterativos.*

En general serán imputables a este capítulo los gastos previstos en los anexos de inversiones reales que se unan a los presupuestos generales de las entidades locales.”

Esta interpretación sería compatible con lo señalado por la IGAE en sus Instrucciones y Circulares más recientes.



Así, la IGAE, en su **Resolución de 7 de julio de 2015**, por la que se aprueban los procedimientos de solicitud por vía telemática de representante para los actos de comprobación material de la inversión, las comunicaciones y los modelos normalizados de solicitud dispone:

“Tercero. Ámbito de aplicación objetivo.

1. El procedimiento regulado en los apartados siguientes de la presente Resolución será de aplicación a las solicitudes de representante a la Intervención General tanto de los contratos administrativos, cualquiera que sea el régimen jurídico al que estén sometidos, como de las obras, fabricación de bienes y prestación de servicios ejecutados por la propia Administración, solicitud que, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.4 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la IGAE, será preceptiva cuando la cuantía de la inversión sea igual o superior a 50.000 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido o impuesto equivalente.

El mismo procedimiento será de aplicación a las solicitudes de modificación, en los términos y con los límites previstos en la presente Resolución.

2. No obstante lo anterior, en el ejercicio de las facultades que el Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, antes citado, reconoce al Interventor General a efectos de poder acordar la no designación de representante para su asistencia en funciones de intervención de la comprobación material de la inversión, no procederá solicitar la designación de representante de esta Intervención General en aquellos casos en que el objeto de la prestación corresponda a un servicio de limpieza, de seguridad, de asistencia a la dirección de obras, de transporte, de servicios postales, o el suministro de energía eléctrica, combustible, gas y agua, por no ser susceptible de comprobación material.

Sin perjuicio de ello, si el Interventor al que corresponda efectuar la intervención previa del reconocimiento de la obligación, entendiéndose que la prestación ha de ser objeto de comprobación material, lo comunicará a este Centro por el procedimiento establecido en el apartado Octavo de la presente Resolución, de acuerdo con la remisión efectuada en el apartado Décimo.”

Esta disposición fue posteriormente matizada por la propia IGAE a través de su **Circular de 31 de marzo de 2016**:

“En el desarrollo de las actuaciones de designación de representante de la Intervención General para acudir a los actos de comprobación material de las inversiones, se ha puesto de manifiesto un cierto incremento de supuestos en los que no procede la designación de representante por tener un objeto inmaterial. En concreto, no procede la citada designación en aquellos casos en los que el objeto de la inversión sean actividades, adquisiciones de bienes deteriorables o consumibles por su uso, así como



prestaciones de servicios que no den lugar a un resultado tangible, susceptible de comprobación material.

(...) la regla general debe ser la procedencia de la comprobación material de las inversiones para lo cual es preciso que los objetos de los contratos o encargos estén definidos de forma precisa que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Solo excepcionalmente, cuando por la naturaleza de la prestación, esto es, cuando su objeto no es una realidad física, tangible, susceptible de constatación material, lo cual vacía de contenido esta modalidad de control, se resuelve la no procedencia de la designación de representante.

Si bien los contratos de obras o de suministro no suelen plantear mayores problemas, a continuación la referida Circular de la IGAE recuerda la importancia de definir exhaustivamente el objeto de los contratos de servicios y de las encomiendas de gestión:

“(...) es necesario que esté definido con precisión el objeto del contrato o encargo de forma que posteriormente, en fase de comprobación material de la inversión, se pueda proceder a la designación, en su caso, a efectos de verificar el exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista o encomendado.”

Asimismo, la IGAE trae a colación la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a la distinción entre contratos administrativos y contratos laborales (Sentencias de fecha 19 de mayo de 2005, 30 de abril de 2007, 25 de octubre de 2007 y 17 de junio de 2009, en recursos de casación para la unificación de doctrina):

“Dichas sentencias parten del estudio de la evolución, entre otras disposiciones, de la normativa sobre contratación administrativa. Entiende la jurisprudencia que la procedencia de la contratación administrativa queda condicionada a la concurrencia del presupuesto que la habilita, es decir, (dejando a un lado los contratos de obra y suministros) a la realización de un trabajo específico concreto y no habitual, lo que exige que lo contratado sea un producto delimitado de la actividad humana, añadiendo que lo que se ha de contratar ha de ser un resultado final, un producto específico que pueda ser individualizado de la prestación del trabajo que lo produce: un estudio, un proyecto, un dictamen profesional, en definitiva un resultado distinto de una obra o un suministro.

En consecuencia, para ello es necesario que los pliegos de cláusulas administrativas particular y los pliegos de prescripciones técnicas en los contratos de servicios o los documentos en que se plasmen las condiciones de las encomiendas de servicios, definan con precisión los derechos y obligaciones de las partes así como las condiciones de ejecución o realización de la prestación, determinando de forma clara el objeto del mismo.”



3. REPAROS RELATIVOS A LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LAS INVERSIONES.

Con carácter general, el artículo 215 del TRLRHL dispone que si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

El artículo 12.1 del RD 424/2017 añade que dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

En cuanto a los efectos de los reparos, se regulan en el artículo 216 del TRLRHL, en los siguientes términos:

“Artículo 216 TRLRHL. Efectos de los reparos.

1. Cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, la oposición se formalizará en nota de reparo que, en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente.

2. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.*
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.*
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.*
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.*

Excluidos, por su naturaleza, los supuestos de las letras a) y b), sí podemos encontrarnos ante otros dos casos, los de las letras c) y d), en los que resulte procedente un reparo de efectos suspensivos relacionado con la función interventora de comprobación material de la inversión:

3.1 OMISIÓN DE REQUISITOS O TRÁMITES ESENCIALES (ART. 216.2.C TRLRHL).

El artículo 12.3 del RD 424/2017 establece que en el supuesto previsto en el artículo 216.2.c) citado, procederá la formulación de un reparo suspensivo en los casos siguientes:

“a) Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.



b) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.

c) Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

El Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.”

En aplicación de lo dispuesto en el último párrafo de este precepto, en el ámbito del Ayuntamiento de València, las Bases de Ejecución del Presupuesto vienen contemplando, en uno de sus anexos, los extremos adicionales que han de ser objeto de fiscalización.

A partir de la entrada en vigor del RD 424/2017, dicho párrafo debe interpretarse de forma conjunta con la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, que publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

Y ello es así porque el artículo 13 del RD 424/2017, relativo al régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, efectúa en su apartado segundo, letra c) una remisión a los extremos fijados por el acuerdo del Consejo de Ministros vigente en cada momento, en lo que sean de aplicación a las Entidades Locales⁴, y establece su necesaria comprobación como tales requisitos básicos.

⁴ Artículo 13 del RD 424/2017. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

1. Previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.

2. Para aquellos casos en los que el Pleno acuerde la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.



Pues bien, la referida Resolución de la IGAE, ya en su apartado primero contempla entre los extremos de general comprobación los siguientes:

“Primero. Extremos de general comprobación.

(...) d) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable.”

3.2 REPARO DERIVADO DE COMPROBACIONES MATERIALES DE OBRAS, SUMINISTROS, ADQUISICIONES Y SERVICIOS (ART. 216.2.D TRLRHL).

El artículo 216.2.d) del TRLRHL ordena también la formulación de reparo suspensivo de la tramitación cuando el mismo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios. Este supuesto, a diferencia del anterior, parece referirse a un resultado no favorable de la actuación interventora de comprobación.

Como conclusión, la comprobación material de la inversión es uno de los contados y excepcionales supuestos que pueden dar lugar a un reparo suspensivo de la Intervención. Concretamente, puede producirse en las fases de disposición de gastos, reconocimiento de

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.

A estos efectos, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

Adicionalmente, el Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.



obligaciones u ordenación de pagos. Y dará lugar a dicho reparo tanto la ausencia de la comprobación si fuese preceptiva como su resultado no favorable.

El reparo supondrá la suspensión de la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado. Como el resto de reparos suspensivos, si el órgano al que se dirige lo acepta, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días (artículo 12.4 del RD 424/2017). En caso contrario, iniciará el procedimiento previsto para las discrepancias en el artículo 15 del mismo Real Decreto.

4. OMISIÓN DE LA COMPROBACIÓN.

4.1 REGULACIÓN.

El RD 424/2017 regula, por primera vez para el ámbito de la Administración local, los efectos de la omisión de la función interventora. Y lo hace en términos muy similares, si bien con mayor amplitud y detalle, a los que, para la administración estatal ya establecen los artículos 156 de la Ley General Presupuestaria y 32 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado.

“Artículo 28 RD 424/2017. De la omisión de la función interventora

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:



a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

3. En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

4. El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.”

En la medida en que, como ya ha quedado expuesto, la comprobación material de la inversión es parte integrante de la función interventora (artículos 214 del TRLRHL y 7 del RD 424/2018), es preciso plantearse la aplicación del precepto transcrito cuando se ha omitido aquella.

En el apartado tercero del presente informe ya se ha concluido la necesidad de reparar con efectos suspensivos aquellos actos que afecten a la disposición de gastos, reconocimiento de



obligaciones u ordenación de pagos, siempre que se omita o no sea favorable una preceptiva comprobación.

Pero a la vista del artículo 28 del RD 424/2017, parece precisa, además, la emisión de otro informe, de omisión, en los términos referidos en el mismo. A favor de dicha interpretación cabe argumentar lo siguiente:

1º. El informe de omisión del artículo 28 RD 424/2017, según se define en el mismo no tiene naturaleza fiscalizadora. El propio tenor del enunciado del artículo 28 lo corrobora, pues se refiere a la omisión *“de la función interventora”*, mucho más amplia que la función de fiscalización.

2º. Los extremos a los que el mismo debe referirse son diferentes y mucho más extensos que los que contiene un informe por el que se formule un reparo suspensivo.

3º. La omisión de la función interventora debe subsanarse mediante el sometimiento de la cuestión a un órgano de gobierno de la entidad local. No basta, pues, con aceptar el reparo y subsanar las deficiencias observadas en el reparo. En el caso de municipios de gran población como València, el artículo 28.3 del RD 424/2018 lo remite a la aprobación de la Junta de Gobierno Local.

4º. La obligación establecida en el propio artículo 28, de incluir los informes de omisión en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del mismo Reglamento, es decir, en los informes anuales del órgano interventor al Pleno y al Tribunal de Cuentas.

4.2 CONSECUENCIAS DE LA OMISIÓN.

Las consecuencias de la omisión de la comprobación material de la inversión son las establecidas con carácter general para la omisión de la función interventora.

En este sentido, el apartado 4º del artículo 28 del RD 424/2017 dispone que el acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

No concreta dicho precepto en qué puedan consistir dichas responsabilidades, por lo que es preciso acudir a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno. Su artículo 28.d) tipifica como infracción muy grave *“la omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria”*.

Asimismo podría resultar aplicable la infracción muy grave tipificada en la letra c) del mismo precepto:



“c) Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.”

De acuerdo con el artículo 30 de la misma Ley, las infracciones muy graves llevan aparejada en todo caso la imposición de las siguientes sanciones previstas para las infracciones graves:

- a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.*
- b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.*

Además, las personas sancionadas por la comisión de una infracción muy grave serán destituidas del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombradas para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años.

Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

Finalmente cabe recordar que la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

- a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.*
- b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

En todo caso, la norma exige que la conducta sea culpable. Por otra parte, las dos infracciones citadas se refieren a omisión o infracción en materia de “gastos, obligaciones o pagos”, por lo que no parece muy proporcionado incluir en las mismas el supuesto de la omisión de la comprobación material de la inversión.

5. SOBRE EL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN Y DEL PERSONAL TÉCNICO ASESOR.



Ante la ausencia de previsión específica en el TRLRHL o en el RD 424/2017, la cuestión ha de resolverse a partir de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley General Presupuestaria, supletoriamente aplicable a las entidades locales⁵:

“3. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el representante de la Intervención General y, en su caso, el asesor designado, al acto de comprobación de la inversión de que se trate.

La responsabilidad del representante de la Intervención General y, en su caso, asesor designados se valorará de forma proporcional a los medios personales y materiales disponibles para efectuar el acto de comprobación. Dicha responsabilidad no alcanzará a aquellos defectos o faltas de adecuación de la inversión realizada que no den lugar a resultado tangible, susceptible de comprobación, o aquellos vicios o elementos ocultos, imposibles de detectar en el momento de efectuar la comprobación material de la inversión.

*En los supuestos en los que no se haya designado asesor técnico, por no considerarlo necesario o resultar imposible, la responsabilidad exigible al representante designado quedará limitada a los aspectos y deficiencias que se puedan detectar atendiendo a la diligencia media exigida a los profesionales de la Administración que no requieren una cualificación técnica en un sector específico objeto de la inversión para el desempeño de las funciones asignadas a su puesto de trabajo”.*⁶

⁵ Apartado añadido por la disposición final 8.9 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre.

⁶ La Resolución de 14 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre el desarrollo de la función interventora en el ámbito de la comprobación material de la inversión concreta y amplía este aspecto, para su ámbito específico, en los siguientes términos:

“Decimosexto. Alcance de las responsabilidades y causas de exención de la misma.

1. Cuando la designación de representante vaya acompañada de la designación de un asesor, el criterio del representante de la Intervención sobre la adecuación de los aspectos técnicos de la inversión a las prescripciones del contrato o encargo, se basará en la opinión del asesor técnico sobre dichos aspectos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 28 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre.

2. De acuerdo con el apartado 3 del artículo 150 de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada por la disposición final Octava. Nueve de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, el representante de la Intervención y, en su caso, asesor designados quedarán exentos de cualquier responsabilidad cuando los posibles defectos o faltas de adecuación de la inversión realizada con las condiciones generales o particulares de la ejecución de la misma deriven de aspectos o condiciones de ejecución que no den lugar a resultado tangible,



6.- RESULTADO DE LA INTERVENCIÓN DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN.

El artículo 28.5 del RD 424/2017 dispone que *“El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.*

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.”

Cuando la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, el 28.6 del RD 424/2017 establece que la misma *“se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.”*

7. CUESTIONES ADICIONALES SOBRE LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN.

El RD 424/2017 guarda un gran paralelismo con la norma que, en el ámbito de la IGAE, regula esta misma materia: el Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado. En términos del preámbulo del propio RD 424/2017 *“...se regula el régimen de control sobre la base de la experiencia en el ejercicio de esta función y se*

susceptible de comprobación, o de vicios o elementos ocultos, imposibles de detectar en el momento de efectuar la comprobación material de la inversión.

Tampoco habrá lugar a la exigencia de responsabilidad en relación a aquellas deficiencias o incorrecciones respecto de las cuales el esfuerzo que hubiera de exigirse al representante de la Intervención y, en su caso, al asesor para detectarlas fuera desproporcionado con los medios personales y materiales disponibles para efectuar el acto de comprobación.

En los supuestos en los que no se haya designado asesor técnico, la responsabilidad exigible al representante de la Intervención designado quedará limitada a los aspectos y deficiencias que se puedan detectar atendiendo a la diligencia media exigida a los profesionales de la Administración que no requieren cualificación técnica en un sector específico objeto de la inversión para el desempeño de las funciones asignadas a su puesto de trabajo.”



configura un modelo consistente con el establecido para el sector público estatal.”

Así pues, en aquellas cuestiones que la normativa aplicable a las entidades locales no regula expresamente, resulta esclarecedor acudir a las normas dictadas en el ámbito estatal. Concretamente, el artículo 28 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre regula en los siguientes términos la comprobación material de la inversión (Se han subrayado aquellas que no se regulan expresamente en el RD 424/2017):

“Artículo 28. Comprobación material de la inversión.

1. La intervención de la comprobación material de la inversión es la facultad de la Intervención de verificar materialmente, antes del reconocimiento de la obligación, la efectiva realización de las obras, servicios y adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato o encargo.

2. La intervención de la comprobación material se realizará por el representante designado por el Interventor General de la Administración del Estado. La designación por el Interventor General de los funcionarios encargados de intervenir en la comprobación de las prestaciones o servicios podrá hacerse tanto particularmente para una inversión determinada, como con carácter general y permanente para todas aquellas que afecten a un Ministerio, centro directivo, organismo o provincia en que se realice la función, o para la comprobación de un tipo o clase de inversión.

3. La designación de representante de la Intervención General de la Administración del Estado se efectuará entre funcionarios de la Intervención, asesorados, cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material, por funcionarios de los cuerpos del Estado de la especialidad a que corresponda la prestación o servicio.

La designación del asesor se efectuará por el Interventor General de la Administración del Estado entre funcionarios que no hayan intervenido en el proyecto, dirección, adjudicación, celebración o ejecución del gasto correspondiente y, siempre que sea posible, dependientes de distinto Ministerio, centro directivo u organismo, de aquél al que la comprobación se refiera o, al menos, de centro directivo u organismos que no haya intervenido en su gestión, realización o dirección.

En este sentido, la Intervención General solicitará de los distintos Ministerios, a través de la correspondiente Subsecretaría, la designación de uno o varios delegados a los que se dirigirán las solicitudes de nombramiento de los funcionarios adscritos a los citados Ministerios, centros u organismos y que pertenezcan a los cuerpos del estado de las especialidades que se consideren necesarias en función del tipo de comprobaciones materiales a realizar y para cada una de las provincias en las que se disponga de personal asesor de las distintas especialidades.

Las solicitudes a los distintos delegados se realizarán teniendo en cuenta la naturaleza de la inversión, el lugar de la comprobación material y la representatividad de los medios de cada Ministerio en la especialidad y provincia requerida respecto del conjunto de la Administración.

La realización de la labor de asesoramiento en la intervención de la comprobación de la inversión por los funcionarios a que se refiere este apartado se considerará parte integrante de las funciones del puesto de trabajo en el que estén destinados, debiendo



colaborar los superiores jerárquicos de los mismos en la adecuada prestación de este servicio.

4. Los órganos gestores deberán solicitar de la Intervención General, la designación de representante, para su asistencia potestativa a la comprobación material de la inversión, cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido o impuesto equivalente, con una antelación de treinta días hábiles a la fecha prevista para la terminación de la prestación objeto del contrato o encargo, entendiéndose por tal la fecha de entrega o realización total de la inversión. Si la solicitud se refiere a recepciones que deban efectuarse fuera de España, el plazo será de cuarenta y cinco días hábiles.

Cuando de conformidad con los documentos que rijan la ejecución de la inversión, se prevea la existencia de entregas parciales, los plazos anteriores se contarán tomando como referencia la fecha de recepción prevista para la primera entrega o prestación a ejecutarse. En este supuesto, se tramitará una única solicitud comprensiva del importe total de inversión, esto es, el que derive de la totalidad de las entregas parciales previstas.

La solicitud de representante deberá ajustarse al procedimiento y modelo normalizado aprobado a tales efectos por Resolución del Interventor General de la Administración del Estado, debiendo ir acompañada de la documentación que se establezca en la misma.

Efectuada en su caso la designación de representante de la Intervención, los órganos gestores deberán remitir al mismo la documentación necesaria para la comprobación material de la inversión con antelación suficiente para su adecuado estudio.

5. La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el representante de la Intervención General y, en su caso, el asesor designado, al acto de comprobación de la inversión de que se trate.

El asesor designado deberá verificar que los aspectos técnicos de la inversión se ajustan a las prescripciones del contrato o encargo, criterio en el que se basará la opinión del representante de la Intervención sobre dichos aspectos.

6. Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el Interventor General podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de la prestación o servicio a solicitud del Interventor Delegado a quien corresponda su fiscalización o intervención.

7. El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de comprobación de la inversión, en la que se hará constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de comprobación. En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

El representante de la Intervención remitirá un ejemplar del acta y, en su caso, de los informes ampliatorios a la Intervención General por el procedimiento que ésta determine.

8. En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, o no se acuerde por el Interventor General en uso de las facultades que



al mismo se le reconocen, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe del centro directivo, dependencia u organismo a que corresponda recibir o aceptar la prestación o servicio, en la que se expresará, con el detalle necesario, la circunstancia de haberse ejecutado la prestación o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que hubieran sido previamente establecidas.

9. La omisión de la intervención de la comprobación material de la inversión cuando esta intervención hubiera sido acordada por el Interventor General, impedirá que pueda reconocerse la obligación, tramitarse el pago o intervenir favorablemente las actuaciones hasta que se subsane dicha omisión en los términos previstos por el artículo 156 de la Ley General Presupuestaria.

El mismo efecto se producirá en los supuestos en que, resultando preceptivo, el órgano gestor no hubiera realizado la solicitud de designación de representante de la Intervención para su asistencia al acto de comprobación material de la inversión.

10. En desarrollo de lo dispuesto en este artículo, el Interventor General de la Administración del Estado podrá dictar las resoluciones, circulares e instrucciones que estime oportunas.”

Finalmente cabe destacar que el mismo Real Decreto 2188/1995 en su DF 1ª habilita al Consejo de Ministros para modificar la cuantía prevista en el mismo para llevar a cabo la comprobación.

“Disposición final primera. Posibilidad de modificación de la cuantía para comprobación material de las inversiones.

La cuantía establecida en el apartado 4 del artículo 28 podrá ser modificada por Acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y a iniciativa de la Intervención General de la Administración del Estado.”

En el caso de las entidades locales, dado que el carácter preceptivo de la comprobación se ha delimitado mediante ley estatal de carácter básico (la referida DA 3ª LCSP), no existe dicha posibilidad, lo cual supone un tratamiento mucho más exigente para estas administraciones.

El RD 424/2017 confirma dicha idea pues permite fijar una cuantía diferente a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto, pero siempre que sea inferior a la establecida en el mismo.⁷

⁷ Artículo 20.3 del RD 424/2017: *“Los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del*



presupuesto fijen un importe inferior, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

II. 1.2. Control Financiero

GUÍA DE TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

I. OBJETO

- Tramitación del procedimiento del control financiero de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Valencia, desde su inicio hasta su terminación.

II. ÓRGANO COMPETENTE PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL

- La Intervención General del Ayuntamiento de Valencia

III. DISPOSICIONES APLICABLES

- Título III Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS.).
- Disposición Adicional 14ª LGS.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (RLGS)
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (Art.3.5).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional (Art. 4.1.b)
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, aprobado por acuerdo plenario el 28 de julio de 2016.
- Bases de Ejecución del Presupuesto
- Bases Reguladoras y su convocatoria de la subvención.
- Modelo de Control Interno del Ayuntamiento de Valencia, del que se dio cuenta al Pleno.

IV TRAMITACIÓN

1. Requisito previo: Elaboración por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia del PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO: ART. 31.1 RD 424/2017 y ART. 49.1 LGS.
2. Notificación al beneficiario: Con INDICACIÓN DE:
 - a) Naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar.
 - b) La fecha de personación del equipo de control que va a realizarlas.
 - c) La documentación que en un principio debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que se consideren necesarios. (ART. 49.2 L.G.S).

Informar al beneficiario de sus derechos y obligaciones al inicio de las actuaciones (en la notificación que inicia el procedimiento).

3. Comunicación al Órgano GESTOR de las anteriores actuaciones: (ART. 49.2 L.G.S.).
4. Desarrollo del control atendiendo al objeto de la comprobación y con arreglo a las correspondientes NORMAS TÉCNICAS.
5. Terminación normal: INFORME COMPRENSIVO DE LOS HECHOS Y DE LAS CONCLUSIONES: (ART. 50 L.G.S.).
6. Notificación del Informe al beneficiario o Entidad Colaboradora: (ART. 50.2 L.G.S.).
7. Remisión de copia del INFORME al Órgano GESTOR, señalando en su caso, la necesidad de iniciar expediente de reintegro y sancionador: (ART. 50.2 L.G.S.).

V. INCIDENCIAS PREVISIBLES

- Requerimiento de Colaboración de beneficiarios, entidades colaboradoras o terceros relacionados con el objeto del control: (ART.46 L.G.S.).
- Comunicación al Órgano COMPETENTE por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia de posibles infracciones administrativas, penales, o contables y traslado (ART. 48.2 L.G.S.)
- Suspensión del procedimiento por descubrimiento de circunstancias determinantes de la NULIDAD DE LA CONCESIÓN Y DEVOLUCIÓN de las cantidades satisfechas: (ART. 49.3 de la L.G.S.) con las siguientes ACTUACIONES:
 - Comunicación de la Suspensión al Órgano GESTOR y notificación al CONTROLADO.
 - Adopción de medidas por el Órgano GESTOR y comunicación al órgano interventor.
 - Notificación de la finalización de la suspensión al sujeto controlado.
- Adopción de medidas cautelares por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de las FACTURAS, DOCUMENTOS EQUIVALENTES o SUSTITUTIVOS y de cualquier Otro DOCUMENTO: (ART. 49.5 L.G.S.).
- Ampliación del plazo ordinario de 12 MESES: (ART.49.7 L.G.S.).
- Terminación anormal: SIN FINALIZAR LAS ACTUACIONES DE CONTROL: (ART. 49.6 LGS).

GUÍA FISCALIZACIÓN DE PERSONAL

1. OBJETIVOS FISCALIZACIÓN

El objetivo global consiste en obtener evidencia suficiente y adecuada sobre si las cuentas de gastos de personal reflejan de forma razonable el gasto realmente devengado durante el periodo, según las normas contables o presupuestarias aplicables, y si la gestión se ha realizado de conformidad con la normativa aplicable.

2. ANÁLISIS GLOBAL. ÁREA DE PERSONAL

Respecto de los gastos del área de personal, recogidos en el capítulo 1 del Presupuesto de gastos de la entidad se plantean las siguientes verificaciones:

- 1 Aprobación del Presupuesto del Ayuntamiento según normativa vigente. Adecuación a la legalidad (leyes de presupuestos, otras leyes, normas, convenios y acuerdos) en la gestión de los gastos de personal.
- 2 Los gastos de personal son autorizados, revisados y calculados correctamente por personal responsable. Están pertinentemente contabilizados: importe, naturaleza, legalidad y periodo.
- 3 La plantilla es acorde con la RPT aprobada
- 4 Los convenios colectivos de personal, Acuerdo Laboral aplicable se encuentran vigentes

- 5 Cumplimiento de límites de vinculación presupuestaria
- 6 Correcto devengo y contabilización de las cotizaciones sociales a cargo del empleador
- 7 Las cantidades pendientes de pago son correctas
- 8 Los gastos de personal son fiscalizados según normativa
- 9 Los gastos de personal son correctamente registrados y clasificados
- 10 Los gastos deben corresponder al ejercicio auditado (corte de operaciones), salvo los casos previstos en la normativa.
- 11 No deben existir gastos de personal pendientes de contabilizar al cierre del ejercicio.
- 12 Cuadre entre contabilidad y el sistema de nóminas.
Comprobar que el total anual bruto de la nómina y de la Seguridad Social a cargo de la Entidad del detalle anterior, concuerda con el importe de las respectivas cuentas de gastos. Comprobación de datos con el modelo 190
- 13 Prueba sobre el gasto por cuotas de Seguridad Social. Verificación de las transmisiones telemáticas entre la Entidad y la Seguridad Social. Constatar la pertinencia de los pagos realizados durante el ejercicio. Analizar la necesidad de pedir confirmación de datos a dicho organismo. Verificar que los importes retenidos, tanto de IRPF como por Seguridad Social a cargo de los empleados, son ingresados correctamente en los organismos correspondientes.
- 14 Correspondencia de los gastos de personal con los datos recogidos en la contabilidad financiera, grupo 64 “gastos de personal”, así como los relativos a “otras cuentas a

pagar”, grupos 46 “Otras cuentas a pagar, personal”, y 47 “Otras deudas con las administraciones públicas”

- 15 Todos los gastos de sueldos y salarios contabilizados han sido devengados por personal de la entidad.

3. ANÁLISIS NIVEL INDIVIDUAL. MUESTRA NÓMINAS DE PERSONAL

Sobre una muestra de nóminas de personal se realizarán las siguientes comprobaciones:

1.- Verificar la existencia física de los empleados y comprobar que prestan servicio en la Entidad y en el correspondiente departamento.

Fuente de información:

OTL, BDO personal, Directorio Telefónico.

Datos a comprobar:

Mediante Nota Interior o petición de informe (PIAE) la Oficina Técnico Laboral da cuenta de la asistencia normalizada de los elementos de la muestra. En caso de ausencias no justificadas o de incumplimiento de horario verificar el cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo laboral y su reflejo en nómina. Comprobaciones aleatorias de varios elementos de la muestra mediante llamadas telefónicas sobre la pertinente asistencia al puesto de trabajo.

2.- Los conceptos retributivos que integran la nómina se adecúan a la legalidad. Así mismo no existen conceptos retributivos no justificados.

Fuente de información:

Ley de Presupuestos del Estado, Acuerdo Laboral vigente, Estatuto General del Trabajador, Convenio Colectivo, Nombramientos de funcionarios y contratos laborales correspondientes.

Conceptos a comprobar:

Los importes relativos a Sueldo base, Trienios, Complemento Actividad profesional, Complemento Lugar de trabajo, Complemento carrera administrativa, Contribución Plan de Pensiones, Complementos específicos por actividad (festividad y gratificación), así como las Indemnizaciones incluidos en las nóminas se corresponden con la categoría y puesto de trabajo y circunstancias personales según Nombramiento o contrato laboral.

3.- Las indemnizaciones al personal, retenciones y/o otros gastos sociales han sido realizados en cumplimiento de una disposición legal o voluntariamente por la entidad, y en todo caso, han sido debidamente autorizados y soportados documentalmente.

Fuente de información:

ADA-GP, Aplicativo de personal en vigor, RD 462/2002, Acuerdo Laboral.

Datos a comprobar:

Se ha formalizo solicitud por parte del interesado y el expediente cuenta con toda la documentación preceptiva para

el reconocimiento de la prestación o gasto social, o indemnización según corresponda. El importe abonado se corresponde con la cantidad prevista en la normativa reguladora.

4.- Adecuación a la legalidad de las retenciones practicadas en materia de IRPF, así como de las aportaciones a la Seguridad Social o a otras mutualidades, si procede.

Fuente de información:

Modelo 190, RNT. Real Decreto 439/2007 sobre Reglamento IRPF. Modelo RNT presentado por el Ayuntamiento ante la Seguridad Social.

Conceptos a comprobar:

La retención calculada en cada nómina cumple lo previsto en el Reglamento de IRPF, está incluida y coincide con el importe consignado en el modelo 190. Las aportaciones al Sistema de la Seguridad Social está calculada correctamente, el importe coincide con los importes reflejados en nómina y está incluido en el RNT.

5.- El pago de las retribuciones ha sido debidamente efectuado y las retenciones pertinentemente ingresadas.

Fuente de información:

Relación de órdenes de pagos de nóminas efectuada por Tesorería, modelo 115 liquidado por el Ayuntamiento.

Datos a comprobar:

Comprobar el pago de la nómina de todos los elementos de la muestra referido a un periodo de tiempo elegido (por ejemplo

dos meses). Comprobar así mismo que para el período elegido se ha informado y pagado la retención en el modelo 115.

6.- Los préstamos y anticipos al personal han sido debidamente aprobados, reuniéndose los requisitos formales y materiales para su concesión. Los reintegros se realizan conforme a la normativa aplicable.

Fuente de información:

ADA-GP o aplicación informática en vigor, Acuerdo Laboral.

Datos a comprobar:

Se ha formalizado solicitud por parte del interesado y el expediente cuenta con toda la documentación preceptiva para el reconocimiento del préstamo. El importe del préstamo, plazo, el importe de los reintegros y resto de condiciones cumple con lo previsto en el Acuerdo Laboral vigente. No existen pagos indebidos que no se reclaman.

NORMAS

REGULADORAS DE LAS

ACTUACIONES DEL

PROCEDIMIENTO DE CONTROL

FINANCIERO DE SUBVENCIONES

NORMAS QUE REGULAN LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

1. Objeto y normativa aplicable.
2. Principios del ejercicio del control interno.
3. Ámbito subjetivo del control financiero de subvenciones.
4. Beneficiarios.
5. Entidades colaboradoras.
6. Representación.
7. Ámbito objetivo del control financiero de subvenciones.
8. Contenido.

CAPÍTULO II. COMPETENCIAS PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES.

9. Órgano de control financiero de subvenciones

CAPÍTULO III. COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.

10. Contratación de la colaboración para la realización de controles financieros de subvenciones con auditores privados.
11. Colaboración de la Intervención General de la Administración General del Estado con el Ayuntamiento de Valencia, en las actuaciones de control financiero de subvenciones.

CAPÍTULO IV. FACULTADES Y DEBERES DEL PERSONAL CONTROLADOR.

12. Facultades del personal controlador
13. Deberes del personal controlador

CAPÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS Y DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS.

14. Régimen jurídico de los derechos y deberes de los beneficiarios y entidades colaboradoras
15. Derechos de los beneficiarios y entidades colaboradoras
16. Obligación de colaboración
17. Obligaciones de los beneficiarios y entidades colaboradoras

CAPÍTULO VI. PLANIFICACIÓN ANUAL

- 18. Plan Anual de Control Financiero
- 19. Modificación del Plan Anual de Control Financiero
- 20. Programación y Seguimiento del Plan

CAPÍTULO VII. ACTUACIONES PREVISTAS

- 21. Análisis de la información y antecedentes obrantes en poder del órgano concedente

CAPÍTULO VIII. INICIACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO.

- 22. Inicio de las actuaciones de control financiero
- 23. Contenido del acuerdo de inicio de las actuaciones
- 24. Efectos de la notificación del inicio de las actuaciones de control

CAPÍTULO IX. DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES

- 25. Acceso a documentación, registros y sistemas de control
- 26. Acceso a establecimientos y locales de negocio
- 27. Lugar y horario de las actuaciones
- 28. Requerimientos
- 29. Requerimiento de colaboración a terceros sometidos al deber de colaboración
- 30. Facultades de acceso a información de cuentas bancarias y otras operaciones financieras
- 31. Aplicación de técnicas de auditoría en la ejecución del control financiero
- 32. Dictámenes periciales
- 33. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control
- 34. Suspensión del procedimiento del control financiero
- 35. Medidas cautelares
- 36. Nulidad o anulabilidad de la resolución de concesión
- 37. Propuesta de inicio de otros procedimientos administrativos o judiciales

CAPÍTULO X. DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES

- 38. Documentación de las actuaciones de control financiero
- 39. Diligencias
- 40. Informes
- 41. Estructura y contenido de los informes de control financiero
- 42. Efectos de los informes de control financiero de subvenciones

CAPÍTULO XI. TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES.

43. Finalización de las actuaciones del control financiero

44. Plazo máximo de duración de las actuaciones de control financiero

CAPÍTULO XII. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

45. Tramitación del procedimiento sancionador a propuesta de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia

INTRODUCCIÓN

La Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, dando cumplimiento al artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, elaboró el Plan Anual de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2019, el cual fue remitido, a efectos informativos, al Pleno municipal en sesión ordinaria el 20 de diciembre de 2018.

Entre las prioridades establecidas en dicho Plan de Control Financiero de 2019, en base a un análisis de riesgos y a las recomendaciones realizadas en informes de control externo, se fijó *“Establecer el procedimiento de control financiero de las subvenciones e iniciar actuaciones concretas de control de los beneficiarios”*

El control financiero de subvenciones se regula en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). Su objetivo es reforzar la supervisión de la correcta aplicación de los fondos a través de la comprobación, así como conseguir un control eficaz y garante de los derechos de beneficiarios y entidades colaboradoras. Únicamente tienen carácter básico dos preceptos, el artículo 45 sobre “Control financiero de ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios” y el artículo 46 sobre la “Obligación de colaboración”.

Por su parte, la Disposición adicional decimocuarta de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, relativa a las Entidades locales, establece que *“Los procedimientos regulados en esta ley se adaptarán reglamentariamente a las condiciones de organización y funcionamiento de las corporaciones locales. La competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas por las corporaciones locales y los organismos públicos de ellas dependientes corresponderá a los órganos o funcionarios que tengan atribuido el control financiero de la gestión económica de dichas corporaciones a que se refieren los artículos 194 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales”*, si bien en la actualidad hemos de entender artículos 220 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el mismo sentido, el artículo 3.5 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que entró en vigor el 1 de julio de 2018, establece que *“El órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.*

La citada Disposición continua diciendo que *“Lo establecido en el título III de esta ley sobre el objeto del control financiero, la obligación de*

colaboración de los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o justificación, así como las facultades y deberes del personal controlador, será de aplicación al control financiero de las subvenciones de las Administraciones locales.”

La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario el 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016, en su artículo 42 ya estableció, de forma expresa, que “El control financiero de las subvenciones municipales se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en el Título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo”

Efectivamente, en el ámbito del control financiero de subvenciones y a falta de una disposición que desarrolle las actuaciones y procedimientos del control financiero de subvenciones, es conveniente dictar instrucciones que regulen el procedimiento de las actuaciones del control financiero de subvenciones.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

1. Objeto y normativa aplicable

El presente documento tiene por objeto regular las actuaciones para la práctica del control financiero de subvenciones ejercido por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector público Local y que se rigen por las siguientes normas:

- a) La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (artículos 4, 130, 133 y 136)
- b) Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (artículos 213 a 222)
- c) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículos 44 al 51 y Disposición Adicional 14ª)
- d) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

- f) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional
- g) Normativa que procede del Ayuntamiento de Valencia como son: las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal; la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, aprobado por acuerdo plenario el 28 de julio de 2016 (Capítulo VII); las Bases reguladoras y la convocatoria de la subvención, el Modelo de Control Interno, elaborado por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, del que se dio cuenta al Pleno en fecha 20 de diciembre de 2018; así como el presente documento.

2. Principios del ejercicio del control interno.

1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.
2. El control financiero de subvenciones se ejercerá con sometimiento a la normativa aplicable y con total autonomía de los sujetos controlados, así como de las autoridades y demás entidades que hubieran concedido las subvenciones. En particular, y de acuerdo con el artículo 43 de la Ley General de Subvenciones, será independiente de las actuaciones de comprobación y verificación que el órgano concedente haya llevado a cabo en el ejercicio de sus competencias.
3. El control financiero de subvenciones se ejercerá de modo proporcionado a los objetivos perseguidos, debiendo practicarse de forma que perturbe lo menos posible la actividad de las entidades controladas.

3. Ámbito subjetivo del control financiero de subvenciones.

1. El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Autónomos, otorgadas con cargo al Presupuestos General.
2. El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

4. Beneficiarios

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
3. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 3872003, General de Subvenciones.

5. Entidades colaboradoras.

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio. Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.
2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de

derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

3. Las comunidades autónomas y las corporaciones locales podrán actuar como entidades colaboradoras de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas y corporaciones locales.

6. Representación

1. El personal controlador se asegurará de la identidad, carácter y facultades de la persona o personas con quien se realicen las actuaciones.

2. Si las actuaciones se entendieran con persona distinta del interesado, se hará constar expresamente esta circunstancia en cuantas diligencias se extiendan, reflejando el carácter con el que actúa.

3. Cuando los interesados actúen en el control financiero por medio de representante deberá requerirse su acreditación, que podrá formalizarse de mediante documento público o privado, con firma legitimada notarialmente o por comparecencia personal del interesado ante el órgano de control. En este último caso, el poder podrá ser conferido ante el personal controlador que realice las actuaciones.

La falta o insuficiencia del poder no impedirá que se pueda tener por realizado el acto de que se trate, siempre que se acompañe poder bastante o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días, o en el plazo superior que determine el órgano de control si las circunstancias así lo requieren, pudiendo considerarse en caso contrario que la falta de acreditación constituye resistencia, excusa, obstrucción o negativa de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

4. Una vez identificado el representante, la posterior revocación de la representación no tendrá efectos en la actuación de control financiero hasta que se haya hecho saber esta circunstancia por escrito al órgano de control.

5. No será necesario solicitar la acreditación de la representación cuando ésta obrara en el expediente previo de concesión, pago y justificación de la subvención objeto de control y fuera suficiente a los efectos del control financiero.

6. Para actos y gestiones de mero trámite se presumirá otorgada la representación.

7. Ámbito objetivo del control financiero de subvenciones

El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte de la persona beneficiaria.
- b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones (LGS).
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

8. Contenido

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

- d) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
- f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES

9. Órgano de control financiero de subvenciones

El control financiero se ejercerá por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia respecto de los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas, y en su caso, entidades colaboradoras, con el alcance y finalidad contemplados en el presente documento y en el Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Valencia, de conformidad con el artículo 44.3 de la Ley General de Subvenciones, y la Disposición Adicional 14ª de la citada Ley, sin perjuicio de las funciones que la Constitución y las leyes atribuyan al Tribunal de Cuentas y de lo dispuesto en el artículo 6 de la citada Ley de Subvenciones.

En este sentido se pronuncian los artículos 3.5 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y 4.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CAPÍTULO III

COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES

10. Contratación de la colaboración para la realización de controles financieros de subvenciones con auditores privados

1. La Intervención General del Ayuntamiento de Valencia podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones.

2. En cualquier caso, corresponderá a la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia la realización de aquellas actuaciones que supongan el ejercicio de potestades administrativas.

11. Colaboración de la Intervención General de la Administración General del Estado con el Ayuntamiento de Valencia, en las actuaciones de control financiero de subvenciones

El Ayuntamiento de Valencia podrá solicitar de la Intervención General de la Administración del Estado la realización de los controles financieros sobre beneficiarios de subvenciones municipales concedidas, sujetándose el procedimiento de control, reintegro y el régimen de infracciones y sanciones a lo previsto en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento.

CAPÍTULO IV

FACULTADES Y DEBERES DEL PERSONAL CONTROLADOR

12. Facultades del personal controlador.

1. Los funcionarios de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, en el ejercicio de las funciones de control financiero de subvenciones, serán considerados agentes de la autoridad, acreditados como personal adscrito a dicha Intervención por órgano competente, debiendo identificarse a través de tarjetas identificativas expedidas por la Oficina Técnico Laboral (OTL) del Ayuntamiento de Valencia.

2. Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, así como los jefes o directores de oficinas públicas, organismos autónomos y otros entes de derecho público y quienes, en general, ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la realización del control financiero de subvenciones.

3. Los juzgados y tribunales deberán facilitar a la Administración, de oficio o a requerimiento de ésta, cuantos datos con trascendencia en la aplicación de subvenciones se desprendan de las actuaciones judiciales de las que conozcan, respetando, en su caso, el secreto de las diligencias sumariales.

4. La Asesoría Jurídica Municipal deberá prestar la asistencia jurídica que, en su caso, corresponda a los funcionarios que, como consecuencia de su participación en actuaciones de control financiero de subvenciones, sean objeto de citaciones por órgano jurisdiccional, tal y como se establece en el artículo 6 apartado 6 del Real Decreto 424/2017.

5. La cesión de datos de carácter personal que se deba efectuar a la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia para el ejercicio de sus funciones de control financiero conforme a lo dispuesto en el artículo anterior,

en los apartados anteriores de este artículo o en otra norma de rango legal, no requerirá el consentimiento del afectado.

13. Deberes del personal controlador.

1. El personal controlador que realice el control financiero de subvenciones deberá guardar la confidencialidad y el secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su trabajo.

Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio de dicho control sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo, servir de fundamento para la exigencia de reintegro y, en su caso, para poner en conocimiento de los órganos competentes los hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

2. Cuando en la práctica de un control financiero el funcionario actuante aprecie que los hechos acreditados en el expediente pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o de responsabilidades contables o penales, lo deberá poner en conocimiento de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia a efectos de que, si procede, remita lo actuado al órgano competente para la iniciación de los oportunos procedimientos.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS Y DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

14. Régimen jurídico de los derechos y deberes de los beneficiarios y entidades colaboradoras

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Subvenciones, los derechos y obligaciones en el procedimiento de control financiero de subvenciones son los determinados en la citada Ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en las demás disposiciones que resulten de aplicación al desarrollo del control financiero de subvenciones.

15. Derechos de los beneficiarios y entidades colaboradoras

a) Derecho a ser informado de la naturaleza y alcance de las actuaciones de control financiero al inicio de las mismas.

b) Derecho a ser informado al inicio del control financiero de los derechos y obligaciones que le asisten en el procedimiento.

c) Derecho a la protección de los datos de carácter personal y, en particular, a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros,

sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas, obtenidos en la ejecución del control financiero de subvenciones.

d) Derecho a actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

e) Derecho a ser tratado con respeto y consideración, por las autoridades y funcionarios.

f) Derecho a conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tenga la consideración de interesado.

g) Derecho a identificar a las autoridades y personas al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

h) Derecho a no aportar datos y documentos ya presentados o que hayan sido elaborados por la Administración, en los términos establecidos en la normativa.

i) Derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en el procedimiento.

j) Derecho a formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, aportar documentos y a que se recojan en diligencias cuantas manifestaciones realicen los interesados sometidos a control financiero así como a que se les notifique el informe emitido.

k) Derecho a que las actuaciones del control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia se lleven a cabo en la forma que resulte más cómoda para el beneficiario.

l) Derecho a exigir las responsabilidades de la Administración General y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.

m) Derecho a que las actuaciones de control financiero se realicen en los plazos exigidos en la normativa, que con carácter general será de 12 meses, pudiendo ampliarse en los casos y con las condiciones previstas en la norma. En caso de caducidad, se podrá iniciar de nuevo el control, si no ha transcurrido el plazo de prescripción.

l) Derecho a que no se comprueben actuaciones prescritas.

n) Derecho a promover la recusación de las autoridades y personal controlador.

ñ) Derecho a que no se acceda al domicilio particular sin consentimiento expreso.

o) Derecho a recurrir los actos que no sean de mero trámite o siéndolo, decidan directa o indirectamente el fondo del asunto.

16. Obligación de colaboración

1. Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, a la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

3. Se entiende que se dan estas circunstancias de resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

a) No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

b) No atender algún requerimiento.

c) La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

d) Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

e) Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

17. Obligaciones de los beneficiarios y entidades colaboradoras

a) Obligación de someterse a las actuaciones de control financiero.

b) Obligación de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las funciones de control.

c) Obligación de relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite durante la ejecución del control financiero de subvenciones cuando así esté previsto en la normativa.

d) Obligación de facilitar libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

e) Obligación de facilitar el libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las actuaciones financiadas con cargo a la subvención.

f) Obligación de facilitar las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones subvencionadas.

g) Obligación de personarse, por sí o por medio de representante, en el lugar y día señalados para la práctica del control financiero poniendo a disposición del equipo de control los documentos solicitados.

h) Obligación de tratar al personal designado para la realización del control financiero con la consideración debida a su estatuto de Agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones de control financiero

CAPITULO VI

PLANIFICACIÓN ANUAL

18. Plan Anual de Control Financiero

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 del RD 421/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las

entidades del Sector Público Local, el órgano interventor elaborará un Plan Anual de Control Financiero (PACF) que remitirá, a efectos informativos al Pleno del Ayuntamiento y recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. El ejercicio del control financiero de subvenciones se adecuará a dicho Plan Anual de Control Financiero.

19. Modificación del Plan Anual de Control Financiero

1. El Plan Anual de Control Financiero podrá modificarse cuando aumente o disminuya el número de controles consignados en el mismo, así como cuando se altere de forma individualizada cada uno de los controles establecidos en el Plan, en tanto afecte a la identificación del beneficiario o de la entidad colaboradora o la línea de subvención.

2. En caso de ampliación del Plan se deberá valorar el riesgo implícito de la subvención y los medios disponibles para la realización del control.

3. En el supuesto de insuficiencia de medios se podrá acordar la inclusión del control en el Plan del ejercicio siguiente.

4. El órgano de control podrá proponer la modificación del Plan cuando se estime conveniente ampliar el objeto del control a otras subvenciones percibidas por el mismo beneficiario o en otras circunstancias siempre que se motive adecuadamente.

20. Programación y Seguimiento del Plan

Una vez aprobado el Plan Anual de Control Financiero se realizará una programación de las actuaciones a desarrollar a lo largo de todo el ejercicio al que se refiere el Plan, manteniendo actualizada en todo momento la situación de los trabajos de control, con objeto de poder realizar el seguimiento del estado de ejecución del Plan.

CAPÍTULO VII

ACTUACIONES PREVIAS

21. Análisis de la información y antecedentes obrantes en poder del órgano concedente

1. Con carácter previo al inicio del control financiero se recabarán del órgano concedente los antecedentes que obren en su poder respecto a la subvención del expediente de concesión, de la cuenta justificativa y del eventual expediente de reintegro, así como información acerca de la existencia de otros

procedimientos pendientes de resolución administrativa o judicial, que se estén tramitando con motivo de la subvención objeto de control.

2. Asimismo se recabarán de cuantos órganos se estime conveniente, cuantos antecedentes resulten oportunos para conocer la situación del beneficiario o de la entidad colaboradora en relación con la subvención percibida; en particular, los que puedan proporcionar el centro gestor; la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. El órgano de control se abstendrá de continuar las actuaciones hasta que concluyan los siguientes procedimientos, en tanto afecten a la subvención objeto de control:

- a) Las actuaciones de comprobación realizadas por el gestor que se encuentren en curso al inicio del control.
- b) Los procedimientos instruidos por alguna de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones.
- c) En el caso de subvenciones plurianuales, no se iniciará el control en tanto el beneficiario, o la entidad colaboradora en su caso, no haya presentado la justificación de la última anualidad.

4. Si el órgano de control advierte que la subvención objeto de control fue revocada solicitará la anulación del control.

5. Si en el desarrollo de las actuaciones previas se descubriera alguna circunstancia que pudiera dar lugar a la invalidez de la resolución de concesión, el órgano de control propondrá al gestor el inicio del procedimiento de revisión de oficio o declaración de lesividad de las resoluciones de concesión. Si el gestor inicia las actuaciones propuestas, el órgano de control se abstendrá de iniciar el control en tanto no se resuelva el procedimiento.

6. No podrán iniciarse las actuaciones de control financiero una vez transcurrido el plazo de prescripción señalado en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

CAPÍTULO VIII

INICIACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO

22. Inicio de las actuaciones de control financiero

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley General de Subvenciones, la Intervención General del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el Plan Anual de Control Financiero, comunicará, a través de notificación, el inicio de las actuaciones de control al beneficiario de la subvención o entidad colaboradora.

2. Igualmente deberá dar traslado de la comunicación al órgano gestor concedente de la subvención, señalando la conveniencia de no iniciar, en su caso, expediente de reintegro en tanto no concluyan las actuaciones de control.

23. Contenido del acuerdo de inicio de las actuaciones

1. En el acuerdo de inicio deberán recogerse los siguientes aspectos:

- a) Identidad de la persona objeto de control, bien sea en calidad de beneficiario o entidad colaboradora.
- b) Identificación de la subvención a controlar y alcance del control.
- c) Expresión de los efectos de la iniciación de las actuaciones de control.
- d) Expresión de los efectos de la iniciación de las actuaciones de control, informando a los sujetos beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras de sus derechos y obligaciones en el curso de las actuaciones.
- e) Lugar, fecha y hora de personación, en su caso, del equipo de control que vaya a realizar las actuaciones, solicitando la presencia del interesado o su representante.
- f) Requerimiento al sujeto controlado para que declare si la justificación puesta a disposición de la Administración es completa y si existen hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración que puedan afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.
En el caso de beneficiarios del apartado 2 del artículo 11 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones la confirmación de la justificación deberá referirse también a la justificación incluida en la misma por cada uno de los miembros que tengan la condición de beneficiarios de la subvención.
- g) Requerimiento para la acreditación, en su caso, de representante.
- h) Documentación inicial que, sin perjuicio de su posterior ampliación, deberá estar a disposición del equipo de control en la fecha de la personación del equipo de control, en el lugar señalado.
- i) Advertir a los sujetos beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras que, en el supuesto de que cambien de domicilio deberán comunicarlo a la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, así como que las actuaciones de control realizadas en el

domicilio anterior serán válidas en tanto no se comuniquen dicho cambio.

24. Efectos de la notificación del inicio de las actuaciones de control

La notificación del inicio de las actuaciones produce los siguientes efectos:

- a) Se interrumpe el plazo de prescripción establecido para que el Ayuntamiento pueda reconocer el reintegro, tal y como se establece en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.
- b) Se inicia el cómputo del plazo de 12 meses determinado en el artículo 40 de la Ley General de Subvenciones para concluir el control financiero.

CAPÍTULO IX

DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES

25. Acceso a documentación, registros y sistemas de control

1. El personal controlador, en el ejercicio del control financiero de subvenciones, tendrá libre acceso a la contabilidad principal y auxiliar, libros, facturas, correspondencia, documentos, extractos bancarios y demás justificantes objeto de comprobación, incluidos los programas ya archivos en soportes informáticos, de acuerdo con lo establecido en la letra a) del apartado 1 del artículo 46 de la Ley General de subvenciones.

2. El acceso a los documentos anteriormente referidos, se realizará en presencia del sujeto controlado o de la persona que designe, en su domicilio y otro lugar establecido al efecto y convenido con el equipo de control financiero, en los términos establecidos en el acuerdo de inicio de las actuaciones o en los requerimientos que se produzcan durante el control.

3. El control deberá realizarse sobre documentos originales completos, debidamente formulados y diligenciados de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación. Cuando el beneficiario o la entidad colaboradora, aporten copias o fotocopias, o documentos que debiendo formar parte de un libro, registro o documento contable, se presenten segregados o de forma independiente del mismo. El equipo de control deberá contrastarlos con los originales. Igualmente, cuando el beneficiario o la entidad colaboradora empleen sistemas informáticos para el soporte de las operaciones controladas. El equipo de control podrá acceder a su contenido así como verificar los sistemas de control interno del interesado.

4. El personal controlador tomará nota de los apuntes contables y demás datos que se estimen precisos y podrá obtener copias, incluso en soportes

informáticos, de cualquiera de los datos o documentos a que se refiere este documento, así como retener las facturas documentos equivalentes o sustitutivos y cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

26. Acceso a establecimientos y locales de negocio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones, el personal controlador, en el ejercicio del control financiero de subvenciones, tendrá las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- b) Cuando sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del sujeto controlado y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, será precisa la obtención de autorización judicial, si no mediare consentimiento del interesado.
- c) La realización de mediciones, toma de muestras. Obtención de fotografías, vídeos, croquis, planos, copias o reproducciones en soporte digital.

27. Lugar y horario de las actuaciones

1. Con el fin de impulsar adecuadamente las actuaciones de control financiero de subvenciones, los órganos de control podrán exigir la comparecencia del sujeto beneficiario, de la entidad colaboradora o de cuantos estén sometidos al deber de colaboración, en su domicilio o en las oficinas públicas que se designen al efecto.
2. Las actuaciones de control que se desarrollen en oficinas públicas se realizarán dentro del horario oficial de apertura al público de las mismas y, en todo caso, dentro de la jornada de trabajo vigente.
3. Si las actuaciones se desarrollan en los locales del beneficiario o entidad colaboradora se respetará la jornada laboral de oficina o de la actividad que se realice en los mismos, con la posibilidad de que pueda actuarse de común acuerdo en otras horas o días.

28. Requerimientos

1. El personal controlador podrá solicitar a los sujetos ante los que se estén realizando las actuaciones que aporten la documentación o acrediten los

hechos o circunstancias que se estimen oportunos para la realización del control.

2. Los requerimientos podrán ser verbales o escritos. De los requerimientos verbales, se dejará oportuna constancia documental. Cuando el requerimiento verbal no hubiera sido atendido deberá notificarse el requerimiento por escrito.

3. En los requerimientos se deberá hacer constar:

- a) La persona a la que el requerimiento se dirige y calidad en la que interviene en el procedimiento de control.
- b) Procedimiento de control financiero en el que se inserta.
- c) Objeto del requerimiento y plazo de 10 días para su cumplimiento.
- d) Lugar en el que ha de presentarse la documentación o han de realizarse las actuaciones solicitadas.
- e) Mención expresa de la obligación de colaboración que impone el artículo 46 de la Ley General de subvenciones y consecuencias que pueden derivarse en caso de no ser atendido el requerimiento.
- f) Lugar, fecha y firma del funcionario que suscriba el requerimiento.

29. Requerimiento de colaboración a terceros sometidos al deber de colaboración

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones, el órgano de control podrá acordar la solicitud de colaboración de terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación.

2. El acuerdo, que deberá realizarse en todo caso por escrito y ser adecuadamente notificado, contendrá los siguientes extremos:

- a) Destinatario del requerimiento.
- b) Beneficiario, o entidad colaboradora,
- c) Líneas de subvención y convocatoria que están siendo objeto de control financiero.
- d) Contenido de la colaboración que se requiere.
- e) Plazo para el cumplimiento del requerimiento.
- f) Efectos de la falta de colaboración.
- g) Lugar, fecha y firma del requerimiento.

3. La falta de colaboración no impedirá la continuación de las actuaciones con el beneficiario o la entidad colaboradora.

4. Se entenderá cumplido el requerimiento:

- a) Cuando se aporte directamente por el requerido la información solicitada.
- b) Cuando se den las facilidades necesarias al personal controlador para que sea obtenida directamente por éste.

5. La falta de atención del requerimiento tendrá la consideración de incumplimiento de la obligación de colaborar prevista en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones a los efectos de las responsabilidades que pudieran derivarse.

30. Facultades de acceso a información de cuentas bancarias y otras operaciones financieras

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones, el personal controlador, previo requerimiento escrito, tendrá libre acceso a la información de las siguientes cuentas bancarias en las entidades financieras cuya titularidad corresponda al sujeto controlado:

- a) Las cuentas que se hubieran abierto por exigencia de la normativa reguladora de la subvención, con el fin de centralizar los ingresos y pagos derivados de las actividades o proyectos subvencionados.
- b) Las cuentas en las que se pueda haber efectuado el ingreso de las subvenciones o en las que se pudieran haber percibido otras subvenciones, ayudas o cualquier otro ingreso que se hubiera destinado a la financiación de las actividades subvencionadas objeto de control.
- c) Las cuentas con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.
- d) Cualesquiera otras, cuando ello resulte necesario para la consecución de los fines del control.

2. Igualmente podrá requerirse información a las entidades financieras acerca de otras operaciones de carácter crediticio o financieras, que afecten o puedan afectar a la subvención controlada.

31. Aplicación de técnicas de auditoría en la ejecución del control financiero

En la realización de las actuaciones de control financiero podrán emplearse las técnicas de auditoría que resulten adecuadas al objeto del control, incluyendo procedimientos de muestreo cuando el volumen de proyectos, actividades, localización territorial, beneficiarios, entidades colaboradoras u operaciones declaradas en la justificación de la subvención así lo aconsejen.

32. Dictámenes periciales

Para la realización del control se podrá solicitar la emisión de dictámenes periciales, a cuyo fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la Ley General de Subvenciones, el órgano de control podrá recabar la colaboración de otros órganos de la Administración.

33. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control.

1. A los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 46 de la LGS, la negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración será valorada a la luz de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de Subvenciones, para determinar si constituye alguna de las infracciones allí tipificadas, y especialmente la de resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero, procediéndose en tal caso en consecuencia.

2. Se entenderá que la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control financiero impide la consecución del objeto del control, a los efectos previstos en los artículos 37 y 58 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actuaciones que hubieran sido impedidas resultaran necesarias para alcanzar el objeto del control y no existieran medios alternativos razonables para su realización.

3. Cuando en el ejercicio del control financiero se aprecie la existencia de actitudes por parte de los obligados a colaborar que puedan considerarse como de resistencia, excusa, obstrucción o negativa, el funcionarios expedirá diligencia recogiendo los hechos apreciados.

La diligencia deberá reflejar detalladamente los hechos que la motivan, con indicación, en su caso, de si derivan en la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras fuentes de financiación.

Cuando en la diligencia se reflejen actitudes que impidan la verificación total o parcial del objeto del control, se otorgará al interesado un nuevo plazo para atender el requerimiento, informando acerca de las consecuencias de su incumplimiento, y sin perjuicio de la consideración de tales actitudes como infracciones leves.

4. Cuando la resistencia, excusa, obstrucción o negativa concurra en los propios sujetos controlados, se trasladarán los hechos apreciados al informe de control financiero y darán lugar a la emisión de una propuesta de inicio de expediente sancionador y, en el caso revisto en la letra e) del apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, a la emisión de una propuesta de inicio de expediente de reintegro, para cuya cuantificación se tendrán en cuenta las actividades, proyectos, gastos e ingresos afectados por la falta de colaboración.

5. Cuando la resistencia, excusa, obstrucción o negativa concurra en terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación y de la misma se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o entidad colaboradora, deberá ponerse esta circunstancia de manifiesto al órgano competente con el fin de iniciar el oportuno expediente sancionador, sin necesidad de esperar a concluir las actuaciones de control.

34. Suspensión del procedimiento del control financiero

1. Cuando en el desarrollo del control financiero se determine la existencia de circunstancias que pudieran dar origen a la devolución de las cantidades percibidas por causas distintas a las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano concedente de la subvención, que deberá informar sobre las medidas adoptadas, pudiendo acordarse la suspensión del procedimiento de control financiero. La suspensión del procedimiento deberá notificarse a la persona beneficiaria o entidad colaboradora.

2. La finalización de la suspensión, que en todo caso deberá notificarse al sujeto beneficiario o entidad colaboradora, se producirá cuando:

- a) Una vez adoptadas por el órgano concedente las medidas que, a su juicio, resulten oportunas, las mismas han sido comunicadas al órgano de control.
- b) Si, transcurridos tres meses desde el acuerdo de suspensión, no se hubiera comunicado la adopción de medidas por parte del órgano gestor.

35. Medidas cautelares

1. Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia podrá acordar la adopción de las medidas de cautelares que se estimen precisas al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de los libros, facturas, documentos equivalentes o sustitutivos, registros, programas informáticos y archivos y cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

Las medidas habrán de ser proporcionadas al fin que se persiga.

En ningún caso se adoptarán aquéllas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

4. Las medidas podrán consistir, en su caso, en la retención de facturas y documentos o en el precinto, depósito o incautación de la documentación, así como de archivos o equipos electrónicos de tratamiento de datos que puedan contener la información de que se trate.

A tales efectos, la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia podrá recabar de las autoridades competentes y sus agentes el auxilio y colaboración que considere precisos.

La adopción de estas medidas deberá documentarse adecuadamente, mediante inventario de los documentos u objetos precintados, depositados o incautados

2. Las medidas habrán de ser proporcionadas al fin que se persiga o el daño que se pretenda evitar. En ningún caso se adoptarán aquéllas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

Las medidas cautelares así adoptadas se levantarán si desaparecen las circunstancias que justificaron su adopción.

3. Finalizado el procedimiento de control financiero se mantendrán las medidas cautelares adoptadas, salvo que concurran las circunstancias previstas en la letra a) del apartado 4 del artículo 96 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, quedando automáticamente levantadas las medidas cautelares que se hubieran adoptado en el desarrollo del control financiero si no se iniciara expediente de reintegro en el plazo de 1 mes desde la emisión del informe.

36. Nulidad o anulabilidad de la resolución de concesión

1. Cuando en el desarrollo de las actuaciones de control se determine la concurrencia de alguna de las causas de invalidez de la resolución de concesión prevista en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, el órgano de control propondrá al órgano concedente el inicio del procedimiento de revisión de oficio o declaración de lesividad de las resoluciones de concesión y continuará el procedimiento de control financiero.

No obstante, en el supuesto de que el órgano de control así lo considere, podrá acordar la suspensión del procedimiento, que se realizará de acuerdo con los apartados 3 y 4 del artículo 49 de la Ley General de Subvenciones

2. Cuando el órgano de control tenga conocimiento del inicio efectivo de actuaciones por parte del órgano gestor que pudieran afectar a la validez total del acto de concesión, propondrá al Interventor General del Ayuntamiento de Valencia que acuerde la improcedencia de continuar las actuaciones de control, dando por finalizado el procedimiento, notificándolo al beneficiario o a la entidad colaboradora y comunicándolo al órgano concedente de la subvención. A la vista de la resolución por la que se ponga fin al procedimiento administrativo de revisión jurisdiccional de anulación se podrá acordar nuevamente el inicio de las actuaciones de control de acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 49 de la Ley General de Subvenciones.

3. Si el órgano concedente manifestara su discrepancia a las actuaciones propuestas por el órgano de control, las circunstancias advertidas por éste serán consideradas en el control financiero permanente.

37. Propuesta de inicio de otros procedimientos administrativos o judiciales

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 48 de la Ley General de Subvenciones, el personal controlador, sin necesidad de esperar a la conclusión del control financiero, deberá informar al Interventor General del Ayuntamiento de Valencia acerca de los siguientes hechos, a efectos de que, si procede, lo comunique al órgano competente para la iniciación de los oportunos procedimientos:

- a) Los hechos que sean susceptibles de constituir infracciones administrativas diferentes de las reguladas en la Ley General de Subvenciones.
- b) Los hechos que pudieran dar origen a la exigencia de responsabilidad contable a las autoridades y demás personal del sector público estatal. En ningún caso se considerarán en este apartado las circunstancias que vayan a motivar la propuesta de reintegro, que seguirán el procedimiento previsto en el artículo 51 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Los hechos que pudieran dar lugar a responsabilidad penal, salvo aquellos calificables como fraude de subvenciones públicas que serán trasladados al gestor junto con la propuesta de reintegro para su valoración y oportuna tramitación posterior.

CAPÍTULO X

DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES

38. Documentación de las actuaciones de control financiero.

1. Las actuaciones de control financiero se documentarán en diligencias, para reflejar hechos relevantes que se pongan de manifiesto en el ejercicio del mismo, y en informes, que tendrán el contenido y estructura y cumplirán los requisitos que se determinen reglamentariamente.
2. Tanto las diligencias como los informes tendrán naturaleza de documentos públicos y harán prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

39. Diligencias

1. Las diligencias son documentos públicos que se extienden para hacer constar cuantos hechos, así como las manifestaciones de la persona con la que se entiendan las actuaciones. Serán suscritas por los funcionarios que practiquen las actuaciones de las que resulten los hechos o circunstancias que se reflejen en aquellas o bien por el Jefe de Equipo o Unidad o el actuuario designado al efecto que intervenga en la práctica de tales actuaciones dirigiendo las mismas y, en cuanto sea posible, por el tercero al que conciernan las actuaciones.

2. En las diligencias constarán los siguientes extremos:

- a) Lugar y fecha de su expedición.
- b) Nombre y apellidos y firma de la persona al servicio de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia.
- c) Nombre y apellidos y número de identificación fiscal y firma de la persona con la que, en su caso, se entiendan las actuaciones, así como el carácter o representación con el que interviene.
- d) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal del beneficiario al que se refieren las actuaciones.
- e) Procedimiento o actuación en cuyo curso se expide.
- f) Hechos y circunstancias que se hagan constar.
- g) Las alegaciones o manifestaciones realizadas, en su caso, por el beneficiario o entidad colaboradora, entre las que deberá figurar la conformidad o no con los hechos y circunstancias que se hacen constar.

3. En las diligencias podrán hacerse constar, entre otros, los siguientes contenidos:

- a) La iniciación de la actuación o procedimiento y las comunicaciones y requerimientos que se efectúen a los beneficiarios o entidades colaboradoras.
- b) Los resultados de las actuaciones de obtención de información.
- c) La adopción de medidas cautelares en el curso del procedimiento y la descripción de estas.
- d) Los hechos resultantes de la comprobación de las obligaciones.

- e) La representación otorgada mediante declaración en comparecencia personal del beneficiario ante el órgano administrativo competente.

Asimismo, en las diligencias podrán hacerse constar los hechos y circunstancias determinantes de la iniciación de otro procedimiento o que deban ser incorporados en otro ya iniciado y, entre otros:

- a) Las acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de infracciones.
- b) Las acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de delitos no perseguibles únicamente a instancia de la persona agraviada.
- c) Los hechos que pudieran infringir la legislación mercantil, financiera u otras.
- d) Los hechos que pudieran ser trascendentes para otros órganos de la misma o de otra Administración.

4. Las diligencias podrán extenderse sin sujeción a un modelo preestablecido. No obstante, cuando fuera posible, se extenderán en el modelo establecido por el Ayuntamiento de Valencia.

5. Las diligencias podrán suscribirse mediante firma manuscrita o mediante firma electrónica.

Las diligencias serán firmadas por el personal al servicio de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia que practique las actuaciones y por la persona o personas con quienes se entiendan estas, a las que se les entregará un ejemplar. En el caso de diligencias que se suscriban mediante firma electrónica, la entrega del ejemplar se podrá sustituir por la entrega de los datos necesarios para su acceso por medios electrónicos adecuados.

6. Cuando la persona con quien se entiendan las actuaciones se negase a firmar la diligencia o no pudiese hacerlo, se hará constar así en ella, sin perjuicio de la entrega del ejemplar correspondiente. Si se negase a recibir la diligencia o los datos necesarios para su acceso por medios electrónicos adecuados, se hará constar así en ella y, en su caso, se considerará un rechazo.

Cuando la naturaleza de las actuaciones cuyo resultado se refleje en una diligencia no requiera la presencia de persona alguna para su realización, la diligencia será firmada por el personal al servicio de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia y de la misma se remitirá un ejemplar al beneficiario. En todo caso, las diligencias se incorporarán al respectivo expediente, si bien cuando recojan hechos o circunstancias que puedan tener incidencia en otro procedimiento, de reintegro o sancionador iniciados o que se puedan iniciar se remitirá copia al órgano competente que en cada caso corresponda.

40. Informes

1. Los informes de control financiero deberán contener los hechos puestos de manifiesto, así como las conclusiones que de ellos se deriven.
2. Los informes se notificarán a los beneficiarios o entidades colaboradoras que hayan sido objeto de control. Una copia del informe se remitirá al órgano gestor que concedió la subvención señalando en su caso la necesidad de iniciar expedientes de reintegro y sancionador.
En los mismos deberán asimismo recoger, en su caso, la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención y señalar la necesidad de iniciar expedientes de reintegro o sancionador.

41. Estructura y contenido de los informes de control financiero

1. Los informes de control financiero tendrán la siguiente estructura:
 - a) Introducción. En este apartado se detallará:
 - 1º. Órgano de control y competencia con la que actúa.
 - 2º. Identificación del sujeto controlado.
 - 3º. Identificación del expediente, órgano concedente, línea de subvención a la que corresponden las subvenciones objeto de control, convocatorias y resolución de la concesión.
 - b) Régimen jurídico aplicable. Se citará, tanto la normativa que regula la subvención concedida, como la normativa que regula la realización del propio control, así como las resoluciones y demás actuaciones administrativas que configuran el régimen jurídico de las subvenciones controladas.
 - c) Objetivo y alcance del trabajo. Se identificará el objeto del control, con referencia al artículo 44 de la Ley General de Subvenciones, así como las actividades, programas o proyectos subvencionados, importe de la subvención, revocaciones y demás incidencias previas al control. Se incluirán las limitaciones al alcance, en su caso.
 - d) Resultados del trabajo. En este apartado se recogerán:
 - 1º. La fecha de inicio de las actuaciones de control y, si procede, las dilaciones que hayan afectado a la duración final del control.
 - 2º. Las incidencias significativas surgidas a lo largo del desarrollo del control; entre otras, la adopción de medidas cautelares.
 - 3º. Se identificarán en el informe, de forma separada, cada una de las circunstancias que puedan determinar la concurrencia de alguna de las causas de reintegro del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando no hubiera sido posible el desarrollo total o parcial del control financiero por concurrir resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, deberán explicitarse en el informe los hechos acontecidos, en la medida en que hayan impedido la consecución del objeto del control.

4º. Igualmente se recogerán en el informe las circunstancias advertidas a lo largo del control que puedan resultar oportunas para la calificación de los hechos como infracciones de entre las previstas en los artículos 56, 57 ó 58 de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, como delito de fraude de subvenciones públicas.

- e) Conclusiones que, sobre el objeto del control, se deriven del apartado anterior. Si se hubieran advertido, se identificarán las siguientes circunstancias:

1º. Las irregularidades detectadas que motivan el planteamiento de propuesta de reintegro, junto con su efecto en el importe de la subvención percibida y con cita al apartado 37 de la Ley General de Subvenciones que resulte afectado.

2º. Los hechos que motivan el planteamiento de la propuesta de inicio de expediente sancionador o de traslado al Ministerio Fiscal, con indicación del precepto legal que resulte infringido.

2. El informe irá firmado por el titular del órgano de control y se hará constar el lugar y la fecha de su formalización.

42. Efectos de los informes de control financiero de subvenciones

1. Cuando en el informe emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de un mes, el inicio del expediente de reintegro, cuyo procedimiento se regula en el Título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el Título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (artículos 96 a 101), notificándolo al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

2. El órgano gestor deberá comunicar a la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia en el plazo de un mes a partir de la recepción del informe de control financiero la incoación del expediente de reintegro o la discrepancia con su incoación, que deberá ser motivada. En este último caso, la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia podrá emitir informe de actuación dirigido al órgano gestor, el cual una vez recibido dicho informe, manifestará a la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, en el plazo máximo de dos meses, su conformidad o disconformidad con el contenido del mismo.

La conformidad con el informe de actuación vinculará al órgano gestor para la incoación del expediente de reintegro.

En caso de disconformidad, la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, podrá elevar, a través de la Alcaldía, el referido informe a la consideración del Ayuntamiento Pleno que resolverá la discrepancia.

3. Una vez iniciado el expediente de reintegro y a la vista de las alegaciones presentadas o, en cualquier caso, transcurrido el plazo otorgado para ello, el órgano gestor deberá trasladarlas, junto con su parecer, a la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, que emitirá informe en el plazo de un mes.

La resolución del procedimiento de reintegro no podrá separarse del criterio recogido en el informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia. Cuando el órgano gestor no acepte este criterio, con carácter previo a la propuesta de resolución, planteará discrepancia que será resuelta de acuerdo con el procedimiento previsto en el tercer párrafo del apartado anterior.

4. Una vez recaída resolución, y simultáneamente a su notificación, el órgano gestor dará traslado de la misma a la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia.

5. La formulación de la resolución del procedimiento de reintegro con omisión del trámite previsto en el apartado 3 dará lugar a la anulabilidad de dicha resolución, que podrá ser convalidada mediante acuerdo del Pleno, que será también competente para su revisión de oficio. A los referidos efectos, la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia elevará al Pleno, a través de la Alcaldía, informe relativo a las resoluciones de reintegro incursas en la citada causa de anulabilidad de que tuviera conocimiento.

CAPÍTULO XI

TERMINACIÓN DE ACTUACIONES

43. Finalización de las actuaciones del control financiero

Las actuaciones de control financiero sobre las personas beneficiarias y, en su caso, entidades colaboradoras finalizarán con la emisión de los correspondientes informes comprensivos de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones que de ellos se deriven.

44. Plazo máximo de duración de las actuaciones de control financiero

1. Las actuaciones de control financiero sobre las personas beneficiarias y, en su caso, entidades colaboradoras, deberán concluir en el plazo máximo de 12 meses a contar desde la fecha de notificación a aquéllos del inicio de las mismas. Dicho plazo podrá ampliarse, con el alcance y requisitos que se

determinen reglamentariamente, cuando en las actuaciones concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de actuaciones que revistan especial complejidad.
- b) Cuando en el transcurso de las actuaciones se descubra que el sujeto beneficiario o entidad colaboradora han ocultado información o documentación esencial para un adecuado desarrollo del control.

2. A los efectos del plazo previsto en el apartado anterior, no se computarán las dilaciones imputables al sujeto beneficiario o entidad colaboradora, en su caso, ni los períodos de interrupción justificada que se especifiquen reglamentariamente.

CAPÍTULO XII

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

45. Tramitación del procedimiento sancionador a propuesta de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo previsto en Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones

PROGRAMA DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL FINANCIERO

Servicio de Control Financiero Permanente

- Beneficiario objeto de control:
- Objeto de la subvención:
- Ejercicio:
- Centro Gestor:
- Expedientes relacionados:
- Fecha de realización:

Legislación aplicable

- a) La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (artículos 4, 130, 133 y 136).
- b) Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, .aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004,de 5 de marzo, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013,de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (artículos 213 a 222).
- c) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículos 44 al 51 y Disposición Adicional 14ª).
- d) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (artículo 3.5).
- f) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- g) Normativa que procede del Ayuntamiento de Valencia, tales como: Bases de Ejecución del Presupuesto municipal; Ordenanza General de Subvenciones de Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, aprobado por acuerdo plenario el 28 de julio de 2016 (Capítulo VII); Bases reguladoras y convocatoria de la subvención, Modelo de Control Interno, elaborado por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, que se da cuenta al Pleno, así como el presente Manual.

A.- SELECCIÓN DE ACTUACIONES	Ref.	Fecha prevista	Fecha inicial	Fecha final	Responsable
Plan Anual de Control Financiero, sobre la base de un análisis de riesgos para su realización.					

B.-ACTUACIONES PREVIAS	Ref.	Fecha prevista	Fecha inicial	Fecha final	Responsable
1. Solicitud al órgano gestor del Expediente de la subvención que contenga la totalidad de los documentos, entre otros: • Bases reguladoras y convocatoria • Convenio • Solicitud y documentación presentada • Resolución/Acuerdo de concesión de la subvención • Documentación justificativa 2. Notificación al beneficiario de la realización del control financiero, indicando: • Naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar. • Documentación que, en principio, deberá poner a disposición del personal controlador y demás elementos que se consideren necesarios. • En función del objeto del control, se irán relacionando todos aquellos documentos que fueran necesarios para realizar la revisión. • Fecha y hora prevista de personación del equipo de control para la realización de las actuaciones.					

C.- ACTUACIONES	Ref.	Fecha prevista	Fecha inicial	Fecha final	Responsable
Análisis de la documentación que se considere necesaria, entre la que, a modo de ejemplo, se relaciona a continuación: 1. Documentación reguladora del funcionamiento de la entidad beneficiaria: • Estatutos de entidad beneficiaria. • Escritura de constitución de la entidad beneficiaria o colaboradora y ulteriores modificaciones, en su caso. • Identificación de las personas que integran el órgano de gobierno y poderes de representación. 2. Documentación Contable: • Libros y Registros contables: ○ Libro de Inventarios y Balances con detalle de las cuentas de las subvenciones y, en su caso, asientos de contabilidad que respalden los saldos. ○ Libro de Actas ○ Libro Registro de socios • Cuentas anuales o estados financieros y documentación que los soporte en los que conste información de la subvención objeto de control, así como otras ayudas que se hubieran podido percibir en el periodo. 3. Documentación fiscal y laboral: ○ Declaración del Impuesto de Sociedades (Modelo 200) ○ Declaración del resumen anual del IVA (Modelo 390 o 4º Trimestre Modelo 303) ○ Declaración del resumen de retenciones del IRPF (Modelo 190) ○ Relación de liquidación de cotizaciones a la Tesorería General de la Seguridad Social (RLC) ○ Relación nominal de trabajadores presentada a la Tesorería General de la Seguridad Social (RNT) ○ Aquella otra documentación que sea relevante al objeto de verificar la información (a modo de ejemplo, Declaración del resumen anual de retenciones por arrendamiento de inmuebles urbanos, Modelo 180) 4. Documentación acreditativa de la realización efectiva de la actividad subvencionada.					

5. Documentación justificativa del gasto: - Facturas, justificantes y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como sus justificantes de pago, en los que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención. 6. Documentación bancaria: Información de las siguientes cuentas bancarias en las entidades financieras cuya titularidad corresponda al sujeto controlado: - Cuentas abiertas por exigencia de la normativa reguladora de la subvención - Cuentas en las que se efectuó el ingreso de la subvención - Cuentas en las que se pudieran haber percibido otras subvenciones, ayudas o cualquier otro ingreso que se hubiera destinado a la financiación de las actividades subvencionadas objeto de control - Cuentas con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos. 7. Documentación adicional relacionada con los gastos e inversiones incurridas cuando así lo exija la normativa aplicable o lo estime necesario para obtener evidencia suficiente sobre los gastos en inversiones realizados (por ejemplo, contratos, escrituras, etc.) 8. Redactar informe del contenido y resultado del trabajo realizado que como mínimo constará de: - Conclusiones del área y aspectos más importantes para el informe. - Puntos débiles de control interno. - Limitaciones encontradas. - Ajustes y reclasificaciones propuestos. - Puntos pendientes de resolución. NOTA: cuando se trate de personas físicas o sociedades sin personalidad jurídica, se requerirán los documentos equivalentes exigibles.					
---	--	--	--	--	--

D) REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y GESTIÓN	Ref.	Fecha prevista	Fecha inicial	Fecha final	Responsable
1. Revisión de que la solicitud cumple los requisitos mínimos. Se verificará que: • La solicitud formulada el interesado se formuló en plazo, en los términos del art. 66 de la Ley 39/2015 • Que se cumplen las condiciones impuestas. 2. Seguimiento, en su caso, de la ejecución del proyecto o actividad subvencionada. Se podrán verificar los aspectos siguientes: • Se ha realizado la actividad en el plazo indicado. • Se evidencia la idoneidad del proyecto o actividad subvencionada. 3. Justificación de la subvención. Se verificará que la justificación de la subvención se realiza en la forma y plazo señalados en la convocatoria. 4. Liquidación de la subvención. Se verificará que: • La liquidación se ha realizado de conformidad con el resultado de la justificación presentada considerando los objetivos perseguidos y en su caso descontando los anticipos si los hubiera.					

E. REVISIÓN DE LA APLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN POR EL BENEFICIARIO.	Ref.	Fecha prevista	Fecha inicial	Fecha final	Responsable
GENERALMENTE ABARCARÁ COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES ASPECTOS ESENCIALES: • Verificación de que se ha ejecutado la actividad o proyecto subvencionado en la forma y plazos exigidos. • Verificación del cumplimiento de la normativa aplicable. • Verificación del cumplimiento de las obligaciones exigidas al beneficiario. • Verificación que los gastos e inversiones se han aplicado a los fines previstos. • Verificar el coste de la actividad o inversión subvencionada. • Verificar el correcto reflejo contable del ingreso de la subvención o ayuda en la contabilidad o libros-registro de los beneficiarios, así como los gastos con ellos financiados. • Verificación de la adecuada financiación de la actividad o proyecto subvencionado. • Comprobar si existen otras subvenciones concedidas para la misma finalidad por parte de otras Administraciones, u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales. • Análisis del grado de eficiencia del objeto de la subvención.					

1. Realización de la actividad subvencionada. Podrá verificarse mediante alguno de los siguientes procedimientos: • Comprobación material. Cuando sea posible se efectuará inspección física, levantando acta de la misma. • Análisis de memorias o informes elaborados por el beneficiario; en estos casos se puede precisar la opinión de un experto. • Confirmación de terceros relacionados con el proyecto o actividad subvencionada, bien por ser destinatarios de la misma, bien por haber resultado proveedores. • Comprobación de facturas emitidas a nombre del beneficiario, vinculadas expresamente al proyecto o actividad y emitidas en las fechas de su ejecución. 2. Cumplimiento de la normativa aplicable. 3. Cumplimiento de las obligaciones exigidas al beneficiario. Se debe verificar el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas de la subvención, impuestas al beneficiario. Entre otros podrán aplicarse los siguientes procedimientos. • Mediante examen documental del expediente administrativo verificar en el mismo la existencia de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario. • Mediante examen físico o documental verificar el cumplimiento de las obligaciones específicas impuestas al beneficiario. Por ejemplo, carteles, mantenimiento de la actividad, presentación de la cuenta justificativa en la forma y plazo establecidos • Deberá ponderar mediante la aplicación del principio de importancia relativa si la existencia de posibles incumplimientos por el beneficiario afecta al objetivo específico del control. 4. Verificación de la aplicación de los gastos e inversiones a los fines previstos. Podrán utilizarse algunos de los siguientes procedimientos • Examen documental de la justificación y verificación de su integridad. • Verificación de que son gastos elegibles. • Verificar que están soportados en facturas o documento de valor probatorio					
---	--	--	--	--	--

equivalente. • Que están emitidos a nombre del beneficiario y en las fechas de ejecución del proyecto o actividad subvencionada, y que guardan relación con el objeto de la subvención y el presupuesto presentado. • Verificación mediante el examen de la contabilidad y las cuentas corrientes del beneficiario que los gastos presentados en la justificación están efectivamente contabilizados y pagados en las fechas de ejecución del proyecto o actividad subvencionada. • Verificación mediante el examen de la contabilidad y las cuentas corrientes del beneficiario que el importe de la subvención ha sido ingresado en cuentas abiertas a su nombre y está debidamente contabilizado. • A la vista de los documentos presentados deberá valorarse si los mismos son coherentes con el objeto de la actividad subvencionada y los fines de la subvención. • Deberá valorarse, en el caso que se produzcan desviaciones respecto del presupuesto presentado, qué grado de desviación puede considerarse admisible. 5. Verificación de la adecuada financiación de la actividad subvencionada. • Consideración de la existencia de indicios de que los gastos e inversiones aplicados se han realizado a precios superiores al de mercado. ○ Comprobar ofertas ○ Tasaciones ○ Contratos ○ Escrituras ○ Posibles desviaciones en los presupuestos • Evaluar, si procede, la razonabilidad de los costes indirectos, gastos generales y aportaciones en especie utilizados como justificación de la subvención. • Comprobar en la contabilidad cuáles son las fuentes de financiación del beneficiario y sus recursos ordinarios. • Confirmar con empresas del sector precios medios de mercado. • Confirmar con otras Administraciones Públicas las subvenciones otorgadas al beneficiario.					
--	--	--	--	--	--

F. INFORME DE CONTROL FINANCIERO	Ref.	Fecha prevista	Fecha inicial	Fecha final	Responsable
1. Deberá contener los hechos puestos de manifiesto, así como las conclusiones que de ellos se deriven. 2. Contendrá la estructura a que se refiere las normas procedimentales 3. Se notificará a los beneficiarios o entidades colaboradoras, objeto de control. Se remitirá al órgano gestor que concedió la subvención señalando en su caso la necesidad de iniciar expedientes de reintegro y sancionador.					

G.- RECOMENDACIONES	Ref.	Fecha prevista	Fecha inicial	Fecha final	Responsable
En un documento independiente al informe de control financiero, se enviarán al órgano gestor las recomendaciones que a juicio del interventor crea conveniente realizar para la corrección de los defectos o debilidades.					

H.- ACTUACIONES FINALES	Ref.	Fecha prevista	Fecha inicial	Fecha final	Responsable
1. Los informes de control financiero con opinión favorable serán enviados al beneficiario y al órgano concedente, enviando a este último, además, el documento de las recomendaciones. 2. Los informes de control financiero con opinión desfavorable o denegada por la Intervención General, a través de la Alcaldía, lo elevará al Ayuntamiento Pleno que resolverá la discrepancia. 3. Los papeles de trabajo, ordenados, que correspondan a cada expediente examinado, serán archivados en la Intervención General del Ayuntamiento, que deberá conservarlos y custodiarlos debidamente, así como el resto de la información, garantizando su confidencialidad, tal y como establece el apartado 4.5.2 de la Norma 4.5 <u>Secreto Profesional</u> de las <u>Normas de Auditoría del Sector Público</u> aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado, aplicables a la Administración Local.					

LISTADO DE COMPROBACIONES DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES

En el ejercicio del control financiero de subvenciones el artículo 44.2 de la Ley General de Subvenciones regula qué ha de verificar la Intervención General.

Por tanto, en virtud de este precepto, la Intervención General del Ayuntamiento de València tendrá como objeto **VERIFICAR:**

a) <i>La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.</i> Para ello, el órgano interventor examina la efectiva concurrencia en el beneficiario de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, informando acerca de la viabilidad de realizar el pago, si aún no se ha percibido, o de la correcta concesión en el caso de que los fondos públicos ya formen parte del patrimonio del sujeto.
--

- ☐ La actividad o proyecto subvencionado se adecúa al objeto de la convocatoria de la subvención (art. 14-1-a)).
- ☐ Se cumplen los requisitos y condiciones determinados en las bases de la convocatoria de la subvención para obtener la condición de beneficiario.
- ☐ La solicitud formulada se presenta en plazo y forma de acuerdo con las bases de la convocatoria de la subvención.
- ☐ El periodo de ejecución del proyecto o realización de la actividad subvencionada coincide con el periodo subvencional.
- ☐ La determinación de la cuantía individualizada de la subvención es adecuada de acuerdo con las bases de la convocatoria de la subvención.

b) <i>El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.</i> De acuerdo con ello, el beneficiario debe destinar la cantidad al proyecto propuesto, aceptando y aplicando la normativa que en relación con los gastos subvencionables establece la Ley.

- ☐ Se ha ejecutado el proyecto, realizado la actividad o adoptado el comportamiento que fundamenta la concesión y se ha cumplido la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la subvención.
- ☐ La actividad subvencionada se ha efectuado en el periodo establecido por la normativa aplicable o por la resolución de concesión.

- ☐ Se han adoptado las medidas de difusión de las ayudas y son adecuadas al objeto subvencionado.

c) ***La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.*** En este caso, la Intervención realiza una comprobación meramente formal de la justificación presentada, desarrollando actuaciones similares a las efectuadas previamente por el órgano gestor.

- ☐ La cuenta justificativa se presenta en el plazo y forma establecidos.
- ☐ Los documentos justificativos son adecuados al objeto de la subvención y cumplen con los requisitos formales exigidos en las bases de la convocatoria de la subvención.
- ☐ Se dispone de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en su caso, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control (Art. 14. 1f) LGS).
- ☐ Los gastos fueron devengados en el periodo establecido para la realización de la actividad subvencionada.
- ☐ Se aporta la memoria y evidencias de la ejecución exigibles en las bases de la convocatoria.
- ☐ Se evidencia que las medidas de difusión son efectivas y accesibles

d) ***La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.*** En este punto el órgano de control desarrolla una comprobación material de la subvención, que incide sobre las operaciones realizadas por el beneficiario en cumplimiento del proyecto comprometido, para lo cual dispone de un conjunto de facultades que serán analizadas con posterioridad. Dicha comprobación material puede haber sido realizada previamente por el órgano gestor, de acuerdo con los medios de comprobación que a éste último confiere la Ley.

- ☐ Los gastos presentados constan reflejados en los libros contables del beneficiario.

- ☐ Se verifica que la imputación de gastos se ajusta al periodo subvencional y se corresponde con la actividad o proyecto subvencionado.
- ☐ Los gastos justificados están relacionados con la actividad subvencionada.
- ☐ Los gastos realizados fueron aplicados a los fines previstos.

e) ***La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley.*** Esto es, en la medida en que la cuantía de la subvención no puede superar el valor de la actividad subvencionada, siendo en este punto necesario atender al valor de los gastos subvencionables.

- ☐ El beneficiario ha comunicado al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian la actividad subvencionada.
- ☐ El importe de la subvención concedida no supera el coste de la actividad subvencionada, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

f) ***La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.*** Se trata de realizar investigaciones a fin de descubrir aquellas circunstancias que, no habiendo sido declaradas por el beneficiario, fueran determinantes para el control de la subvención.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

II. 2. Manual de Procedimiento de Ingresos



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

SERVICIO FISCAL INGRESOS



1- LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LOS INGRESOS



1.- LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LOS INGRESOS

El presente Manual consta de dos partes. En la primera de ellas se detalla la metodología empleada, describiendo los sucesivos trámites que integran el procedimiento. En la segunda se describe la legislación aplicable, los aspectos que se fiscalizan y la forma de fiscalización

El Manual está configurado como un instrumento esencialmente dinámico, cuyo contenido está en función tanto de la evolución legislativa como tecnológica.

I. METODOLOGÍA

El procedimiento de fiscalización posterior de derechos reconocidos comprende la realización de los siguientes trámites e informes:

1. Determinación del universo, es decir, del conjunto de la población objeto de fiscalización posterior.

La determinación del universo se realiza a través de un proceso de explotación SIEM/SIGT.

2. Determinación de una muestra representativa, previa fijación de los criterios de selección muestral.

La determinación de la muestra supone la previa fijación de los criterios de selección muestral -el margen de error (e) y el porcentaje de liquidaciones con reparo (p)-, para lo cual se solicita informe a la Oficina de Estadística Municipal.

Fijados los criterios de selección muestral, se obtiene la muestra a través de un proceso de explotación SIEM/SIGT.

3. Emisión de informes. Fiscalización.

Se solicita de los Servicios gestores la documentación correspondiente al reconocimiento del derecho de los elementos seleccionados.

Tras su estudio y análisis, se emite un informe provisional del que se da traslado a los Servicios gestores, concediéndoles un plazo de 10 días para que formulen alegaciones.

Analizadas, en su caso, las alegaciones presentadas, se confecciona el informe definitivo del que se da traslado a la Oficina de Estadística Municipal para que determine el intervalo de confianza.

Determinado el intervalo de confianza se suscribe el informe definitivo, y se procede a la fiscalización de la población a través de un proceso de explotación SIEM/SIGT.



II. LEGISLACIÓN APLICABLE. ASPECTOS QUE SE FISCALIZAN Y FORMA DE FISCALIZACIÓN

II.1. EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

II.1.1. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- b) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).
- c) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- d) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGPG).
- e) Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- f) Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- g) Ordenanza Fiscal General (OFG).
- h) Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (ORIBI).
- i) Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia (BEP).
- j) Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 6 de mayo de 2011, por el que se establecen los criterios a aplicar en el caso de que concurran varias bonificaciones (acuerdo JGL).

II.1.2. REVISIÓN A REALIZAR: CONTENIDO Y MÉTODO

A) CONTENIDO

Los aspectos revisados en cada uno de los elementos constitutivos de la muestra objeto de fiscalización posterior son los siguientes:

- a) Con carácter general, se comprueba del expediente:
 - 1. Contenido del informe. Órgano competente.
 - 2. Fecha y contenido de la propuesta.



b) Con carácter particular, se revisa de la liquidación:

1. Identificación del acto administrativo que la aprueba.
2. El hecho imponible (arts. 61 y 64 LRHL y arts. 2 y 3 ORIBI).
 - Elementos identificadores del bien inmueble: situación, número fijo y referencia catastral.
 - Derecho del que es titular el sujeto pasivo, porcentaje que le corresponde, y situaciones de cotitularidad.
3. El sujeto pasivo: nombre o razón social, DNI o CIF, y domicilio fiscal (art. 63 LRHL y art. 5 ORIBI).
4. Base imponible/liquidable (arts. 65 y ss. LRHL y arts. 6 y 7 ORIBI): valor catastral.
5. Tipo de gravamen y cuota íntegra (arts. 71 y 72 LRHL, y art. 10 ORIBI).
6. Bonificaciones obligatorias y potestativas y cuota líquida (arts. 71, 73 y 74 LRHL, arts. 11 y sgtes. ORIBI, y acuerdo JGL).
7. Devengo y período impositivo (art. 75 LRHL y art. 18 ORIBI).
8. Documentos justificativos de la aprobación de las liquidaciones:
 - a) Recurso presentado por parte del interesado, por error en la titularidad, valor catastral, domicilio fiscal, etc. (arts. 222 y ss. LGT).
 - b) Acuerdo de alta derivado de actuaciones inspectoras realizadas por la Gerencia Regional del Catastro (arts. 141 y ss. LGT).
 - c) Acuerdo de alta o de alteración de orden físico o jurídico de la Gerencia Regional del Catastro, previa declaración del sujeto pasivo (art. 76 LRHL).
 - d) Documentación que acredite la rehabilitación al cobro de las liquidaciones que hubieren sido objeto de una declaración de fallido (art. 39 OFG).

B) MÉTODO

La revisión se realiza mediante la cumplimentación de una plantilla.

Los datos relativos al hecho imponible, sujeto pasivo y base liquidable se contrastan con la información proveniente de los propios acuerdos de la Gerencia Regional del Catastro y, en su caso, con la información que consta en la Dirección General del Catastro a través del enlace del SIGT denominado OT (Objeto Tributario) vinculado a la referencia catastral del inmueble.



II.2. EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

II.2.1. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Artículo 136).
2. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).
3. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
4. Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
5. Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
6. Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGPG).
7. RDLeg. 1175/1990 de 28 septiembre por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del IAE.
8. Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto.
9. Ordenanza Fiscal General (OFG).
10. Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas (ORIAE).
11. Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia (BEP).



II.2.2. REVISIÓN A REALIZAR: CONTENIDO Y MÉTODO

A) CONTENIDO

La AEAT comunica con periodicidad trimestral y vía fichero informático, las modificaciones censales, altas y bajas de los contribuyentes que tributan en el impuesto

A) En el caso de liquidaciones generadas como consecuencia de la rectificación de elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos existentes en las autoliquidaciones, así como de aquellos hechos impositivos no declarados por el sujeto pasivo, se revisan los siguientes aspectos:

a) Con carácter general, se comprueba del expediente:

1. Contenido del informe.
2. Contenido de la propuesta.

b) Con carácter particular, se revisa de la liquidación:

1. Identificación del acto administrativo que la aprueba.
2. El hecho imponible (Art.78 LRHL).
 - a) Número de referencia censal.
 - b) Grupo y epígrafe.
 - c) Lugar de realización de las actividades.
3. El sujeto pasivo: nombre o razón social, DNI o CIF y domicilio fiscal (Art. 83 LRHL).
4. Cuota tributaria (Art. 56 LGT y 84 LRHL y RDLeg. 1175/1990):
 - a) Tarifas del impuesto (Art. 85 LRHL y RDLeg. 1175/1990).
 - b) Coeficiente de ponderación (Arts. 86 y 90.1 LRHL y 14 ORIAE).
 - c) Coeficiente de situación (Art. 87 LRHL y 15 ORIAE).
 - d) Bonificaciones (Arts. 88 LRHL y 16 ORIAE).
 - e) Reducciones en la cuota (Disp. Adic 1ª ORIAE).
5. Devengo y período impositivo (Art. 89.1 LRHL).
6. Documentos justificativos de la aprobación de las liquidaciones:
 - Impresos de la matrícula del impuesto de la AEAT que incluyen los datos y declaraciones censales correspondientes.



B) En el caso de liquidaciones generadas como consecuencia de un expediente de inspección tributaria, se revisan los siguientes aspectos:

a) Con carácter general, se comprueba del expediente:

1. Inicio de expediente.
2. Contenido del informe.
3. Contenido de la propuesta.

b) Con carácter particular, se revisa de la liquidación:

1. Identificación del acto administrativo que la aprueba.
2. El hecho imponible (Art.78 LRHL).
3. El sujeto pasivo: nombre o razón social, DNI o CIF y domicilio fiscal (Art. 83 LRHL).
4. Cuota tributaria (Art. 56 LGT y 84 LRHL y RDLeg. 1175/1990).
5. Devengo y período impositivo (Art. 89.1 LRHL).
6. Motivos para la aprobación de la liquidación.
7. Duración del procedimiento inspector:
 - Fecha de notificación al obligado tributario de su inicio
 - Notificación del acto administrativo resultante del procedimiento
 - Meses transcurridos

B) MÉTODO

La revisión se realiza mediante la cumplimentación de plantillas.

II.3. EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

II.3.1. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
2. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).
3. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
4. Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGPG).



5. Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
6. Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
7. Ordenanza Fiscal General (OFG).
8. Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ORICIO).
9. Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia (BEP).

II.3.2. REVISIÓN A REALIZAR: CONTENIDO Y MÉTODO

A) CONTENIDO

La muestra objeto de fiscalización comprende tanto liquidaciones generadas por el Servicio de Gestión Tributaria Específica-Actividades Económicas como consecuencia de una revisión de las autoliquidaciones practicadas por el sujeto pasivo, como liquidaciones generadas por el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas como consecuencia de un expediente de inspección tributario o de un expediente sancionador tributario, consecuencia de la regularización del impuesto.

A) En el caso de liquidaciones generadas como consecuencia de la rectificación de elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos existentes en las autoliquidaciones, así como de aquellos hechos imposables no declarados por el sujeto pasivo, se revisan los siguientes aspectos:

a) Con carácter general, se comprueba del expediente:

- Contenido del informe-propuesta. Órgano competente.

b) Con carácter particular, se revisa de la liquidación:

1. Identificación del acto administrativo que la aprueba.

2. Identificación del tipo de liquidación:

- Complementaria (autoliquidación incorrecta o presentada fuera de plazo).

- Provisional (no se ha presentado autoliquidación).

- Definitiva (una vez finalizada la obra y mediante comprobación administrativa).



3. El hecho imponible (Art. 100 LRHL).

- Elementos identificadores de la construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de licencia de obras o urbanística.
- Licencia y fecha de notificación

4. El sujeto pasivo: nombre o razón social, DNI o CIF, y domicilio fiscal (Art. 94 LRHL).

5. Base imponible (Art. 102 LRHL y 4 ORICIO): coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. Especial atención a las partidas que no forman parte de la base imponible.

6. Tipo de gravamen y cuota íntegra.

7. Bonificaciones y cuota líquida (Arts. 95.6 LRHL y 4.4 y 4.5 ORIVTM).

8. Devengo (Art. 96 LRHL). Comprobación de la no prescripción.

9. La aplicación de recargos (art. 27 LGT). Comprobación del porcentaje de recargo girado al sujeto pasivo en función del tiempo transcurrido desde la finalización del plazo para presentar e ingresar la autoliquidación.

10. La aplicación de intereses de demora (arts. 26 y 27 LGT). Comprobación del tipo de interés y período por el cual se liquidan.

B) En el caso de liquidaciones generadas por el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas como consecuencia de un expediente de inspección tributaria, se revisan los siguientes aspectos:

a) Con carácter general, se comprueba del expediente:

- Contenido del informe-propuesta. Órgano competente.

b) Con carácter particular, se revisa de la liquidación:

1. Identificación del acto administrativo que la aprueba.

2. El hecho imponible (Art. 100 LRHL).

- Identificación Licencia y emplazamiento de la obra.

3. El sujeto pasivo: nombre o razón social, DNI o CIF, y domicilio fiscal (Art. 94 LRHL).



4. Base imponible correcta (Art. 102 LRHL y 4 ORICIO): coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. Especial atención a las partidas que no forman parte de la base imponible.

5. Tipo de gravamen.

6. Cuota íntegra correcta.

7. Devengo (Art. 96 LRHL). Comprobación de la no prescripción.

- Notificación licencia ocupación.
- Acta de recepción.
- Liquidación no prescrita.

8. La aplicación de intereses de demora (arts. 26 y 27 LGT). Comprobación del tipo de interés y período por el cual se liquidan.

9. Duración del procedimiento inspector:

- Fecha de notificación al obligado tributario del inicio del procedimiento.
- Notificación del acto administrativo resultante del procedimiento.
- Meses transcurridos.

B) MÉTODO

La revisión se realiza mediante la cumplimentación de plantillas.

Los datos relativos al hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible y cuota se contrastan con la información extraída del Sistema de Información Económica Municipal y del Seguimiento de Expedientes respecto de la concesión de la licencia.

II.4. EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

II.4.1. LEGISLACIÓN APLICABLE

a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

b) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).

c) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).



- d) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGPGIT).
- e) Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- f) Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- g) Ordenanza Fiscal General (OFG).
- h) Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (ORIIVTNU).
- i) Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (LCI).
- j) Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (LEF).
- k) Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia (BEP).

II.4.2 REVISIÓN A REALIZAR: CONTENIDO Y MÉTODO

A) CONTENIDO

La muestra objeto de fiscalización comprende tanto liquidaciones generadas por el Servicio de Gestión Tributaria Integral (GTI) como consecuencia de una revisión de las autoliquidaciones practicadas por el sujeto pasivo, como liquidaciones generadas por el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas como consecuencia de un expediente de inspección tributario o de un expediente sancionador tributario, consecuencia de la regularización del impuesto.

A) En el caso de liquidaciones generadas por el Servicio de Gestión Tributaria Integral (GTI) como consecuencia de la rectificación de elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos existentes en las autoliquidaciones, así como de aquellos hechos impositivos no declarados por el sujeto pasivo, se revisan los siguientes aspectos:

- a) Con carácter general, se comprueba del expediente:
 - 1. Contenido del informe/propuesta.
 - 2. Documentación aportada (escritura pública, acta de ocupación y pago, etc.).



b) Con carácter particular, se comprueba de la liquidación:

1. La identificación del acto administrativo que la aprueba.
2. El hecho imponible (arts. 104 LRHL y 2 y ss. ORIIVTNU).
 - Modo de transmisión (compraventa, herencia, donación, etc).
 - Derecho transmitido (propiedad o derecho real de goce limitativo del dominio).
 - Elementos identificadores del bien inmueble transmitido: situación, número fijo y referencia catastral.
3. El sujeto pasivo: nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio fiscal (arts. 106 LRHL y 7 ORIIVTNU).
4. La base imponible/liquidable (arts. 107 LRHL y 8 y ss. ORIIVTNU).
 - 4.1. Valor del terreno:
 - Porcentaje transmitido.
 - Si se transmite la propiedad: valor catastral del suelo o la parte del justiprecio correspondiente al terreno en caso de expropiación.
 - Reglas especiales en caso de transmisión de: usufructo y superficie temporales o vitalicios; nuda propiedad; uso y habitación, etc.
 - 4.2. Aplicación del porcentaje previsto en el art. 9 ORIIVTNU. Período impositivo (art. 21 ORIIVTNU).
5. El tipo de gravamen y la cuota íntegra (arts. 108 LRHL y 16 ORIIVTNU).
6. Las bonificaciones y la cuota líquida (art. 17 ORIIVTNU).
7. El devengo (arts. 109 LRHL y 18 y 19 ORIIVTNU).
8. La aplicación de recargos (art. 27 LGT): comprobación del porcentaje de recargo girado al sujeto pasivo (5%, 10%, 15%, 20%) en función del plazo transcurrido desde la finalización del plazo para presentar e ingresar la autoliquidación.
9. La aplicación de intereses de demora (arts. 26 y 27 LGT): Comprobación del período por el cual se le liquida al sujeto pasivo intereses de demora.

B) En el caso de liquidaciones generadas por el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas como consecuencia de un expediente de inspección tributaria, se revisan los siguientes aspectos:



a) Con carácter general, se comprueba del expediente:

1. Contenido del informe/propuesta.
2. Documentación aportada.
3. El cumplimiento del plazo de tramitación de las actuaciones, es decir, que el procedimiento no haya caducado (arts. 139.1.b) y 150 LGT).
4. La no prescripción del derecho a liquidar (arts. 66 y ss. LGT).
5. En el caso de actas de conformidad, la concurrencia de los elementos señalados en el art. 153 LGT.
6. En el supuesto de actas de disconformidad, la concurrencia de los elementos señalados en el art. 153 LGT y, en su caso, la presentación de alegaciones.
7. En el procedimiento de comprobación limitada, el cumplimiento de las normas previstas en los arts. 136 y ss. LGT.

b) Con carácter particular, se comprueba de la liquidación:

1. La identificación del acto administrativo que la aprueba.
2. El hecho imponible (arts. 104 LRHL y 2 y ss. ORIIVTNU).
 - Modo de transmisión (compraventa, herencia, donación, etc).
 - Derecho transmitido (propiedad o derecho real de goce limitativo del dominio).
 - Elementos identificadores del bien inmueble transmitido: situación, número fijo y referencia catastral.
3. El sujeto pasivo: nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio fiscal (arts. 106 LRHL y 7 ORIIVTNU).
4. La base imponible/liquidable (arts. 107 LRHL y 8 y ss. ORIIVTNU).
 - 4.1. Valor del terreno:
 - Porcentaje transmitido.
 - Si se transmite la propiedad: valor catastral del suelo o la parte del justiprecio correspondiente al terreno en caso de expropiación.
 - Reglas especiales en caso de transmisión de: usufructo y superficie temporales o vitalicios; nuda propiedad; uso y habitación, etc.
 - 4.2. Aplicación del porcentaje previsto en el art. 9 ORIIVTNU. Período impositivo (art. 20 y ss. ORIIVTNU).



5. El tipo de gravamen y la cuota íntegra (arts. 108 LRHL y 16 ORIIVTNU).
6. Las bonificaciones y la cuota líquida (art. 17 ORIIVTNU).
7. El devengo (arts. 109 LRHL y 18 y 19 ORIIVTNU).
8. La aplicación de los intereses de demora (arts. 26 LGT, 191 RGPGIT y preceptos concordantes).

B) MÉTODO

La revisión se realiza mediante la cumplimentación de plantillas.

II.5. EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

II.5.1. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).
3. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
4. Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGPG).
5. Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
6. Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
7. Ordenanza Fiscal General (OFG).
8. Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (ORIVTM).
9. Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia (BEP).



II.5.2. REVISIÓN A REALIZAR: CONTENIDO Y MÉTODO

A) CONTENIDO

Los aspectos revisados en cada uno de los elementos constitutivos de la muestra objeto de fiscalización posterior son los siguientes:

- a) Con carácter general, se comprueba del expediente:
 - 1. Contenido del informe/propuesta. Órgano competente.
- b) Con carácter particular, se revisa de la liquidación:
 - 1. Identificación del acto administrativo que la aprueba.
 - 2. El hecho imponible (Art. 92 LRHL).
 - a) Elementos identificadores del vehículo: matrícula, clase y potencia fiscal.
 - b) Aptitud para circular: alta en el registro de la D.G.T.
 - 3. El sujeto pasivo: nombre o razón social, DNI o CIF, y domicilio fiscal (Art. 94 LRHL).
 - 4. Cuota (Art. 95 LRHL y 5 ORIVTM): clase y potencia del vehículo.
 - 5. Bonificaciones (Arts. 95.6 LRHL y 6 y 7 ORIVTM).
 - 6. Periodo impositivo y devengo (Art. 96 LRHL).
 - 7. Documentos justificativos de la aprobación de las liquidaciones.

B) MÉTODO

La revisión se realiza mediante la cumplimentación de una plantilla.

Los datos relativos al hecho imponible, periodo impositivo, sujeto pasivo y cuota se contrastan con la información del registro de la Dirección General de Tráfico.



II.6. LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELATIVOS A ACTUACIONES URBANÍSTICAS

II.6.1. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- b) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).
- c) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- d) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGPG).
- e) Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- f) Ordenanza Fiscal General (OFG).
- g) Ordenanza Reguladora de las Tasas por Prestación de los Servicios relativos a las Actuaciones Urbanísticas (ORTLU).
- h) Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia (BEP).

II.6.2. REVISIÓN REALIZADA: CONTENIDO Y MÉTODO.

A) CONTENIDO

Los aspectos revisados en cada uno de los elementos constitutivos de la muestra objeto de fiscalización posterior y la forma de llevar a cabo dicha fiscalización son los siguientes:

- a) Con carácter general, se comprueba del expediente:
 - 1. Contenido del informe/propuesta.
 - 2. Documentación justificativa: solicitud del sujeto pasivo, inspección (inspecciones urbanísticas), resolución (órdenes de ejecución), etc.
- b) Con carácter particular, se revisa de la liquidación:
 - 1. Identificación del acto administrativo que la aprueba.
 - 2. El hecho imponible (art.20 TRLRHL y art.2 ORTLU).



3. Sujeto pasivo de la liquidación (en concepto de contribuyente o sustituto del contribuyente): nombre o razón social, DNI o CIF, y domicilio fiscal (art. 36 LGT y art. 23 TRLRHL).
4. Cuota tributaria en aplicación de las tarifas y reducciones establecidas en el Anexo de Tarifas ORTLU.
5. Devengo de la tasa (art. 4 ORTLU).

B) MÉTODO

La revisión se realiza mediante la cumplimentación de una plantilla.

Los datos relativos al hecho imponible, sujeto pasivo, aplicación de las tarifas y cuota tributaria se contrastan con la información proveniente de los documentos citados en el apartado anterior, y demás incluidos en cada expediente.

II.7. MULTAS POR INFRACCIÓN ORD. CIRCULACIÓN

II.7.1. LEGISLACIÓN APLICABLE

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- b) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).
- c) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Valencia (BEP).
- d) Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- e) Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- f) Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LTCS).
- g) Real Decreto 320/1994, de 25 febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sancionador de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RSTCS).
- h) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública (O.R.A.) (OREVP) modificada por Acuerdo Plenario de fecha 27 septiembre de 2013 (BOP de 19-12-2013).



II.7.2. REVISIÓN A REALIZAR. CONTENIDO Y MÉTODO.

A) CONTENIDO.

Los aspectos revisados en cada uno de los elementos constitutivos de la muestra objeto de fiscalización posterior son los siguientes:

a) Con carácter general, se comprueba del expediente:

1.- Existencia del Boletín de denuncia del agente de policía local con todos sus elementos (art. 74 LTCS):

- Identificación del agente de policía local.
- Denuncia a nombre de persona jurídica.
- Datos constitutivos infracción (vehículo, denunciado, hechos, lugar, fecha...).
- Importe de la sanción propuesta.

2.- Alegaciones a la denuncia (art. 12 RSTCS).

3.- Período de prueba (art. 13 RSTCS).

4.- Audiencia al interesado (art. 13 RSTCS).

5.- Resolución sancionadora (art. 15 RSTCS).

6.- Órgano aprobatorio resolución (art. 15 RSTCS).

7.- Importe sanción aprobada. (art. 67 LTCS).

8.- Caducidad del procedimiento (art. 16 RSTCS) / Prescripción de la infracción (art. 92 LTCS).

- Tipo y fecha de infracción (art. 65 LTCS).
- Notificación en el acto (art. 76 LTCS).
- Notificación posterior de la denuncia (art. 77 LTCS).
- Fecha de propuesta y aprobación de la resolución (art. 15 RSTCS).

b) Con carácter particular, se revisa de la liquidación:

1.- El sujeto pasivo: nombre o razón social, DNI o CIF, y domicilio fiscal (art. 69 LTCS).

2.- La Infracción (art. 65 LTCS).

3.- El Importe de la liquidación (art. 67 LTCS).

B) MÉTODO.

La revisión se realiza mediante la cumplimentación de una plantilla.



II.8. OTRAS MULTAS Y SANCIONES

II.8.1. LEGISLACIÓN APLICABLE

a) Normativa estatal:

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local (LRBRL).
2. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).
3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
4. Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (LRE).
5. Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (LRU).
6. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana (LOPSC)

b) Normativa autonómica:

1. Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Residuos Sólidos (LRS).
2. Ley 1/2011, de 22 de marzo, por la que aprueba el nuevo Estatuto de Consumidores y Usuarios (LECU).
3. Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana (LSP).
4. Decreto 114/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador, Competencia e Inspección en materia de Comercio y Consumo (DCU).
5. Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana (LPCCA).
6. Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección de la Contaminación Acústica (LPCA).
7. Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Protección de los Animales (LPA).



8. Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos (LEPAR).

c) Normativa municipal

1. Ordenanza de Obras de Edificación y Actividades (OOA).
2. Ordenanza de Abastecimiento de Aguas (OAA).
3. Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica (OPCA).
4. Ordenanza de Circulación (OC).
5. Ordenanza Reguladora del Registro de Embarcaciones del Lago de la Albufera (ORELA).
6. Ordenanza de Limpieza Urbana (OLU).
7. Ordenanza de Mercados (OM).
8. Ordenanza Reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y elementos auxiliares (OMS).
9. Ordenanza Reguladora de las licencia de obras menores y elementos auxiliares de obras (OLOM).
10. Ordenanza de Parques y Jardines (OPJ).
11. Ordenanza de utilización de las playas y Zonas adyacentes (OP).
12. Ordenanza para la protección lumínica del Parque Natural de la Albufera (OPLA).
13. Ordenanza sobre Publicidad (OPUB).
14. Ordenanza de Saneamiento (OS).
15. Ordenanza Reguladora de los Servicios de Consumo (OSC).
16. Ordenanza sobre Tenencia de Animales (OTA).
17. Ordenanza Reguladora de la Venta No Sedentaria (OVNS).
18. Ordenanza Reguladora de Actividades, Instalaciones y Ocupaciones en la vía pública (OAIO).
19. Ordenanza de Zanjas y Catas (OZC).
20. Ordenanza del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable (OSA).



21. Ordenanza sobre el ejercicio de la prostitución (OEP).

22. Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal 2018.

II.8.2. REVISIÓN A REALIZAR: CONTENIDO Y MÉTODO

A) CONTENIDO

Los aspectos revisados en cada uno de los elementos constitutivos de la muestra objeto de fiscalización posterior son los siguientes:

Los aspectos revisados en cada uno de los elementos constitutivos de la muestra objeto de fiscalización posterior son los siguientes:

a) El cumplimiento de las normas del procedimiento sancionador.

1. La documentación preexistente al inicio del procedimiento (boletín de denuncia policía local, etc...).

2. El acto administrativo de iniciación del procedimiento: contenido y órgano que lo dicta. Se analiza la procedencia o no del archivo de actuaciones.

3. Los actos de instrucción: alegaciones, pruebas y audiencia.

4. El acto administrativo resolutorio: contenido y órgano que lo dicta. Se analiza la caducidad o no del procedimiento.

5. Se comprueba la no prescripción de la infracción.

b) La liquidación.

Se verifica la correcta identificación de los siguientes elementos: sujeto pasivo, infracción, importe y resolución o acuerdo sancionador.

B) MÉTODO

La revisión se realiza mediante la cumplimentación de una plantilla.



II.9. FRACCIONAMIENTOS

II.9.1. LEGISLACIÓN APLICABLE

- a) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- c) Leyes de Presupuestos Generales del Estado (LPGE).
- d) Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio. (RGR)
- e) Ordenanza Fiscal General (OFG).
- f) Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia (BEP).

II.9.2. REVISIÓN A REALIZAR: CONTENIDO Y MÉTODO

A) CONTENIDO

Los aspectos a revisar son los siguientes:

- a) Con carácter general, se comprueba del expediente:
 - 1. Contenido del informe/propuesta. Órgano competente.
- b) Con carácter particular, se revisa:
 - 1. Identificación de la/s deuda/s que se aplaza/n o fracciona/n y periodo de pago en que se encuentran.
 - 2. Si el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
 - 3. El importe aplazado/fraccionado:
 - a) Si supera el importe mínimo aplazable.
 - b) Si exige o está dispensado o exceptuado de garantía.
 - 4. Cuantía y plazos de conformidad con la Ordenanza Fiscal General.
 - 5. Constancia de cuenta corriente designada, titularidad del interesado.
 - 6. En su caso, cálculo de los intereses del fraccionamiento.



B) MÉTODO

La revisión se realiza mediante la cumplimentación de una plantilla.



2.- LA FISCALIZACIÓN DE MATRÍCULAS Y PADRONES



2.- LA FISCALIZACIÓN DE MATRÍCULAS Y PADRONES

En las propuestas de acto administrativo para la aprobación de matrículas y padrones se comprobará con carácter general:

- 1)** la exactitud de los datos relativos al número de soporte/relación, número de recibos e importe;
- 2)** en su caso, la observancia de las normas de procedimiento (normas relativas a la exposición al público); y
- 3)** la competencia del órgano.

Además, y en relación con los elementos integrantes de la muestra seleccionada, se revisarán los siguientes aspectos:

Matrícula del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (anual):

El período impositivo que se liquida.
El período de recaudación voluntaria.
El tipo de gravamen aplicado y la cuota resultante.
La aplicación de la bonificación por familia numerosa.
La aplicación de la bonificación por vivienda de protección oficial.
La aplicación de la bonificación por Sociedad Musical adscrita a la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana.
La aplicación de la bonificación por empresas cuyo objeto sea la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria

Matrícula del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales (anual):

El período impositivo que se liquida.
El período de recaudación voluntaria.
El tipo de gravamen aplicado y la cuota resultante.

Matrícula del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica (anual):

El período impositivo que se liquida.
El período de recaudación voluntaria.
El tipo de gravamen aplicado y la cuota resultante.



Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas (anual):

El periodo impositivo que se liquida.
El periodo de recaudación voluntaria.
La aplicación de los índices de situación.
La aplicación de los correspondientes coeficientes de ponderación.
La cuota tributaria, según las tarifas aprobadas.
La aplicación del recargo provincial.
La aplicación de las bonificaciones correspondientes.

Matrícula del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (anual):

El periodo impositivo que se liquida.
El periodo de recaudación voluntaria.
La cuota tributaria en función de la potencia y clase del vehículo.
La aplicación de la exención para personas de movilidad reducida.

Matrícula de la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública (semestral):

El periodo impositivo que se liquida.
El periodo de recaudación voluntaria.
La cuota tributaria, en función de la tarifa correspondiente según se trate de quioscos de bebidas, flores o prensa, considerando el incremento aplicable a los quioscos de superficie superior a 10 m².

Matrícula de la Tasa aplicable a Mercados Extraordinarios, Mercadillos, Rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria (bimensual):

El periodo impositivo que se liquida.
El periodo de recaudación voluntaria.
La cuota tributaria, de acuerdo con la Ordenanza fiscal, en función de la superficie y del tipo de mercado: extraordinarios, periódicos festivos, artesanales, periódicos tradicionales, ventas tradicionales de porrat, castañas y mazorcas, otras ventas tradicionales, puestos de venta en las inmediaciones de campos de fútbol, y resto de puestos.



Matrícula de la Tasa por prestación del servicio de mercados (bimensual):

El periodo impositivo que se liquida.
El periodo de recaudación voluntaria.
La cuota tributaria, de acuerdo con los Anexos de la Ordenanza Fiscal, en función de la categoría y superficie.

Matrícula de la Tasa por Puestos y Barracas (bimensual):

El periodo impositivo que se liquida.
El periodo de recaudación voluntaria.
La cuota tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado V.

Matrícula de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa (anual):

El periodo impositivo que se liquida.
El periodo de recaudación voluntaria.
La cuota tributaria, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal, considerando si se trata de una solicitud anual o de temporada, la tarifa de la zona y el resto de parámetros.

Matrícula de la Tasa por entrada de vehículos (anual)

El periodo impositivo que se liquida.
El periodo de recaudación voluntaria.
La cuota tributaria de acuerdo con la Ordenanza Fiscal, considerando los tipos de placas, horarios autorizados, tipo de zona, metros lineales y demás parámetros.

Matrícula de la Tasa de cajeros automáticos (anual)

El periodo impositivo que se liquida.
El periodo de recaudación voluntaria.
La cuota tributaria de acuerdo con la Ordenanza Fiscal, considerando la categoría de la vía pública y la tarifa correspondiente.



3.- LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS



3.- LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS

1. LEGISLACIÓN APLICABLE

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- b) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).
- c) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- d) Reglamento General de desarrollo de la LGT en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por R.D. 520/2005 de 13 de mayo (BOE del 27 de mayo).
- e) Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia (BEP).

2. CONTENIDO DE LA REVISIÓN

Los aspectos revisados en cada uno de los expedientes son los siguientes:

a) Con carácter general:

1. Contenido del informe. Órgano competente.
2. Fecha y contenido de la propuesta.
3. Justificantes de pago.
4. Procedencia devolución intereses de devolución (Art. 26 de la LGT).
5. Informe del GER sobre si el sujeto pasivo es deudor o no de la Hacienda Municipal.
6. Consulta recibos pendientes.
7. La prescripción del derecho a la devolución de intereses (Art. 66 letra d) de la LGT).

b) Con carácter particular, se revisa de la liquidación y anexo de efectos económicos:

1. Identificación del acto administrativo que aprueba la liquidación que se devuelve.
2. El sujeto pasivo: nombre o razón social, DNI o CIF, y domicilio fiscal.
3. Cálculo intereses de demora (art.16 c) del Reglamento General de desarrollo de la LGT en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por R.D. 520/2005).
4. Número de cuenta donde se efectúa la devolución.



4.- LA ANULACION DE DERECHOS



4.- LA ANULACION DE DERECHOS

1. LEGISLACIÓN APLICABLE

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- b) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).
- c) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- d) Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- e) Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- f) Ordenanza Fiscal General (OFG).
- g) Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia (BEP).

2. CONTENIDO DE LA REVISIÓN.

- a) Con carácter general, se comprueba del expediente:
 - 1. Contenido del informe. Órgano competente.
 - 2. Fecha y contenido de la propuesta.
 - 3. Documentación justificativa de la anulación.
- b) Con carácter particular, se revisa de la liquidación:
 - 1. Identificación del acto administrativo (liquidación –referencia e importe-) que se anula.
 - 2. El sujeto pasivo: nombre o razón social, DNI o CIF, y domicilio fiscal.
 - 3. Motivos de la anulación. Precepto infringido.
 - 4. Coherencia del Anexo de Efectos Económicos.



5.- LA PARALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO (SUSPENSIONES)



5.- LA PARALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO (SUSPENSIONES)

1. LEGISLACIÓN APLICABLE

- a) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- c) Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la LGT en materia de revisión en vía administrativa (RGREV).
- d) Ley 52/1997, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas (LAJE).
- e) Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de noviembre de 2008, por el que se aprueban las Normas de Funcionamiento de la Caja Municipal de Depósitos.
- f) Ordenanza Fiscal General (OFG).
- g) Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia (BEP).

2. ASPECTOS A REVISAR.

Los aspectos a revisar son los siguientes:

- a) Con carácter general, se comprueba del expediente:
 - 1. Contenido del informe/propuesta.
 - 2. Comprobación de la correcta plasmación en la propuesta de los datos del sujeto pasivo y, en su caso, del representante (nombre y apellidos/denominación, NIF/CIF), y de las liquidaciones.
 - 3. Órgano competente.



b) Con carácter particular, se revisa:

1. La procedencia, con la estimación del recurso, de las siguientes actuaciones: levantamiento de la suspensión, anulación de la liquidación, y devolución del aval bancario.
2. La procedencia, con la desestimación del recurso, de las siguientes actuaciones: levantamiento de la suspensión, reposición al cobro de la liquidación, y aprobación de la liquidación de intereses de demora. Revisión de su cálculo.
3. Revisión garantía:
 - a. Supuestos en que no procede: materia sancionadora, o Administración/institución Pública.
 - b. Importes que debe cubrir: importe acto impugnado, intereses demora y recargos.
 - c. Comprobación de los datos del aval bancario: que la representación de la entidad financiera esté verificada por la asesoría jurídica de la CGD o Abogacía del Estado; que se incluya la Diligencia de Intervención del Notario; datos identificación del sujeto pasivo y de la liquidación garantizada.
 - d. Revisión de los datos del mandamiento de ingreso que confecciona Tesorería. Imputación al CONOP (Valores) 451.200.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

II. 3. Auditoría Pública



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

II. 3. 1. Auditoría de Cuentas



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

II. 3. 1. A) Auditoría de Cuentas en aplicación de las NIA-ES-SP y Normas Técnicas de la IGAE

1. Verificar en el expediente antes de comenzar
2. Verificar en la empresa auditora

AUDITORES: _____
 PERSONA DE CONTACTO: _____
 FECHA VISITA: _____
 REALIZADO POR: _____
 PROGRAMA DE AUDITORÍA: _____

		SI	NO	N/A	COMENTARIOS
TRABAJO REALIZADO DE ACUERDO A LAS NIA-ES-SP, NASP Y LCSP					
CONTRATO Y TÉRMINOS DEL DOCUMENTO DE INICIO DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS (TDA)	OBJETIVO 1: Verificar el contrato y el documento de inicio de la auditoría				
	I. Comprobar que en el contrato:				
	a) Está determinado el objetivo y alcance del trabajo de auditoría.	☐	☐	☐	
	b) Se fijan los honorarios o los criterios para determinarlos.	☐	☐	☐	
	c) Se indican el nº de horas total estimado para la realización del trabajo.	☐	☐	☐	
	d) Constar que está incluido dentro del objeto del contrato la realización de una Auditoría de Legalidad/Operativa de la actividad de la sociedad.	☐	☐	☐	
	e) Verificar que los miembros del equipo que aparecen en la propuesta/contrato para realizar las auditorías en base a su capacidad, experiencia y formación técnica, son los que realmente han realizado el trabajo de auditoría.	☐	☐	☐	
	II. Verificar con el contrato suscrito el cumplimiento de los límites relativos al plazo de contratación de los auditores:				
	a) Plazo de duración de 2 años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los 8 años sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos 2 años desde la finalización del período de 8 años.	☐	☐	☐	
	b) No podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.	☐	☐	☐	
	III. Verificar que en el documento de inicio de la auditoría de cuentas (TDA) se incluyen , al menos:				
	a) Las responsabilidades del auditor.	☐	☐	☐	
	b) Las responsabilidades del órgano de gestión de la entidad auditada. Una de ellas, en la implantación del sistema de control interno necesario para la elaboración de los estados financieros libres de incorrecciones materiales. El órgano de gestión deberá incluir un documento descriptivo del mismo, una evaluación de los principales riesgos y su opinión sobre si el sistema establecido ha sido eficaz.	☐	☐	☐	
	c) El objetivo y alcance del trabajo de auditoría.	☐	☐	☐	
	d) La identificación de las cuentas anuales objeto de la auditoría y del marco de información financiera aplicable para la preparación de los estados financieros.	☐	☐	☐	
	e) Una referencia a la estructura y contenido que se espera de cualquier informe emitido por el auditor y una declaración de que pueden existir circunstancias en las que el contenido y la estructura del informe difieran de lo esperado.	☐	☐	☐	
	f) Aun cuando llegara a considerarse que parte del contenido del TDA pudiera tener una permanencia plurianual, este documento deberá plantearse de forma obligatoria con carácter anual.	☐	☐	☐	
	g) El auditor habrá de dejar evidencia en sus papeles de trabajo de que el TDA ha sido emitido y se ha tenido en cuenta a efectos de análisis, que ha sido recibido y comprendido por el auditado.	☐	☐	☐	
	h) Firma del documento por ambas partes.	☐	☐	☐	

INDEPENDENCIA	OBJETIVO 2: Comprobar que la auditoría se lleva a cabo por persona o personas independientes que tengan formación técnica y capacidad profesional como auditores de cuentas.			
	a) Comprobar que los auditores han sido designados mediante acuerdo de la Junta General de la Sociedad/Patronato.	☐	☐	☐
	b) Verificar que existen en los papeles de trabajo la documentación relativa a la realización del procedimiento de identificación de amenazas a la independencia y ,en su caso, de la adopción de medidas de salvaguarda que deban aplicarse.	☐	☐	☐

	OBJETIVO 3: Comprobar que el contenido del informe de auditoría se adecúa a las prescripciones mínimas establecidas legalmente en cuanto a su contenido.			
	0. Comprobar que el informe de auditoría de las cuentas anuales contiene, al menos, los siguientes aspectos:			
	a) El informe de auditoría llevará un título que indique con claridad que se trata del informe de un auditor público.	☐	☐	☐
	b) El informe de auditoría irá dirigido a quien corresponda, en función de las circunstancias del trabajo.	☐	☐	☐
	c) La primera sección del informe de auditoría contendrá la opinión del auditor y tendrá el título "Opinión"	☐	☐	☐
	Sección I: Opinión			
	La sección "Opinión" del informe de auditoría:			
	a) En una opinión <u>favorable</u> , se manifiesta de forma clara y precisa que las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 20X1, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.	☐	☐	☐
	b) En el caso de una opinión <u>con salvedades</u> , se ha utilizado la expresión "excepto por" y hace referencia al apartado del informe "Fundamento de la opinión con salvedades" en el que se ha descrito claramente la naturaleza y las razones de la salvedad y su efecto sobre las cuentas anuales, cuando éste sea cuantificable.	☐	☐	☐
	c) En el caso de una opinión <u>desfavorable</u> , se exponen todas las razones que le obligan a emitirla en el apartado correspondiente de la sección de "Fundamento de la opinión desfavorable".	☐	☐	☐
	d) En el caso de opinión <u>denegada</u> , se ha manifestado en el informe que no es posible expresar una opinión sobre las cuentas anuales. En el párrafo de opinión se dará referencia al apartado correspondiente de la sección "Fundamento de la denegación de opinión".	☐	☐	☐
	e) En caso de opinión modificada, en las salvedades por errores o incumplimientos de principios y criterios contables se cuantifican las desviaciones de los principios y criterios contables de aplicación y se identifica o incorpora la información omitida, siempre que sea factible, en función de su fiabilidad y volumen.	☐	☐	☐
	f) En caso de no poder cuantificar dicha desviación o no disponer de la información, se ha identificado en el informe la información omitida (limitación al alcance).	☐	☐	☐
	g) Si existen salvedades que proceden de ejercicios anteriores, se redacta indicando la afectación a los ejercicios que corresponda.	☐	☐	☐

	Sección II: Fundamento de la opinión				
	El informe de auditoría incluirá una sección, inmediatamente a continuación de la sección "Opinión", con el título "Fundamento de la opinión" que:				
	a) Manifieste que la auditoría se llevó a cabo de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España.	☐	☐	☐	
	b) Haga referencia a la sección del informe de auditoría en la que se describan las responsabilidades del auditor de conformidad con las NIA-ES-SP	☐	☐	☐	
	c) Incluya una declaración de que el auditor es independiente de la entidad de conformidad con los requerimientos de ética aplicables relativos a la auditoría, y de que ha cumplido las restantes responsabilidades de ética de conformidad con dichos requerimientos. La declaración identificará la jurisdicción de origen de los requerimientos de ética aplicables	☐	☐	☐	
	d) Manifieste si el auditor considera que la evidencia de auditoría que ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión del auditor	☐	☐	☐	
	Sección III: Empresa en funcionamiento				
	a) Cuando sea aplicable, el auditor informará de conformidad con la NIA-ES-SP 1570 R, apartados 21 al 23	☐	☐	☐	
	Sección IV: Cuestiones claves de auditoría				
	El auditor comunicará las cuestiones clave de la auditoría de conformidad con la NIA-ES-SP 1701. Este apartado deberá contener:				
	a) Las cuestiones clave identificadas, que habrán sido de la mayor significatividad en la auditoría de los estados financieros del periodo actual. Además, incluirá, si es aplicable, una referencia a la correspondiente información o informaciones a revelar en los estados financieros.	☐	☐	☐	
	b) En caso de que no haya riesgos que describir, se indicará expresamente que no se tiene constancia de dichos riesgos	☐	☐	☐	
	c) El auditor no ha comunicado una cuestión en la sección "Cuestiones clave de la auditoría" de su informe cuando, como resultado de esa cuestión, se requeriría que expresara una opinión modificada.	☐	☐	☐	
	Sección V: Párrafo de énfasis				
	a) En su caso, el párrafo de énfasis responde a la causística establecida (información relevante para la comprensión de los estados financieros) y no sustituye a un párrafo de salvedad.	☐	☐	☐	
	b) El párrafo de énfasis, indica la información relevante que se resalta y los estados financieros donde se encuentran y expresa de forma directa que no significa una opinión modificada sobre la cuestión que se resalta.	☐	☐	☐	
	Sección VI: Párrafo de "Otras Cuestiones"				
	a) En su caso, el párrafo sobre otras cuestiones se referirá a cuestiones distintas de las presentadas o reveladas en los estados financieros y sean necesarias para que los usuarios comprendan la auditoría, las responsabilidades del auditor o el informe de auditoría.	☐	☐	☐	
	b) El párrafo sobre otras cuestiones se inserta inmediatamente después del párrafo de énfasis.	☐	☐	☐	
	Sección VII: Otra información				
	a) En caso de que exista informe de gestión, se informa en esta sección del informe sobre si la información contable incluida en dicho informe concuerda con la contenida en las cuentas anuales y se ha elaborado de conformidad con su normativa aplicable, detallando en su caso las divergencias relevantes.	☐	☐	☐	
	b) En el caso de entidades del sector público sometidas al Plan General de Contabilidad de la empresa española y sus adaptaciones, se informa sobre si la información contable incluida en el informe previsto en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria, relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen dichas entidades como consecuencia de su pertenencia al sector público, concuerda con la contenida en las cuentas anuales y ha sido elaborada de acuerdo con su normativa reguladora, detallando en su caso las divergencias relevantes.	☐	☐	☐	

INFORME	Sección VIII: Responsabilidad de los órganos de gestión				
	Esta sección del informe de auditoría describirá la responsabilidad de la dirección en relación con:				
	a) La preparación de los estados financieros de conformidad con el marco de información financiera aplicable, y del control interno que la dirección considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debida a fraude o error.	☐	☐	☐	
	b) La valoración de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento y de si es adecuado utilizar el principio contable de empresa en funcionamiento así como la revelación, en su caso, de las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento. La explicación de la responsabilidad de la dirección en relación con esta valoración incluirá una descripción de las circunstancias en las que es adecuado el uso del principio contable de empresa en funcionamiento.	☐	☐	☐	
	Sección IX: Responsabilidad del auditor				
	a) Manifestará que los objetivos del auditor son:	☐	☐	☐	
	a.1) Obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error.	☐	☐	☐	
	a.2) Emitir un informe de auditoría que contenga la opinión del auditor	☐	☐	☐	
	b) Manifestará que una seguridad razonable es un alto grado de seguridad pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las NIA-ES-SP siempre detecte una incorrección material cuando existe.	☐	☐	☐	
	c) Manifestará que las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y alternativamente:				
	c.1) Describirá que se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros.	☐	☐	☐	
	c.2) Proporcionará una definición o descripción de la importancia relativa de conformidad con el marco de información financiera aplicable.	☐	☐	☐	
	d) Manifestará que, como parte de una auditoría de conformidad con las NIA-ES-SP, el auditor aplica su juicio profesional y mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría.	☐	☐	☐	
	e) Describirá la auditoría indicando que las responsabilidades del auditor son:				
	e.1) Identificar y valorar los riesgos de incorrección material en los estados financieros, debida a fraude o error; diseñar y aplicar procedimientos de auditoría para responder a esos riesgos; y obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión del auditor. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.	☐	☐	☐	
	e.2) Obtener conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad	☐	☐	☐	
	e.3) Evaluar la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección	☐	☐	☐	

e.4) Concluir sobre lo adecuado de la utilización, por la dirección, del principio contable de empresa en funcionamiento y determinar, sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida, si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que puedan generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Si el auditor concluye que existe una incertidumbre material, se requiere que llame la atención en el informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, emita una opinión modificada. Las conclusiones del auditor se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha del informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la entidad deje de ser una empresa en funcionamiento.	☐	☐	☐	
e.5) Cuando los estados financieros se preparen de conformidad con un marco de imagen fiel, evaluar la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros y de sus notas explicativas, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logren la presentación fiel.	☐	☐	☐	
f) Manifestará que el auditor se comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada por el auditor en el transcurso de la auditoría	☐	☐	☐	
Sección X: Requerimientos legales y reglamentarios				
a) El párrafo se incluye en último lugar en los informes de auditoría.	☐	☐	☐	
b) El párrafo hace referencia a incumplimientos de la legalidad que no resulten irrelevantes y que no se puedan considerar como asuntos que afecten a la imagen fiel.	☐	☐	☐	
Sección XI: Firma del informe				
a) El informe está firmado por quien corresponde de acuerdo con la normativa.	☐	☐	☐	
b) El informe está firmado mediante firma electrónica, salvo que excepcionalmente no sea factible por motivos operativos.	☐	☐	☐	
Sección XII: Fecha del informe de auditoría				
a) La fecha del informe es cuando se han terminado sustancialmente las pruebas y procedimientos, no siendo anterior a la fecha de formulación de la cuentas anuales o, en su caso, a la fecha en que estas se reformulen cuando excepcionalmente sea necesario.	☐	☐	☐	
1. Otros:	☐	☐	☐	
a) En caso de existir hechos posteriores, significativos y no incluidos en las cuentas anuales, se incluye una salvedad en su informe, o en caso de afectar de forma muy significativa a la imagen fiel, dar lugar a opinión desfavorable o denegación de opinión, explicando este incumplimiento	☐	☐	☐	
b) Nombre, dirección y datos registrales en ROAC del auditor.	☐	☐	☐	
c) Firma del auditor o auditores de cuentas que hubieran realizado el informe, con expresión de la fecha de emisión.	☐	☐	☐	
e) El informe de auditoría de cuentas anuales se acompaña de la totalidad de documentos que componen las cuentas objeto de auditoría y, en su caso, del informe de gestión.	☐	☐	☐	
f) En caso de que el informe de auditoría de cuentas no contenga una opinión favorable o incluya párrafos de énfasis o sobre otras cuestiones, comprobar que existe un informe provisional y sus correspondientes alegaciones por parte de la entidad auditada.	☐	☐	☐	

	2. Informe de recomendaciones de control interno (IRC) (de emisión obligatoria en todas las auditorías de cuentas realizadas cuando se detecten deficiencias significativas de control interno en el curso de la ejecución del trabajo de auditoría):				
	a) El IRC incluye:				
	a.1) Descripción de las deficiencias significativas y una explicación de sus posibles efectos	☐	☐	☐	
	a.2) Información suficiente para permitir a los responsables de la entidad auditada, comprender el contexto de emisión del informe	☐	☐	☐	

	OBJETIVO 4: Verificar que el contenido de los Documentos de Auditoría incluidos en el Archivo Final de Auditoría se ajustan a lo estipulado en las NIA-ES-SP y en lo no previsto en ellas, por las Normas Técnicas de Auditoría de la IGAE, expresando de forma adecuada el trabajo de planificación y ejecución del trabajo de Auditoría realizado.				
	I. Comprobar que en el archivo final de Auditoría (AFA) se recogen los siguientes documentos:				
	a) La Estrategia Global de Auditoría	☐	☐	☐	
	b) El Plan de Auditoría	☐	☐	☐	
	c) En su caso, cualquier cambio significativo realizado en ellos y los motivos de cambio.	☐	☐	☐	
	II. Comprobar que en el documento de Estrategia global (EGA) se:				
	a) Identifican las características del encargo que definen su alcance.	☐	☐	☐	
	b) Determinan los objetivos del encargo en relación con los informes a emitir con el fin de planificar el momento de realización de la auditoría y la naturaleza de las comunicaciones requeridas.	☐	☐	☐	
	c) Consideran los factores que, según el juicio profesional del auditor, sean significativos para la dirección de las tareas del equipo del trabajo.	☐	☐	☐	
	d) Consideran los resultados de las actividades preliminares del trabajo y, en su caso, si es relevante el conocimiento obtenido en otros trabajos realizados para la entidad por el responsable del trabajo.	☐	☐	☐	
	e) Determina la naturaleza, el momento de empleo y la extensión de los recursos necesarios para realizar el trabajo.	☐	☐	☐	
	III. Comprobar que en el documento de Plan de Auditoría (PdA) se determina:	☐	☐	☐	
	a) La naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos planificados para la valoración del riesgo, como determina la NIA-ES-SP 1315.	☐	☐	☐	
	b) La naturaleza, el momento de realización y la extensión de procedimientos de auditoría posteriores planificados relativos a las afirmaciones, tal como establece la NIA-ES-SP 1330.	☐	☐	☐	
	c) Otros procedimientos de auditoría planificados cuya realización se requiera para que el trabajo se desarrolle conforme con las NIA-ES-SP.	☐	☐	☐	

PLANIFICACIÓN	IV. Identificación y valoración de riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y su entorno				
	a) Los resultados de la discusión entre el equipo del encargo sobre la probabilidad de que en los EE.FF. existan incorrecciones materiales, y la aplicación del marco de información financiera aplicable a los hechos y circunstancias de la entidad así como las decisiones significativas que se tomaron.	☐	☐	☐	
	b) Los elementos clave del conocimiento obtenido en relación con cada uno de los aspectos de la entidad y de su entorno, así como de cada uno de los componentes del control interno las fuentes de información de las que proviene dicho conocimiento; y los procedimientos de valoración del riesgo aplicados.	☐	☐	☐	
	c) Los riesgos de incorrección material en los estados financieros y en las afirmaciones, identificados y valorados.	☐	☐	☐	
	d) Los riesgos identificados, así como los controles relacionados con ellos, respecto de los que el auditor ha obtenido conocimiento como resultado de los requerimientos de los apartados 27 al 30 de la NIA-ES-SP 1315.	☐	☐	☐	
	e) Determinar las áreas de riesgos, en las que se pueden producir errores o irregularidades significativas y para las que se deben diseñar pruebas específicas.	☐	☐	☐	
	f) Concreción de los procedimientos analíticos que van a seguirse como procedimientos de valoración del riesgo.	☐	☐	☐	
	g) Programas de trabajo: se prepara un programa para cada área en la que se divide la auditoría, donde se establecen procedimientos, controles y pruebas para cumplir los objetivos.	☐	☐	☐	
	V. Diseño de procedencia de auditoría				
	a) Se comprobarán la existencia y adecuación de programas de auditoría específicos para los riesgos identificados al objeto de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada.	☐	☐	☐	
	b) Cuando el auditor tenga previsto confiar en los controles sobre un riesgo que considere significativo, realizará pruebas sobre dichos controles en el periodo actual.	☐	☐	☐	
	c) Si se detectan desviaciones en los controles en los que tiene previsto confiar, el auditor realizará indagaciones específicas para comprender dichas desviaciones y sus consecuencias potenciales y determinará si las pruebas de controles que se han realizado proporcionan una base adecuada para confiar en los controles, si son necesarias pruebas de controles adicionales o si resulta necesario responder a los riesgos potenciales de incorrección mediante procedimientos sustantivos.	☐	☐	☐	
	d) Con independencia de los riesgos valorados de incorrección material, el auditor diseñará y aplicará procedimientos sustantivos para cada tipo de transacción, saldo contable e información a revelar que resulte material.	☐	☐	☐	
	e) Los procedimientos sustantivos del auditor incluirán los siguientes procedimientos de auditoría relacionados con el proceso de cierre de los estados financieros:				
	e.1) Comprobación de la concordancia o conciliación de los estados financieros con los registros contables de los que se obtienen.	☐	☐	☐	
	e.2) Examen de los asientos del libro diario y de otros ajustes materiales realizados durante el proceso de preparación de los estados financieros	☐	☐	☐	
	f) Si el auditor ha determinado que un riesgo valorado de incorrección material en las afirmaciones es un riesgo significativo, aplicará los procedimientos sustantivos que respondan de forma específica a dicho riesgo. Cuando la forma de enfocar un riesgo significativo consista únicamente en procedimientos sustantivos, dichos procedimientos incluirán pruebas de detalle.	☐	☐	☐	

	Actividades preliminares			
	VI. Determinación de la importancia relativa			
MATERIALIDAD	a) Importancia relativa para los estados financieros en su conjunto.	☐	☐	☐
	b) Cuando resulte aplicable, el nivel o niveles de importancia relativa para determinados tipos de transacciones, saldos contables o información a revelar.	☐	☐	☐
	c) Importancia relativa para la ejecución del trabajo.	☐	☐	☐
	d) Cualquier revisión de las cifras establecidas en (a)-(c) a medida que la auditoría avanza.	☐	☐	☐
	e) El importe por debajo del cual las incorrecciones se consideran claramente insignificantes.	☐	☐	☐
	f) Todas las incorrecciones acumuladas durante la realización de la auditoría y si han sido corregidas.	☐	☐	☐
	g) La conclusión del auditor sobre si las incorrecciones no corregidas son materiales, individualmente o de forma agregada, y la base para dicha conclusión.	☐	☐	☐
RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR RESPECTO AL FRAUDE	a) En relación con el conocimiento de la entidad y de su entorno, así como respecto de la valoración de los riesgos de incorrección material, el auditor incluirá en la documentación de auditoría requerida por la NIA-ES-SP 1315 evidencia de:			
	a.1) Las decisiones significativas que se hayan tomado durante la discusión mantenida entre los miembros del equipo del trabajo en relación con la probabilidad de incorrección material en los estados financieros debida a fraude.	☐	☐	☐
	a.2) Los riesgos identificados y valorados de incorrección material debida a fraude en los estados financieros y en las afirmaciones.	☐	☐	☐
	b) El auditor incluirá en la documentación de auditoría referente a las respuestas del auditor a los riesgos valorados de incorrección material que exige la NIA-ES-SP 1330:			
	b.1) Las respuestas globales a los riesgos valorados de incorrección material debida a fraude en los estados financieros, y la naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos de auditoría, así como la relación que estos procedimientos tienen con los riesgos valorados de incorrección material debida a fraude en las afirmaciones.	☐	☐	☐
	b.2) Los resultados de los procedimientos de auditoría, incluidos los que se hayan diseñado para responder al riesgo de que la dirección eluda los controles.	☐	☐	☐
	c) En la documentación de auditoría, el auditor incluirá las comunicaciones sobre fraude que haya realizado a la dirección, a los responsables del gobierno de la entidad, a las autoridades reguladoras y a otros	☐	☐	☐
CONSIDERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS	d) Si el auditor concluye que, en las circunstancias del trabajo, no es aplicable la presunción de que existe un riesgo de incorrección material debida a fraude relacionado con el reconocimiento de ingresos, incluirá en la documentación de auditoría las razones que sustentan dicha conclusión.	☐	☐	☐
	El auditor hará constar en la documentación de auditoría los incumplimientos identificados, o los indicios de incumplimiento, de las disposiciones legales y reglamentarias y los resultados de las discusiones con la dirección y, cuando proceda, con los responsables del gobierno de la entidad así como con partes ajenas a la entidad.	☐	☐	☐
COMUNICACIÓN CON LOS RESPONSABLES DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD	En el caso de que los asuntos que deban ser comunicados lo sean verbalmente, el auditor los incluirá en la documentación de auditoría, indicando el momento en el que fueron comunicados y la persona o personas a las que se dirigió dicha comunicación. En el caso de las comunicaciones escritas, el auditor conservará una copia de la comunicación como parte de la documentación de auditoría.	☐	☐	☐

COMUNICACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS EN EL CONTROL INTERNO A LOS RESPONSABLES DEL GOBIERNO Y A LA DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD	a) El auditor determinará si, sobre la base del trabajo de auditoría realizado, ha identificado una o más deficiencias en el control interno.	☐	☐	☐	
	b) Si el auditor ha identificado una o más deficiencias en el control interno, determinará, sobre la base del trabajo de auditoría realizado, si, individualmente o de manera agregada, constituyen deficiencias significativas.	☐	☐	☐	
	c) El auditor comunicará a los responsables del gobierno de la entidad, por escrito y oportunamente, las deficiencias significativas en el control interno identificadas durante la realización de la auditoría.	☐	☐	☐	
	d) El auditor también comunicará oportunamente y al nivel adecuado de responsabilidad de la dirección:				
	d.1) Por escrito, las deficiencias significativas en el control interno que el auditor haya comunicado o tenga intención de comunicar a los responsables del gobierno de la entidad, salvo que, teniendo en cuenta las circunstancias, su comunicación directa a la dirección resulte inadecuada.	☐	☐	☐	
	d.2) Otras deficiencias en el control interno identificadas durante la realización de la auditoría que no hayan sido comunicadas a la dirección por otras partes y que, según el juicio profesional del auditor, tengan la importancia suficiente para merecer la atención de la dirección.	☐	☐	☐	
	e) El auditor incluirá en la comunicación escrita sobre las deficiencias significativas en el control interno:				
	e.1) Una descripción de las deficiencias y una explicación de sus posibles efectos.	☐	☐	☐	
	e.2) Información suficiente para permitir a los responsables del gobierno de la entidad y a la dirección comprender el contexto de la comunicación.	☐	☐	☐	
RESPUESTAS DEL AUDITOR A LOS RIESGOS VALORADOS	a) En la documentación de auditoría el auditor incluirá:				
	a.1) Las respuestas globales frente a los riesgos valorados de incorrección material en los estados financieros, y la naturaleza, momento de realización y extensión de los procedimientos de auditoría posteriores aplicados.	☐	☐	☐	
	a.2) La conexión de dichos procedimientos con los riesgos valorados en las afirmaciones.	☐	☐	☐	
	a.3) Los resultados de los procedimientos de auditoría, incluidas las conclusiones cuando éstas no resulten claras.	☐	☐	☐	
	a.4) Si el auditor planifica utilizar evidencia de auditoría obtenida en auditorías anteriores sobre la eficacia operativa de los controles, en la documentación de auditoría incluirá las conclusiones alcanzadas sobre la confianza en los controles sobre los que se realizaron pruebas en una auditoría anterior.	☐	☐	☐	
CONSIDERACIONES DE AUDITORÍA RELATIVAS A UNA ENTIDAD QUE UTILIZA UNA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS	a) En caso de que la entidad usuaria utilice los servicios de una o más organizaciones de servicios, se deberá obtener conocimiento de los servicios prestados por la organización de servicios, incluido el control interno. El auditor obtendrá conocimiento del modo en que utiliza los servicios de la organización de servicios en sus actividades, esto es, sobre:	☐	☐	☐	
	a.1) La naturaleza de los servicios prestados por la organización de servicios y la significatividad de dichos servicios para la entidad usuaria, incluido su efecto en el control interno de la entidad usuaria.	☐	☐	☐	
	a.2) La naturaleza y la importancia relativa de las transacciones procesadas, o las cuentas o los procesos de información financiera afectados por la organización de servicios.	☐	☐	☐	
	a.3) El grado de interacción entre las actividades de la organización de servicios y las de la entidad usuaria.	☐	☐	☐	
	a.4) La naturaleza de la relación entre la entidad usuaria y la organización de servicios, incluidos los términos contractuales aplicables a las actividades realizadas por la organización de servicios.	☐	☐	☐	
	b) Para la obtención de conocimiento del control interno relevante para la auditoría de conformidad con la NIA-ES-SP 13154 , el auditor de la entidad usuaria evaluará el diseño y la implementación de los controles relevantes de la entidad usuaria relacionados con los servicios prestados por la organización de servicios, incluidos los que se aplican a las transacciones procesadas por la organización de servicios.	☐	☐	☐	
	c) El auditor determinará si se ha obtenido conocimiento suficiente sobre la naturaleza y la significatividad de los servicios prestados por la organización de servicios, así como sobre su efecto en el control interno de la entidad usuaria, relevante para la auditoría, con la finalidad de disponer de una base para la identificación y valoración de los riesgos de incorrección material.	☐	☐	☐	
	d) Si el auditor de la entidad usuaria no puede obtener conocimiento suficiente a través de la propia entidad usuaria, obtendrá dicho conocimiento mediante uno o más de los siguientes procedimientos:				

	d.1) Obteniendo un informe tipo 1 o tipo 2, si lo hubiera.	☐	☐	☐	
	d.2) Contactando con la organización de servicios, a través de la entidad usuaria, para obtener información específica.	☐	☐	☐	
	d.3) Visitando la organización de servicios y aplicando procedimientos que proporcionen la información necesaria sobre los controles relevantes de la organización de servicios.	☐	☐	☐	
	d.4) Recurriendo a otro auditor con el fin de que aplique procedimientos que proporcionen la información necesaria sobre los controles relevantes de la organización de servicios	☐	☐	☐	
PLANIFICACIÓN	VII Actividades de planificación				
	a) Conocimiento de la entidad y el entorno.	☐	☐	☐	
	b) Elementos clave del conocimiento obtenido en relación con cada uno de los aspectos de la entidad y de su entorno, (Factores relevantes sectoriales y normativos, el marco de información financiera aplicable, la naturaleza de la entidad: operaciones, estructuras de gobierno, tipo de inversiones, modo de estructuración, políticas contables aplicadas y cambios implementados, objetivos y estrategias de la entidad, medición y revisión de la evolución financiera...).	☐	☐	☐	
	VIII. Control Interno				
	a) Análisis del sistema global de control interno para conocer y comprender los procedimientos establecidos por la entidad. Requisito previo para las pruebas de cumplimiento y supone un requisito mínimo de la planificación. Obtenido a través de cuestionarios, resúmenes de procedimientos o flujogramas. Componentes del control interno: Entorno de control, proceso de valoración de riesgo por la entidad, sistema de información relevante para la información financiera, actividades de control relevantes para la auditoría y seguimiento. (Memorandum)	☐	☐	☐	
	b) Pruebas de cumplimiento: necesaria para confiar en el control interno. La evidencia del compromiso de la dirección con el diseño, la implementación y el mantenimiento de un control interno sólido, incluida la evidencia de una documentación adecuada de dicho control interno. (WT y testeos)	☐	☐	☐	

	IV.4.- Procedimientos de Auditoría				
	En la documentación de auditoría el auditor incluirá:				
	a) La documentación de auditoría demostrará que los estados financieros concuerdan o han sido conciliados con los registros contables que los sustentan.	☐	☐	☐	
	b) Documentación de auditoría que refleje la revisión del contenido mínimo de los estados financieros.	☐	☐	☐	
	b) ARCHIVO PERMANENTE recogiendo la documentación que contenga información de interés permanente de utilidad en auditorías sucesivas.	☐	☐	☐	
	Papeles de trabajo:				
	a) En todos los papeles de trabajo aparece detallado el trabajo efectuado, identificación de las cuentas analizadas, los documentos examinados y las conclusiones alcanzadas.	☐	☐	☐	
	b) Cada papel de trabajo tiene su propia referencia e indica las hojas de trabajo relacionadas de acuerdo con el sistema de referencias cruzadas que permita su revisión.	☐	☐	☐	
	c) Cada papel de trabajo debe contener el nombre o iniciales de la persona que los preparó, la fecha en que fue preparado y el nombre o iniciales del encargado del trabajo y el supervisor que los revisó.	☐	☐	☐	
	d) Hojas sumarias/matrices indicando mediante el sistema de referencias los saldos y transacciones revisadas.	☐	☐	☐	

PROCEDIMIENTOS	Otra documentación:				
	a) Hechos posteriores hasta la fecha de emisión del informe de auditoría. (Pasivos Omitidos, análisis de cuentas del ejercicio siguiente y cartas de asesores jurídicos y fiscales).	☐	☐	☐	
	b) Extractos de las actas de las Juntas de Accionistas, Consejos de Administración y otros órganos de dirección o vigilancia.	☐	☐	☐	
	c) Confirmaciones o certificados recibidos de terceros.	☐	☐	☐	
	c.1) Confirmación de cartas de CLIENTES o en su caso, realización de procedimientos alternativos.	☐	☐	☐	
	c.2) Confirmación de cartas de PROVEEDORES o en su caso, realización de procedimientos alternativos.	☐	☐	☐	
	c.3) Confirmación de cartas de BANCOS. En caso de no haber recibido respuesta, incluir nota en la carta de manifestaciones o en caso de que se considere necesario indicar en el informe dicha limitación al alcance.	☐	☐	☐	
	c.4) Confirmación de cartas de ASESORES JURÍDICOS Y FISCALES. En caso de no haber recibido respuesta, incluir nota en la carta de manifestaciones. (Revisar que la fecha de las mismas es cercana a la fecha de informe).	☐	☐	☐	
	d) Para las sociedades mercantiles: Certificados firmado por los administradores (art 229 LSC), relativas al conflicto de intereses.	☐	☐	☐	
	e) Resumen de ajustes de auditoría, en el que figuren todos los ajustes propuestos en los distintos papeles de trabajo	☐	☐	☐	
	Auditoría de estimaciones contables:				
	El auditor incluirá en la documentación de auditoría:				
	a) La base para las conclusiones alcanzadas por el auditor sobre la razonabilidad de las estimaciones contables que den lugar a riesgos significativos, así como de la correspondiente información revelada.	☐	☐	☐	
	b) En su caso, los indicadores de la existencia de posible sesgo de la dirección.	☐	☐	☐	
	Partes vinculadas:				
	El auditor incluirá en la documentación de auditoría los nombres de las partes vinculadas identificadas y la naturaleza de las relaciones con las partes vinculadas	☐	☐	☐	
	Cuestiones clave:				
	El auditor incluirá en la documentación de auditoría:				
	a) Las cuestiones que han requerido una atención significativa del auditor y el fundamento del auditor para determinar si cada una de esas cuestiones es o no una cuestión clave de la auditoría.	☐	☐	☐	
	b) En su caso, el fundamento del auditor para determinar que no existen cuestiones clave de la auditoría que se deben comunicar en el informe de auditoría.	☐	☐	☐	
	c) En su caso, el fundamento del auditor para determinar que una cuestión que es una cuestión clave de la auditoría no se comuniquen en el informe de auditoría.	☐	☐	☐	

	CARTA DE MANIFESTACIONES				
CARTA DE MANIFESTACIONES	a) El auditor ha solicitado de la dirección que proporcione manifestaciones escritas de que ha cumplido su <u>responsabilidad</u> de la preparación de los estados financieros de conformidad con el marco de información financiera aplicable, así como, cuando proceda, de su presentación fiel, según lo expresado en los términos del encargo de auditoría.	☐	☐	☐	
	b) El auditor ha solicitado de la dirección que proporcione manifestaciones escritas de que: (a) <u>ha proporcionado al auditor toda la información</u> y el acceso pertinentes, de conformidad con lo acordado en los términos del encargo de auditoría, y (b) todas las transacciones se han registrado y reflejado en los estados financieros.	☐	☐	☐	
	c) La fecha de las manifestaciones escritas será tan próxima como sea posible, pero no posterior, a la fecha del informe de auditoría sobre los estados financieros.	☐	☐	☐	
	d) Certificado de actas firmado y en fecha igual o anterior al informe.	☐	☐	☐	
	e) Carta de manifestaciones firmada por el órgano competente.	☐	☐	☐	
	CONTROL DE CALIDAD				
CONTROL DE CALIDAD	a) El auditor incluirá en la documentación de auditoría:	☐	☐	☐	
	a.1) Las cuestiones identificadas en relación con el cumplimiento de los requerimientos de ética aplicables y el modo en que fueron resueltas.	☐	☐	☐	
	a.2) Las conclusiones en relación con el cumplimiento de los requerimientos de independencia que sean aplicables al trabajo de auditoría, y cualquier discusión relevante con el órgano de control que sustente dichas conclusiones.	☐	☐	☐	
	a.3) La naturaleza, el alcance y las conclusiones de las consultas realizadas en el transcurso del trabajo de auditoría.	☐	☐	☐	
	a.4) Comprobar que existe un procedimiento de control de calidad en la empresa auditora.	☐	☐	☐	
	a.5) Constancia de que el trabajo realizado por los ayudantes ha sido supervisado y revisado.	☐	☐	☐	
	b) El revisor de control de calidad del trabajo presentará, para el trabajo de auditoría revisado, pruebas documentales de que:				
	b.1) Se han aplicado los procedimientos requeridos por las políticas del órgano de control sobre revisiones del control de calidad del trabajo.	☐	☐	☐	
	b.2) La revisión del control de calidad del trabajo se ha terminado en la fecha del informe de auditoría o con anterioridad a ella.	☐	☐	☐	
	b.3) El revisor no tiene conocimiento de ninguna cuestión que haya quedado sin resolver que pudiera llevarle a considerar que los juicios significativos realizados por el equipo del trabajo y las conclusiones alcanzadas por este no sean adecuados.	☐	☐	☐	
	OBJETIVO 6: Verificar que los párrafos de salvedades, párrafos de énfasis y párrafos de otras cuestiones estén suficientemente respaldados con evidencias suficientes y adecuadas.	☐	☐	☐	
a) Párrafos de salvedades	☐	☐	☐		
b) Párrafos de énfasis	☐	☐	☐		
c) Párrafos de otras cuestiones	☐	☐	☐		



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

II. 3. 2. Auditoría de Cumplimiento



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

II. 3. 2. A) Directrices Auditoría de Cumplimiento

FUNDACIONES

INSTRUCCIONES REFERENTES A LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO

I En materia del personal al servicio del sector público local.

I.1. Retribuciones.

Respecto a las retribuciones percibidas por el personal, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1) **Masa salarial:** Que en el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación.

(Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021).

2) **Tablas salariales del convenio colectivo:** Que las retribuciones percibidas por los trabajadores no excedan en ningún caso las que determinan las tablas salariales del convenio colectivo que les sean de aplicación y que no se perciban complementos o conceptos que no se contemplan en el mismo.

I.2. Indemnizaciones por razón del servicio.

En caso de existir indemnizaciones por razón del servicio (comisiones de servicio con derecho a indemnización, desplazamientos dentro del término municipal por razón de servicio, traslados de residencia o asistencias por concurrencia a Consejos de Administración u Órganos Colegiados por participación en tribunales de oposiciones y concursos y por la colaboración en centros de formación y perfeccionamiento del personal de las Administraciones públicas) se deberán de tener en cuenta los siguientes aspectos sobre una muestra representativa de las mismas:

1) Respecto a la autorización de la comisión y autorización del gasto que conlleva, se efectuarán las siguientes comprobaciones:

- a) Que el servicio realizado con derecho a indemnización está directamente relacionado con el fin y actividad de la entidad.
 - b) Que la indemnización se abona a personal con vinculación laboral con la entidad.
 - c) Que la comisión de servicio ha sido autorizada por el órgano competente.
 - d) Que la autorización de la comisión cuenta con la autorización del gasto que conlleva cuando ambas autorizaciones competen a órganos diferentes.
 - e) Que la autorización de la comisión de servicio está debidamente motivada.
- 2) Respecto a los importes indemnizados, se efectuarán las siguientes comprobaciones:
- a) Gastos de hospedaje:
 - i. Que se han justificado con la factura del establecimiento hotelero.
 - ii. Que los importes indemnizados se han ajustado a los límites que marque el respectivo convenio colectivo. En caso de que no se haga mención de los límites de las dietas, se comprobará que:
 - El importe indemnizado se ha ajustado al límite de 65,97 euros/día en territorio nacional.
 - Que en el caso de viajes al extranjero, el importe indemnizado se ha ajustado a los límites correspondientes a dicho país (anexo III del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio).

Si se exceden las cuantías establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, al no serle de aplicación esta norma al personal laboral, se efectuará

una recomendación en el informe de auditoría de cumplimiento en su apartado correspondiente.

b) Gastos de restauración y otros gastos:

- i. Que sólo se han abonado cuando la realización del trabajo ha exigido rebasar el horario de la jornada laboral.
- ii. Que se han indemnizado en función del día y la hora en que comenzó y finalizó la comisión.
- iii. Que, en su caso, se haya identificado en el ticket o factura la identidad y número de comensales.

3) Respecto a la justificación del gasto a resarcir y la liquidación de la indemnización, se efectuarán las siguientes comprobaciones:

- a) Que no existen discordancias y/o discrepancias entre la comisión de servicio autorizada y la certificada como realizada (y finalmente satisfecha).
- b) Que en su caso, las diferencias existentes han quedado justificadas documentalmente en el expediente.
- c) Que el certificado de la comisión de servicios contiene la información imprescindible para una correcta liquidación de los gastos en los que incurre el interesado.
- d) Que se han aportado los justificantes o facturas de los gastos incurridos.
- e) Que la documentación justificativa que obra en el expediente es original y en la misma no existen enmiendas y/o tachaduras sin salvar.
- f) Que las indemnizaciones satisfechas han sido aprobadas por el órgano competente.

I.3. Variaciones de la plantilla.

Se obtendrá de la entidad auditada información relativa al incremento/disminución de la plantilla desglosado por categorías y la variación de la plantilla media.

Se comprobará la razonabilidad de dicha información.

I.4. Relación de puestos de trabajo (RPT).

Se obtendrá la RPT en vigor y se comprobará su adecuado contenido, así como que se encuentre actualizada y que cuente con la aprobación oportuna del órgano competente.

I.5. Altas del ejercicio.

Para una muestra adecuada y suficiente de las altas de personal acontecidas en el ejercicio se comprobarán los siguientes aspectos:

1) Si suponen la incorporación de nuevo personal a puestos **estructurales o que tengan cierta vocación de permanencia**, con independencia de la naturaleza jurídica de la relación, **que con carácter previo a la contratación se haya emitido un informe previo favorable del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València** sobre el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables al procedimiento de acceso, de conformidad con lo dispuesto en la directriz 5ª del Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades que prestan servicios o producen bienes y que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales, así como al resto de entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y el resto de entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración (en adelante Plan-programa de armonización).

Con independencia de la opinión del informe previo del Servicio de Personal, el auditor deberá comprobar que el expediente de contratación de personal tenga en cuenta aspectos tales como:

a) En **contrataciones indefinidas**:

- i. **Cumplimiento de la tasa de reposición**, respetando los límites establecidos en la disposición adicional 29ª.1.4, 5 y 6 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en función de si la entidad gestiona servicios públicos o realiza actividades enumeradas en el artículo 19.1.3 de esta misma Ley.
- ii. **Redacción de las bases** que regirán para la selección de los puestos que se quiera cubrir. Bases que deberán garantizar los principios constitucionales de acceso a la función pública y por tanto deberán contener:
 - 1) Denominación de la plaza/categoría.
 - 2) Requisitos de acceso (entre otros, titulación requerida).
 - 3) Las pruebas teóricas y/o prácticas que se realizarán, con su temario y su forma de evaluación.
 - 4) Otros méritos diferentes a los exigidos en los requisitos que, en su caso, se pretenden valorar. Los méritos (fase de concurso) no podrán suponer más de un 40% del total de las fases del proceso selectivo.
 - 5) Composición del tribunal calificador, en atención a lo que se dispone en el artículo 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece como principios rectores de los órganos de selección la imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, así como la “independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección”.
 - 6) La debida publicación de las bases y de los plazos de inscripción, entendiendo que para el caso de las fundaciones se cumplirá este requisito a través de su publicación en su página web.
- b) En contrataciones de **duración determinada**: No se podrá haber contratado a personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, tal como se

establece en la disposición adicional 29ª.1.3 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. En caso de que se haya producido este tipo de contrataciones, además de la justificación de la excepcionalidad, el expediente de contratación deberá contener:

- i. La modalidad contractual que se pretende formalizar y su justificación.
- ii. Las bases que regirán la selección en los mismos términos indicados en el apartado anterior.

Por otra parte, se verificará que:

- Existe el puesto en la RPT de la entidad.
- Se ha incluido en la Oferta de Empleo Público de la entidad.

c) Si se trata de un **contrato de alta dirección**, se revisará el modelo del contrato de trabajo a suscribir. Este deberá ser realizado de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. En este caso, el contrato de trabajo habrá de tener en cuenta lo que se establece en la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Reforma Laboral 2012:

- i. No se podrán fijar indemnizaciones por desistimiento del empresario superiores a siete días.
- ii. No se tendrá ningún derecho a indemnización cuando la persona cuyo contrato mercantil se extinga por desistimiento del empresario ostente la condición de funcionario de carrera del Estado, CCAA o entidades locales.

d) En el caso de que **no exista el informe del Servicio de Personal**, se comprobará, en cualquier caso, el cumplimiento de los principios rectores a los que se refiere el artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre):

i) Principio de publicidad: Que se han utilizado medios de difusión adecuados a la finalidad perseguida que guardan proporción con las necesidades a cubrir.

ii) Principios de transparencia, igualdad, mérito y capacidad:

- Que se ha publicado la correspondiente convocatoria proporcionando la siguiente información:

- 1) Características detalladas de los puestos a cubrir.

- 2) Descripción detallada de las fases del procedimiento y de los méritos, pruebas y requisitos para acceder a cada una de ellas.

- 3) Criterios de valoración de los méritos exigidos.

- 4) Contenido de las pruebas (exámenes, entrevistas, etc.) y criterios de evaluación.

- 5) Forma de acreditar los méritos objeto de valoración.

- Que las pruebas a realizar son adecuadas para el puesto a cubrir.

- Que los méritos exigidos son adecuados para el puesto a cubrir.

- Que los resultados de los procesos selectivos, en sus distintas fases y en la selección definitiva, han recibido una publicidad adecuada.

- Que se ha dado soporte documental a los procesos de selección, al objeto de poder justificar el cumplimiento de estos principios.

- Que los órganos de selección constituidos se han dado a conocer con anterioridad al inicio del procedimiento, señalándose su composición y reglas de funcionamiento.

- Que en todo caso, se ha garantizado la imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y su actuación independiente.

2) Según lo dispuesto en el Plan-programa de armonización, si se trata de expedientes de contratación provenientes de bolsas de trabajo, será suficiente que el Servicio de Personal del Ayuntamiento haya

informado previamente sobre estas bases, por lo que tan sólo se comprobará el cumplimiento de las mismas.

I.6. Bajas del ejercicio.

Para las bajas de personal acontecidas durante el ejercicio, se deberá analizar lo siguiente:

- 1) Personal laboral: Que la indemnización satisfecha se ajusta a la establecida por las disposiciones legales.
- 2) Personal directivo y personal de alta dirección: En caso de producirse su cese o baja en el ejercicio, el auditor deberá comprobar:
 - a) Que se ha verificado que el trabajador al que se indemniza NO es funcionario de carrera ni empleado del sector público con reserva de puesto de trabajo.
 - b) Que la indemnización abonada se ajusta al límite de 7 días por año de servicio de la retribución anual en metálico (retribución fija íntegra y total excluidos los incentivos o complementos variables si los hubiere), con un máximo de 6 mensualidades.
 - c) Si se ha incumplido el periodo de preaviso (15 días naturales), que se le ha indemnizado con una cuantía equivalente a la retribución correspondiente al periodo de preaviso incumplido.

I.7. Personal directivo y personal de alta dirección.

En aplicación de la directriz 5ª del Plan-programa de armonización, se comprobará:

- 1) Que las retribuciones anuales de las personas titulares del máximo órgano de dirección, excluyendo las que derivan de la antigüedad, tienen como **límite máximo la retribución establecida por el Pleno del Ayuntamiento para el primer teniente de alcalde.**

Para el resto del personal directivo las retribuciones anuales deben tener como límite las del personal directivo y/o funcionario del Ayuntamiento que realice funciones similares. Para ello se solicitara

el certificado anual del acuerdo plenario sobre las citadas retribuciones.

- 2) Que las personas a las que aplica el párrafo anterior **han efectuado la declaración de bienes** de acuerdo con la directriz 5ª del Plan-programa de armonización.
- 3) Por otra parte, a pesar de no estar incluidos en el ámbito del artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se comprobará si **el personal directivo se ha designado atendiendo a principios de mérito, capacidad e idoneidad, mediante procedimientos que hayan garantizado la publicidad y concurrencia.**

I.8. Normas reguladoras de las condiciones de trabajo:

Se comprobará que, **en el caso de que no se adhieran a las del Ayuntamiento de València, existe un informe previo del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València**, tal como dispone la directriz 5ª del Plan-programa de armonización.

Si las **retribuciones fuesen superiores a las de la Administración municipal**, y así se pusiese de manifiesto en el informe, se comprobará que el delegado responsable de la Entidad ha recibido autorización expresa de la Junta de Gobierno Local para negociar este apartado, solicitud que tendrá que venir acompañada de una memoria justificativa. **En ningún caso se puede autorizar un incremento retributivo en contra de las normas legales o reglamentarias aplicables.**

II En materia de contratación.

En materia de contratación se realizarán, al menos, las siguientes comprobaciones:

II.1 Perfil de contratante.

- 1) La adecuada ubicación del perfil de contratante en la Plataforma de contratación del Sector Público (artículos **63 y 347 LCSP**) .

- 2) Que éste cumple con todos los aspectos contemplados en el **artículo 63** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

II.2 Contratos no menores.

- 1) Se solicitará a la entidad auditada una **relación certificada de los contratos no menores formalizados en 2021**. Como complemento a la relación anterior, se solicitará una relación certificada de los modificados, liquidaciones, prórrogas y extinciones que han tenido lugar en 2021 para los contratos no menores.

Se realizarán las pruebas oportunas sobre los registros contables de la entidad auditada y sobre las diferentes fuentes de información obtenida para comprobar la integridad y razonabilidad de la información contractual citada en el párrafo anterior.

En caso de no obtener la relación certificada de contratos, se deberá efectuar una mención en el informe de auditoría de cumplimiento en su apartado correspondiente.

- 2) Las relaciones anteriores serán la base para la revisión y extracción de muestras. Con respecto a los contratos no menores formalizados en el ejercicio, la muestra seleccionada para su revisión deberá cubrir, al menos, el 25% del importe total formalizado en el ejercicio y debe intentarse que incluya todos los procedimientos y tipos contractuales.

De la **muestra seleccionada** para revisar, concretamente se comprobarán, al menos, los siguientes aspectos:

a) Contratos sujetos a regulación armonizada (SARA):

- i. Que en el expediente de contratación **se justifican adecuadamente** los siguientes extremos (artículo 116.4 de la LCSP):
 - Elección del procedimiento.
 - Clasificación que se exija a los participantes.

- Criterios de solvencia, criterios para adjudicar el contrato y condiciones especiales de ejecución.
 - Necesidad a la que pretende dar satisfacción y su relación con el objeto del contrato.
 - El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
 - En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
 - En su caso, decisión de no dividir en lotes.
- ii. Que existe una orden de inicio en la que se motive por el órgano de contratación la **necesidad e idoneidad** del contrato, tal y como se determina en el artículo 28 de la LCSP.
- iii. Que existe un **proyecto técnico** debidamente visado en el caso de contratos que supongan ejecución de obras (artículo 231 de la LCSP).
- iv. Que existe un pliego en el que se establezcan las características básicas del contrato, incluidas las prescripciones técnicas y cuyo contenido sea adecuado.
- v. Respecto al **pliego de cláusulas administrativas particulares** (de ahora en adelante PCAP), se comprobará:
- Que ha sido aprobado por el órgano de contratación (artículo 122.1 LCSP).
 - Que se ha efectuado su publicación en el perfil de contratante (artículo 63.3 apartado a LCSP).
 - Que se han establecido y justificado los criterios de adjudicación del contrato, en base a la mejor relación calidad-precio, evaluados con arreglo a criterios económicos y cualitativos (artículo 145 apartados 1 y 2 LCSP).
 - Revisión, en su caso, de la admisión de variantes o alternativas que los licitadores puedan introducir en sus proposiciones (artículo 142 LCSP).

- Que no existen cláusulas abusivas en el PCAP.
 - Que en el pliego se establezcan las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
 - Que, en su caso, existe un informe jurídico previo a la aprobación del PCAP (artículo 122.7 LCSP).
 - Establecimiento de criterios objetivos sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.
 - Presupuesto base de licitación.
- vi. Que se ha producido la **publicación del anuncio de licitación**, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, en el perfil de contratante, y en su caso, en el DOUE.
- vii. Se examinará la **existencia del acuerdo de adjudicación en resolución motivada** del órgano de contratación (artículo 150.3 y artículo 151.1), así como los informes técnicos que, en su caso, se hayan solicitado, y su **publicación en el perfil de contratante** (artículos 63.3 y 151.1 LCSP).
- viii. Se analizará la documentación administrativa presentada por el empresario para acreditar la capacidad de obrar, la no concurrencia de causa de prohibición de contratar y la solvencia del empresario (artículos 84 a 97 LCSP). En caso de clasificación, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 LCSP.
- ix. Que los contratos se han formalizado en documento administrativo y que se ajusta con exactitud a las condiciones de la licitación (artículo 153 LCSP). En esta fase de la contratación deberá comprobarse además lo siguiente:
- Garantía definitiva que, en su caso, se haya constituido, de acuerdo con los pliegos (artículos 107 a 114 LCSP).
 - Documento administrativo de formalización del contrato (artículo 153 LCSP).
 - El documento se ajustará a las condiciones de licitación. Se observarán los plazos previstos y que se formaliza antes de

iniciarse la ejecución salvo la tramitación de emergencia (artículo 120 LCSP).

- Que el contrato tiene el contenido mínimo (artículo 35 LCSP).
- Que se ha dado publicidad a la formalización (artículo 154 LCSP) en el perfil de contratante y, cuando proceda, en los diarios oficiales.

x. En cuanto a la **ejecución del contrato**, se comprobará:

- La correcta y completa ejecución (actas de recepción o documentos equivalentes) en los plazos establecidos (expedientes de prórrogas o suspensiones) y en relación con las prestaciones originariamente contratadas (expedientes de modificaciones).
- El cumplimiento de los plazos de pago legales o contractuales. En caso de incumplimiento, comprobar el interés de demora aplicado y, en su caso, la indemnización pertinente.
- La adecuada contabilización del contrato y su ejecución, así como de las garantías.

xi. En cuanto a los **efectos y extinción**, los contratos se regirán por normas de derecho privado. Sin embargo, serán aplicables las obligaciones del artículo 319 LCSP, debiéndose por tanto:

- Comprobar (en su caso) la adecuada ejecución de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (artículo 201 LCSP) y las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden (artículo 202 LCSP).
- En su caso, comprobar que consta acuerdo del órgano de contratación aprobando el expediente de modificación y que consta justificación adecuada de que la modificación se realiza por razones de interés público según requiere el artículo 203.1 LCSP.

- Respecto a las **modificaciones previstas** en el pliego de cláusulas administrativas particulares (artículo 204 LCSP) comprobar:
 - 1) Que no superan el 20% del precio inicial.
 - 2) Que se han previsto de forma clara, precisa e inequívoca y con suficiente detalle.
 - 3) Que no alteran la naturaleza global del contrato inicial.
 - 4) Que se han tramitado en la forma establecida en el pliego (artículo 207.1 LCSP).
- Respecto a las **modificaciones no previstas** en el pliego de cláusulas administrativas particulares (artículo 205 LCSP) comprobar:
 - 1) Que se haya justificado suficientemente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LCSP para cada caso.
 - 2) Que se haya dado audiencia, en su caso, al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas (artículo 207.2 LCSP).
- Comprobar que se haya producido la **formalización de la modificación** conforme al artículo 153 y su publicidad (artículo 203.3 LCSP).
- En su caso, revisar las resoluciones por las que se hayan concedido **prórrogas** en la ejecución del contrato o impuesto penalidades por demora en dicha ejecución, para comprobar si se ajustan a la normativa aplicable a la entidad y a lo previsto en el contrato.
- En su caso, revisar el acuerdo de prórroga de la duración del contrato de servicios (artículo 29.2 y 29.4 LCSP).
- En caso de **cesión del contrato**, verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 LCSP:
 - 1) Que exista autorización de la cesión por el órgano de contratación.

- 2) Que exista un informe técnico relativo al grado de ejecución del contrato.
 - 3) Que exista un informe obrante en el expediente en relación con la acreditación de la aptitud para contratar con la Administrador del cesionario y, en su caso, de su clasificación.
 - 4) Que exista una escritura pública de formalización de la cesión.
- En caso de que haya **subcontratación** (artículo 215 LCSP), comprobar la existencia del documento referido a la comunicación del adjudicatario de las subcontrataciones a realizar.
 - En su caso, revisar las **resoluciones** por las que se acuerde declarar **la nulidad o la lesividad** y, en su caso, daños y perjuicios que se determinen y liquidación del contrato (artículo 41.4 LCSP).
 - Comprobar la procedencia, justificación y cumplimiento de los límites en las **revisiones de precios** que se acuerden (artículos 103 y siguientes LCSP).

b) Contratos no sujetos a regulación armonizada (No SARA):

- i. Que en el perfil de contratante existen los siguientes documentos de preparación de la contratación:
 - Memoria justificativa, donde se acredite suficientemente la necesidad e idoneidad del contrato.
 - Informe de insuficiencia de medios (en el caso de contratos de servicios).
 - Justificación del procedimiento, en caso de que sea distinto del abierto o del restringido.
 - Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).
 - Pliego de prescripciones técnicas (PPT).

- Documento de aprobación del expediente.
- ii. Que existe un **proyecto técnico** debidamente visado en el caso de contratos que supongan ejecución de obras (artículo 231 de la LCSP).
- iii. Que se ha producido la publicación del **anuncio de licitación**, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, en el perfil de contratante.
- iv. Se examinará la existencia del **acuerdo de adjudicación** en resolución motivada del órgano de contratación (artículo 150.3 y artículo 151.1), así como los informes técnicos que, en su caso, se hayan solicitado, y su publicación en el perfil de contratante (artículos 63.3 y 151.1 LCSP).
- v. Se analizará la documentación administrativa presentada por el empresario para acreditar la **capacidad de obrar**, la no concurrencia de causa de **prohibición de contratar** y la **solvencia** del empresario (artículos 84 a 97 LCSP). En caso de clasificación, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 LCSP.
- vi. Que los contratos se han **formalizado en documento administrativo** y que se ajusta con exactitud a las condiciones de la licitación (artículo 153 LCSP). En esta fase de la contratación deberá comprobarse además lo siguiente:
 - Garantía definitiva que, en su caso, se haya constituido, de acuerdo con los pliegos (artículos 107 a 114 LCSP).
 - Documento administrativo de formalización del contrato (artículo 153 LCSP).
 - El documento se ajustará a las condiciones de licitación. Se observarán los plazos previstos y que se formaliza antes de iniciarse la ejecución salvo la tramitación de emergencia (artículo 120 LCSP).
 - Que el contrato tiene el contenido mínimo (artículo 35 LCSP).

- Que se ha dado publicidad a la formalización (artículo 154 LCSP) en el perfil de contratante y, cuando proceda, en los diarios oficiales.

vii. En cuanto a la **ejecución del contrato**, se comprobará:

- La correcta y completa ejecución (actas de recepción o documentos equivalentes) en los plazos establecidos (expedientes de prórrogas o suspensiones) y en relación con las prestaciones originariamente contratadas (expedientes de modificaciones).
- El cumplimiento de los plazos de pago legales o contractuales. En caso de incumplimiento, comprobar el interés de demora aplicado y, en su caso, la indemnización pertinente.
- La adecuada contabilidad del contrato y su ejecución, así como de las garantías.

viii. En cuanto a los **efectos y extinción**, los contratos se regirán por normas de derecho privado. Sin embargo, serán aplicables las obligaciones del artículo 319 LCSP, debiéndose por tanto:

- Comprobar (en su caso) la adecuada ejecución de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (artículo 201 LCSP) y las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden (artículo 202 LCSP).
- En su caso, comprobar que consta acuerdo del órgano de contratación aprobando el **expediente de modificación** y que consta justificación adecuada de que la modificación se realiza por razones de interés público según requiere el artículo 203.1 LCSP.
- Respecto a las **modificaciones previstas** en el pliego de cláusulas administrativas particulares (artículo 204 LCSP) comprobar:
 - 1) Que no superan el 20% del precio inicial.

- 2) Que se han previsto de forma clara, precisa e inequívoca y con suficiente detalle.
 - 3) Que no alteran la naturaleza global del contrato inicial.
 - 4) Que se han tramitado en la forma establecida en el pliego (artículo 207.1 LCSP).
- Respecto a las **modificaciones no previstas** en el pliego de cláusulas administrativas particulares (artículo 205 LCSP) comprobar:
 - 1) Que se haya justificado suficientemente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LCSP para cada caso.
 - 2) Que se haya dado audiencia, en su caso, al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas (artículo 207.2 LCSP).
 - Comprobar que se haya producido la **formalización de la modificación** conforme al artículo 153 de la LCSP y su publicidad (artículo 203.3 LCSP).
 - En su caso, revisar las resoluciones por las que se hayan concedido **prórrogas** en la ejecución del contrato o impuesto penalidades por demora en dicha ejecución, para comprobar si se ajustan a la normativa aplicable a la entidad y a lo previsto en el contrato.
 - En su caso, revisar el acuerdo de prórroga de la duración del contrato de servicios (artículo 29.2 y 29.4 LCSP).
 - En caso de **cesión del contrato**, verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 LCSP:
 - 1) Que exista autorización de la cesión por el órgano de contratación.
 - 2) Que exista un informe técnico relativo al grado de ejecución del contrato.
 - 3) Que exista un informe obrante en el expediente en relación con la acreditación de la aptitud para contratar

con la Administrador del cesionario y, en su caso, de su clasificación.

4) Que exista una escritura pública de formalización de la cesión.

- En caso de que haya **subcontratación** (artículo 215 LCSP), comprobar la existencia del documento referido a la comunicación del adjudicatario de las subcontrataciones a realizar.
- En su caso, revisar las **resoluciones** por las que se acuerde declarar **la nulidad o la lesividad** y, en su caso, daños y perjuicios que se determinen y liquidación del contrato (artículo 41.4 LCSP).
- Comprobar la procedencia, justificación y cumplimiento de los límites en las **revisiones de precios** que se acuerden (artículos 103 y siguientes LCSP).

c) Comprobaciones específicas según el tipo de procedimiento:

i. Respecto al **procedimiento abierto** (artículos 156 a 159 LCSP) se comprobará lo siguiente:

- Procedimiento **abierto simplificado** en contratos de obras, suministros y servicios (artículo 159 LCSP):
 - 1) Que se han respetado los límites por cuantía del valor estimado y de criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor (artículo 159.1 LCSP).
 - 2) Que se hayan inscrito los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma (artículo 159.4.a) LCSP).
- Procedimiento **abierto supersimplificado** en contratos de obras, suministros y servicios (artículo 159.6 LCSP):

- 1) Que se han realizado para contratos de obras y de servicios (a excepción de los de carácter intelectual) con un valor estimado inferior a 80.000 euros y 35.000 euros, respectivamente.
 - 2) Que la oferta se ha evaluado, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.
- ii. Respecto a los **procedimientos restringidos** (artículos 160 a 165 LCSP), **con negociación** (artículos 166 a 171 LCSP) y **diálogo competitivo** (artículos 172 a 176 LCSP):

- En los **procedimientos con negociación** se comprobará:

- 1) Si en el PCAP se determinan los aspectos económicos y técnicos a negociar así como el resto de información y requisitos mínimos no negociables de la prestación objeto del contrato (artículos 166.2 y 169.5 LCSP).
 - 2) Que concurren los supuestos contemplados en el artículo 168 LCSP en caso de ausencia de publicidad de la licitación.
 - 3) Que se ha producido una negociación efectiva (artículo 166.1 LCSP).
 - 4) Que el expediente contiene las invitaciones cursadas, las ofertas recibidas, las razones para su aceptación o rechazo y las ventajas obtenidas en la negociación (artículo 169.6 LCSP).
- Se comprobará la existencia en los PCAP, de criterios objetivos para cursar invitaciones (artículo 162.1, 169.2 y 174.2 LCSP).
- Se comprobará que exista un acuerdo motivado del órgano de contratación relativo a la selección de los empresarios concurrentes (artículo 162, 169.2 y 174.2 LCSP y 35.2 Ley 40/2015 LRJSP), así como los informes técnicos que le sirven de base.

- Se comprobará que existen escritos de invitación a todos los admitidos, para que presenten sus proposiciones (artículos 162.4, 169.2 y 174.2 LCSP).
 - En caso de diálogo competitivo, se comprobará que en sustitución del PCAP se prevé un documento descriptivo del contrato (artículos 116.3 y 174.1 LCSP).
 - En el procedimiento restringido y diálogo competitivo, se comprobará que solo han presentado proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, hayan sido seleccionados por el órgano de contratación (artículo 160.2 y 174.2 LCSP) independientemente de las solicitudes de participación.
 - Se comprobará que en el procedimiento se ha garantizado la competencia efectiva (artículos 162.2, 169., 174.2 y 175.3 LCSP).
 - En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, se comprobará que la adjudicación concreta y fija los términos definitivos del contrato (artículo 150.3 LCSP).
 - Se comprobará que se ha respetado la obligatoriedad de aplicar el procedimiento restringido en los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV (artículo 131.2 LCSP).
- iii. Respecto a los **concursos de proyectos** (artículo 183 a 187 LCSP) se comprobará:
- Que existe un acuerdo motivado del órgano de contratación relativo a la selección de los participantes concurrentes en base a criterios objetivos, claros y no discriminatorios determinados en las bases del concurso y en el anuncio de licitación (artículos 185 y 35.2 LCSP), así como los informes técnicos que le sirven de base.
 - Que se garantiza la competencia real en el caso de que se limite el número de participantes (artículo 185.2 LCSP).
 - Que se garantiza el anonimato de los proyectos presentados (artículo 187.4 LCSP).

- Que se ha conformado un jurado y emitido un acta completa del diálogo (artículo 187 LCSP).
- iv. Respecto a los **acuerdos marco** (artículo 219 a 222 LCSP) se comprobará:
- El documento de acuerdo marco adjudicado y concluido con uno o varios empresarios (artículo 219 LCSP). Este documento equivale a la formalización contractual al ser perfeccionados los contratos basados en el acuerdo con su adjudicación (artículo 36.3 LCSP).
 - La justificación en el expediente de la no necesidad de convocar nueva licitación, cuando sean varios los empresarios y la adjudicación se realice aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco (artículo 221.4.a LCSP).
 - Los escritos de consulta dirigidos a todas las empresas capaces de realizar el objeto del contrato. En otro caso, no siendo contratos de regulación armonizada, justificación obrante en el expediente de las razones por las que el órgano de contratación ha limitado su consulta a tres empresas, como mínimo (artículo 221.6.a) LCSP).
 - Que hay un acuerdo de adjudicación en resolución motivada del órgano de contratación, así como los informes técnicos que en su caso se hayan solicitado (artículo 221.6.e) LCSP y 35.2 Ley 40/2015 LRJSP).
 - Que se haya publicado la adjudicación en el perfil de contratante, mediante agrupaciones trimestrales (artículo 154.4 LCSP).

II.3 Contratos seleccionados en auditorías anteriores que continúen vigentes al inicio del ejercicio 2021.

Se efectuará un seguimiento. En especial, se analizarán las posibles modificaciones, liquidaciones, prórrogas y extinciones que puedan tener lugar en el ejercicio auditado.

II.4 Contratos menores.

Se deberá comprobar:

- 1) Que la entidad, en cumplimiento de lo previsto en el Plan-programa de armonización, ha **remitido trimestralmente al Ayuntamiento** los contratos menores de cada uno de los trimestres del ejercicio 2021.
- 2) Que la entidad haya **publicado** la información relativa a los contratos menores, **al menos trimestralmente en el perfil del contratante**, tal y como dispone el artículo 63.4 de la LCSP. La publicación deberá detallar el objeto, duración, importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.
- 3) Seleccionar una **muestra significativa de los contratos menores** formalizados en el ejercicio 2021 y comprobar:
 - a) Que están dentro de los límites del artículo 118 de la LCSP.
 - b) Que el gasto está autorizado y se ha realizado por el órgano competente.
 - c) Que el bien o servicio se ha recibido.
 - d) Que en el expediente figura la factura debidamente aprobada. En el caso de obras también debe constar el presupuesto, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto de obras y, en su caso, el informe de la oficina de supervisión de proyectos.
 - e) Que su duración no supera un año y no es objeto de prórroga.
 - f) Que el expediente incluye informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
 - g) Que en el expediente se justifica que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
 - h) Que siguiendo lo establecido en la Instrucción del Ayuntamiento de València respecto de la modificación del artículo 118 de la LCSP

por el Real Decreto Ley 3/2020 de 4 de febrero (circular de 13 de marzo de 2020), el órgano de contratación haya solicitado, al menos, **tres presupuestos**, cuando el valor estimado del contrato sea **superior a 3.000 euros**, debiendo quedar suficientemente acreditado en el expediente.

II.5 Fraccionamiento.

A partir de la información disponible sobre los contratos de los ejercicios 2021, 2020 y 2019 y, principalmente, a través de los registros contables, se comprobará la posible existencia de casos de fraccionamiento, realizando una prueba específica sobre ello.

II.6 Convenios.

Se solicitará a la entidad auditada una **relación certificada de los convenios formalizados** durante el ejercicio 2021. Seleccionar una muestra significativa y comprobar:

- a) Que en el expediente figura una **memoria justificativa** en la que se acredite que el convenio no tiene carácter contractual y que no se eluden las normas sobre contratación que resulten aplicables, además de analizar la necesidad y oportunidad del convenio y su impacto económico.
- b) Que el convenio figura en el **Registro de Convenios de la Unidad de Servicios Generales del Ayuntamiento**.

II.7 Declaración de medio propio personificado y ejecución de encargos recibidos.

En relación a esta área, se realizarán las siguientes comprobaciones:

- 1) **Declaración de medio propio personificado:** En caso de que la entidad haya sido declarada como medio propio, se verificará que con carácter previo a dicha declaración se cumplieran los requisitos establecidos por el artículo 32.2 de la LCSP.

En relación al cumplimiento de los requisitos en el artículo 32.2, el auditor tendrá que tener en consideración lo establecido en la Resolución de 16 de mayo de 2019, de la Intervención General de la Administración del Estado por la que se aprueba la Instrucción para la elaboración del informe a emitir en virtud del artículo 86.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo establecido en la circular conjunta, de 22 de marzo de 2019, de la Abogacía General del Estado, dirección del servicio jurídico del Estado y de la IGAE sobre criterios para el cálculo del cómputo del requisito de actividad exigido por la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público en aquellas entidades que sean consideradas medios propios.

- 2) **Ejecución de encargos recibidos:** Respecto a los encargos recibidos que ejecute la entidad, se comprobará:
 - a) Que la entidad ha **publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de medio propio**, respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
 - b) Que la entidad haya **formalizado el encargo** en un documento y que haya sido **publicado en la Plataforma** de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 LCSP. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.
 - c) En cuanto a las prestaciones parciales contratadas con terceros, se comprobará:
 - i. Que la entidad ha aplicado la normativa contractual de acuerdo con su consideración de entidad pública que es poder adjudicador y del tipo y valor estimado de los contratos adjudicados.

- ii. Que el importe de las prestaciones subcontratadas es igual o inferior al 50% de la cuantía del encargo (incluidas las modificaciones, en su caso).

III En materia de subvenciones.

La fundación de conformidad con la disposición adicional 16ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con la norma 8ª del Plan-programa de armonización, sólo podrá otorgar subvenciones cuando estén autorizadas por la Junta de Gobierno Local.

En dicho caso, se comprobará que existe una propuesta de autorización para que el servicio municipal al cual está adscrito la fundación lo eleve a la Junta de Gobierno Local que contiene las bases reguladoras ajustadas a las disposiciones de la Ley General de Subvenciones.

IV En materia de morosidad.

Se realizarán dos comprobaciones:

- Que la fundación ha calculado el **periodo medio de pago (PMP) mensual** correctamente, tal y como se indica en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las administraciones publicas.
- Para una muestra significativa de pagos, verificar que estos **no hayan excedido el plazo máximo de pago** establecido por la norma.

En caso de que existan pagos excedidos y que sean de importe material, se deberá hacer mención en el informe de auditoría.

V En materia de estatutos.

En cumplimiento de la directriz 7ª del Plan-programa de armonización se comprobará que, seis meses después de su aprobación, la entidad a auditar elaboró un informe para proponer las actuaciones necesarias para adaptar sus estatutos a lo que dispone el Plan o justificó su falta de necesidad por entender que los vigentes ya recogían estas medidas.

VI En materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Se deberá comprobar que la fundación:

- Cumple con el **principio de estabilidad presupuestaria**. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.
- Cumple con el **principio de sostenibilidad financiera**. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el máximo previsto en la normativa de morosidad.

- El auditor deberá **en todo caso** de calcular el resultado en términos de **capacidad/necesidad de financiación**, teniendo en cuenta los ajustes por aplicación de criterios SEC 2010. Si del cálculo se desprende una necesidad de financiación, se efectuará una observación en el informe de auditoría de cumplimiento en su apartado correspondiente.
- En el caso de que se formalice durante el ejercicio alguna **operación financiera** (activos financieros, pasivos financieros o avales), se deberá comprobar que se ha cumplido con el **principio de prudencia financiera** con el objeto de minimizar su riesgo y coste, tal como requiere el artículo 48 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004.

VII En materia fiscal.

Se prestará especial atención al cumplimiento del Impuesto sobre el Valor Añadido (o verificar la exención, en su caso), del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, especialmente, del Impuesto sobre Sociedades.

VIII En materia de transparencia.

En relación con la transparencia, el auditor deberá verificar que la entidad auditada ha cumplido con lo dispuesto en:

- El Plan-programa de Armonización:
 - 1) La Entidad publica en su página web los contratos suscritos y adopta las medidas necesarias para que su información sea accesible por medio del correspondiente enlace desde el portal de transparencia del Ayuntamiento de València.
 - 2) La Entidad remite anualmente a la Sindicatura de Cuentas la relación de contratos formalizados en el ejercicio ajustándose a lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP y a la Resolución de 3 de julio de 2018 de la Presidencia de la Sindicatura de Cuentas. Asimismo, se comprobará que en el caso de los contratos que superen las cantidades que se indican en el Plan-programa de Armonización, se ha remitido copia certificada del documento en el que se ha formalizado el contrato y el resto de documentación que se señala.
 - 3) La Entidad publica en su página web los convenios suscritos y adopta las medidas necesarias para que su información sea accesible por medio del correspondiente enlace desde el portal de transparencia del Ayuntamiento de València.
 - 4) La Entidad remite anualmente a la Sindicatura de Cuentas la relación de convenios suscritos en el ejercicio precedente o en su caso, certificaciones negativas.

Asimismo, se comprobará que en el caso de los convenios en los que el compromiso económico asumido por la Entidad supere los 600.000 euros, se ha remitido copia del documento en el que se ha formalizado y la memoria justificativa, así como el resto de documentación que se señala.
- El Reglament de Govern Obert: Transparència, del Ayuntamiento de Valencia.
- La Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno (artículos 6 a 8).

- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (artículo 9).

IX En materia de responsabilidad penal (compliance)

En relación al compliance penal, el auditor deberá realizar las siguientes comprobaciones:

- Que la fundación haya implantado un programa de prevención de riesgos penales (compliance penal) que incluya medidas de vigilancia y prevención de posibles responsabilidades, tal y como dispone el Plan-programa de armonización en su última modificación.
- Que el programa aprobado cumple los requisitos de contenido que determina el Código Penal en su artículo 31 bis.5.
- Que el programa aprobado se ha implantado y funciona de manera satisfactoria.

ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES Y SOCIEDADES MERCANTILES

INSTRUCCIONES REFERENTES A LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO

I En materia del personal al servicio del sector público local.

I.1. Retribuciones.

Respecto a las retribuciones percibidas por el personal, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1) **Masa salarial:** Que en el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación.

(Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021).

2) **Tablas salariales del convenio colectivo:** Que las retribuciones percibidas por los trabajadores no excedan en ningún caso las que determinan las tablas salariales del convenio colectivo que les sean de aplicación y que no se perciban complementos o conceptos que no se contemplan en el mismo.

I.2. Indemnizaciones por razón del servicio.

En caso de existir indemnizaciones por razón del servicio (comisiones de servicio con derecho a indemnización, desplazamientos dentro del término municipal por razón de servicio, traslados de residencia o asistencias por concurrencia a Consejos de Administración u Órganos Colegiados por participación en tribunales de oposiciones y concursos y por la colaboración en centros de formación y perfeccionamiento del personal de las Administraciones públicas) se deberán de tener en cuenta los siguientes aspectos sobre una muestra representativa de las mismas:

- 4) Respecto a la autorización de la comisión y autorización del gasto que conlleva, se efectuarán las siguientes comprobaciones:
- f) Que el servicio realizado con derecho a indemnización está directamente relacionado con el fin y actividad de la entidad.
 - g) Que la indemnización se abona a personal con vinculación laboral con la entidad.
 - h) Que la comisión de servicio ha sido autorizada por el órgano competente.
 - i) Que la autorización de la comisión cuenta con la autorización del gasto que conlleva cuando ambas autorizaciones competen a órganos diferentes.
 - j) Que la autorización de la comisión de servicio está debidamente motivada.
- 5) Respecto a los importes indemnizados, se efectuarán las siguientes comprobaciones:
- a) Gastos de hospedaje:
- ix. Que se han justificado con la factura del establecimiento hotelero.
 - x. Que los importes indemnizados se han ajustado a los límites que marque el respectivo convenio colectivo. En caso de que no se haga mención de los límites de las dietas, se comprobará que:
 - El importe indemnizado se ha ajustado al límite de 65,97 euros/día en territorio nacional.
 - Que en el caso de viajes al extranjero, el importe indemnizado se ha ajustado a los límites correspondientes a dicho país (anexo III del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio).

Si se exceden las cuantías establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, al no serle de aplicación esta norma al personal laboral, se efectuará una recomendación en el informe de auditoría de cumplimiento en su apartado correspondiente.

b) Gastos de restauración y otros gastos:

- j. Que sólo se han abonado cuando la realización del trabajo ha exigido rebasar el horario de la jornada laboral.
- ii. Que se han indemnizado en función del día y la hora en que comenzó y finalizó la comisión.
- xi. Que, en su caso, se haya identificado en el ticket o factura la identidad y número de comensales.

6) Respecto a la justificación del gasto a resarcir y la liquidación de la indemnización, se efectuarán las siguientes comprobaciones:

- a) Que no existen discordancias y/o discrepancias entre la comisión de servicio autorizada y la certificada como realizada (y finalmente satisfecha).
- b) Que en su caso, las diferencias existentes han quedado justificadas documentalmente en el expediente.
- c) Que el certificado de la comisión de servicios contiene la información imprescindible para una correcta liquidación de los gastos en los que incurre el interesado.
- d) Que se han aportado los justificantes o facturas de los gastos incurridos.
- e) Que la documentación justificativa que obra en el expediente es original y en la misma no existen enmiendas y/o tachaduras sin salvar.
- f) Que las indemnizaciones satisfechas han sido aprobadas por el órgano competente.

I.3. Variaciones de la plantilla.

Se obtendrá de la entidad auditada información relativa al incremento/disminución de la plantilla desglosado por categorías y la variación de la plantilla media.

Se comprobará la razonabilidad de dicha información.

I.4. Relación de puestos de trabajo (RPT).

Se obtendrá la RPT en vigor y se comprobará su adecuado contenido, así como que se encuentre actualizada y que cuente con la aprobación oportuna del órgano competente.

I.5. Altas del ejercicio.

Para una muestra adecuada y suficiente de las altas de personal acontecidas en el ejercicio se comprobarán los siguientes aspectos:

1) Si suponen la incorporación de nuevo personal a puestos **estructurales o que tengan cierta vocación de permanencia**, con independencia de la naturaleza jurídica de la relación, **que con carácter previo a la contratación se haya emitido un informe previo favorable del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València** sobre el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables al procedimiento de acceso, de conformidad con lo dispuesto en la directriz 5ª del Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades que prestan servicios o producen bienes y que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales, así como al resto de entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y el resto de entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración (en adelante Plan-programa de armonización).

Con independencia de la opinión del informe previo del Servicio de Personal, el auditor deberá comprobar que el expediente de contratación de personal tenga en cuenta aspectos tales como:

d) En contrataciones indefinidas:

- i. **Cumplimiento de la tasa de reposición**, respetando los límites establecidos en la disposición adicional 29ª.1.4, 5 y 6 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en función de si la entidad gestiona servicios públicos o realiza actividades enumeradas en el artículo 19.1.3 de esta misma Ley.
- ii. **Redacción de las bases** que regirán para la selección de los puestos que se quiera cubrir. Bases que deberán garantizar los principios constitucionales de acceso a la función pública y por tanto deberán contener:
 - 1) Denominación de la plaza/categoría.
 - 7) Requisitos de acceso (entre otros, titulación requerida).
 - 8) Las pruebas teóricas y/o prácticas que se realizarán, con su temario y su forma de evaluación.
 - 9) Otros méritos diferentes a los exigidos en los requisitos que, en su caso, se pretenden valorar. Los méritos (fase de concurso) no podrán suponer más de un 40% del total de las fases del proceso selectivo.
 - 10) Composición del tribunal calificador, en atención a lo que se dispone en el artículo 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece como principios rectores de los órganos de selección la imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, así como la "independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección".
 - 11) La debida publicación de las bases y de los plazos de inscripción, entendiendo que para el caso de las fundaciones se cumplirá este requisito a través de su publicación en su página web.

e) En contrataciones de **duración determinada**: No se podrá haber contratado a personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, tal como se establece en la disposición adicional 29ª.1.3 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. En caso de que se haya producido este tipo de contrataciones, además de la justificación de la excepcionalidad, el expediente de contratación deberá contener:

- i. La modalidad contractual que se pretende formalizar y su justificación.
- ii. Las bases que regirán la selección en los mismos términos indicados en el apartado anterior.

Por otra parte, se verificará que:

- Existe el puesto en la RPT de la entidad.
- Se ha incluido en la Oferta de Empleo Público de la entidad.

f) Si se trata de un **contrato de alta dirección**, se revisará el modelo del contrato de trabajo a suscribir. Este deberá ser realizado de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. En este caso, el contrato de trabajo habrá de tener en cuenta lo que se establece en la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Reforma Laboral 2012:

- i. No se podrán fijar indemnizaciones por desistimiento del empresario superiores a siete días.
- ii. No se tendrá ningún derecho a indemnización cuando la persona cuyo contrato mercantil se extinga por desistimiento del empresario ostente la condición de funcionario de carrera del Estado, CCAA o entidades locales.

d) En el caso de que **no exista el informe del Servicio de Personal**, se comprobará, en cualquier caso, el cumplimiento de los principios rectores a los que se refiere el artículo 55 del Estatuto Básico del

Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre):

i) Principio de publicidad: Que se han utilizado medios de difusión adecuados a la finalidad perseguida que guardan proporción con las necesidades a cubrir.

ii) Principios de transparencia, igualdad, mérito y capacidad:

- Que se ha publicado la correspondiente convocatoria proporcionando la siguiente información:

- 1) Características detalladas de los puestos a cubrir.
- 2) Descripción detallada de las fases del procedimiento y de los méritos, pruebas y requisitos para acceder a cada una de ellas.
- 3) Criterios de valoración de los méritos exigidos.
- 4) Contenido de las pruebas (exámenes, entrevistas, etc.) y criterios de evaluación.
- 5) Forma de acreditar los méritos objeto de valoración.

- Que las pruebas a realizar son adecuadas para el puesto a cubrir.
- Que los méritos exigidos son adecuados para el puesto a cubrir.
- Que los resultados de los procesos selectivos, en sus distintas fases y en la selección definitiva, han recibido una publicidad adecuada.
- Que se ha dado soporte documental a los procesos de selección, al objeto de poder justificar el cumplimiento de estos principios.
- Que los órganos de selección constituidos se han dado a conocer con anterioridad al inicio del procedimiento, señalándose su composición y reglas de funcionamiento.
- Que en todo caso, se ha garantizado la imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y su actuación independiente.

- 2) Según lo dispuesto en el Plan-programa de armonización, si se trata de expedientes de contratación provenientes de bolsas de trabajo, será suficiente que el Servicio de Personal del Ayuntamiento haya informado previamente sobre estas bases, por lo que tan sólo se comprobará el cumplimiento de las mismas.

I.6. Bajas del ejercicio.

Para las bajas de personal acontecidas durante el ejercicio, se deberá analizar lo siguiente:

- 3) Personal laboral: Que la indemnización satisfecha se ajusta a la establecida por las disposiciones legales.
- 4) Personal directivo y personal de alta dirección: En caso de producirse su cese o baja en el ejercicio, el auditor deberá comprobar:
 - a) Que se ha verificado que el trabajador al que se indemniza NO es funcionario de carrera ni empleado del sector público con reserva de puesto de trabajo.
 - b) Que la indemnización abonada se ajusta al límite de 7 días por año de servicio de la retribución anual en metálico (retribución fija íntegra y total excluidos los incentivos o complementos variables si los hubiere), con un máximo de 6 mensualidades.
 - c) Si se ha incumplido el periodo de preaviso (15 días naturales), que se le ha indemnizado con una cuantía equivalente a la retribución correspondiente al periodo de preaviso incumplido.

I.7. Personal directivo y personal de alta dirección.

En aplicación de la directriz 5ª del Plan-programa de armonización, se comprobará:

- 1) Que las retribuciones anuales, excluyendo las que derivan de la antigüedad, tienen como **límite máximo** la retribución establecida por el Pleno del Ayuntamiento para el primer teniente de alcalde.

Para el resto del personal directivo las retribuciones anuales deben tener como límite las del personal directivo y/o funcionario del

Ayuntamiento que realice funciones similares. Para ello, se solicitará el certificado anual del acuerdo plenario sobre las citadas retribuciones.

- 2) Que las personas a las que aplica el párrafo anterior han efectuado la **declaración de bienes e intereses** de acuerdo con la directriz 5ª del Plan-programa de armonización.
- 3) Por otra parte, se comprobará si el personal directivo se ha designado atendiendo a principios de **mérito, capacidad e idoneidad, mediante procedimientos que hayan garantizado la publicidad y concurrencia**.

I.8. Normas reguladoras de las condiciones de trabajo.

Se comprobará que, en el caso de que no se adhieran a las del Ayuntamiento de València, existe un informe previo del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València, tal como dispone la directriz 5ª del Plan-programa de armonización.

Si las **retribuciones fuesen superiores a las de la Administración municipal**, y así se pusiese de manifiesto en el informe, se comprobará que el delegado responsable de la Entidad ha recibido autorización expresa de la Junta de Gobierno Local para negociar este apartado, solicitud que tendrá que venir acompañada de una memoria justificativa. **En ningún caso se puede autorizar un incremento retributivo en contra de las normas legales o reglamentarias aplicables.**

II En materia de contratación

II.1 Entidades que son poder adjudicador.

En materia de contratación se realizarán, al menos, las siguientes comprobaciones:

II.1.1 Perfil de contratante.

- 1) La adecuada ubicación del perfil de contratante en la Plataforma de contratación del Sector Público (artículos **63 y 347 LCSP**).

- 2) Que éste cumple con todos los aspectos contemplados en el **artículo 63** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

II.1.2 Contratos no menores.

- 1) Se solicitará a la entidad auditada una **relación certificada de los contratos no menores formalizados en 2021**. Como complemento a la relación anterior, se solicitará una relación certificada de los modificados, liquidaciones, prórrogas y extinciones que han tenido lugar en 2021 para los contratos no menores.

Se realizarán las pruebas oportunas sobre los registros contables de la entidad auditada y sobre las diferentes fuentes de información obtenida para comprobar la integridad y razonabilidad de la información contractual citada en el párrafo anterior.

En caso de no obtener la relación certificada de contratos, se deberá efectuar una mención en el informe de auditoría de cumplimiento en su apartado correspondiente.

- 2) Las relaciones anteriores serán la base para la revisión y extracción de muestras. Con respecto a los contratos no menores formalizados en el ejercicio, la muestra seleccionada para su revisión deberá cubrir, al menos, el 25% del importe total formalizado en el ejercicio y debe intentarse que incluya todos los procedimientos y tipos contractuales.

De la **muestra seleccionada** para revisar, concretamente se comprobarán, al menos, los siguientes aspectos:

d) Contratos sujetos a regulación armonizada (SARA):

- i. Que en el expediente de contratación **se justifican adecuadamente** los siguientes extremos (artículo 116.4 de la LCSP):
 - Elección del procedimiento.
 - Clasificación que se exija a los participantes.

- Criterios de solvencia, criterios para adjudicar el contrato y condiciones especiales de ejecución.
 - Necesidad a la que pretende dar satisfacción y su relación con el objeto del contrato.
 - El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
 - En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
 - En su caso, decisión de no dividir en lotes.
- ii. Que existe una orden de inicio en la que se motive por el órgano de contratación la **necesidad e idoneidad** del contrato, tal y como se determina en el artículo 28 de la LCSP.
- iii. Que existe un **proyecto técnico** debidamente visado en el caso de contratos que supongan ejecución de obras (artículo 231 de la LCSP).
- iv. Que existe un pliego en el que se establezcan las características básicas del contrato, incluidas las prescripciones técnicas y cuyo contenido sea adecuado.
- v. Respecto al **pliego de cláusulas administrativas particulares** (de ahora en adelante PCAP), se comprobará:
- Que ha sido aprobado por el órgano de contratación (artículo 122.1 LCSP).
 - Que se ha efectuado su publicación en el perfil de contratante (artículo 63.3 apartado a LCSP).
 - Que se han establecido y justificado los criterios de adjudicación del contrato, en base a la mejor relación calidad-precio, evaluados con arreglo a criterios económicos y cualitativos (artículo 145 apartados 1 y 2 LCSP).
 - Revisión, en su caso, de la admisión de variantes o alternativas que los licitadores puedan introducir en sus proposiciones (artículo 142 LCSP).

- Que no existen cláusulas abusivas en el PCAP.
 - Que en el pliego se establezcan las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
 - Que, en su caso, existe un informe jurídico previo a la aprobación del PCAP (artículo 122.7 LCSP).
 - Establecimiento de criterios objetivos sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.
 - Presupuesto base de licitación.
- vi. Que se ha producido la **publicación del anuncio de licitación**, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, en el perfil de contratante, y en su caso, en el DOUE.
- vii. Se examinará la **existencia del acuerdo de adjudicación en resolución motivada** del órgano de contratación (artículo 150.3 y artículo 151.1), así como los informes técnicos que, en su caso, se hayan solicitado, y su **publicación en el perfil de contratante** (artículos 63.3 y 151.1 LCSP).
- viii. Se analizará la documentación administrativa presentada por el empresario para acreditar la capacidad de obrar, la no concurrencia de causa de prohibición de contratar y la solvencia del empresario (artículos 84 a 97 LCSP). En caso de clasificación, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 LCSP.
- ix. Que los contratos se han formalizado en documento administrativo y que se ajusta con exactitud a las condiciones de la licitación (artículo 153 LCSP). En esta fase de la contratación deberá comprobarse además lo siguiente:
- Garantía definitiva que, en su caso, se haya constituido, de acuerdo con los pliegos (artículos 107 a 114 LCSP).
 - Documento administrativo de formalización del contrato (artículo 153 LCSP).
 - El documento se ajustará a las condiciones de licitación. Se observarán los plazos previstos y que se formaliza antes de

iniciarse la ejecución salvo la tramitación de emergencia (artículo 120 LCSP).

- Que el contrato tiene el contenido mínimo (artículo 35 LCSP).
- Que se ha dado publicidad a la formalización (artículo 154 LCSP) en el perfil de contratante y, cuando proceda, en los diarios oficiales.

x. En cuanto a la **ejecución del contrato**, se comprobará:

- La correcta y completa ejecución (actas de recepción o documentos equivalentes) en los plazos establecidos (expedientes de prórrogas o suspensiones) y en relación con las prestaciones originariamente contratadas (expedientes de modificaciones).
- El cumplimiento de los plazos de pago legales o contractuales. En caso de incumplimiento, comprobar el interés de demora aplicado y, en su caso, la indemnización pertinente.
- La adecuada contabilidad del contrato y su ejecución, así como de las garantías.

xi. En cuanto a los **efectos y extinción**, los contratos se regirán por normas de derecho privado. Sin embargo, serán aplicables las obligaciones del artículo 319 LCSP, debiéndose por tanto:

- Comprobar (en su caso) la adecuada ejecución de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (artículo 201 LCSP) y las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden (artículo 202 LCSP).
- En su caso, comprobar que consta acuerdo del órgano de contratación aprobando el expediente de modificación y que consta justificación adecuada de que la modificación se realiza por razones de interés público según requiere el artículo 203.1 LCSP.

- Respecto a las **modificaciones previstas** en el pliego de cláusulas administrativas particulares (artículo 204 LCSP) comprobar:
 - 5) Que no superan el 20% del precio inicial.
 - 6) Que se han previsto de forma clara, precisa e inequívoca y con suficiente detalle.
 - 7) Que no alteran la naturaleza global del contrato inicial.
 - 8) Que se han tramitado en la forma establecida en el pliego (artículo 207.1 LCSP).
- Respecto a las **modificaciones no previstas** en el pliego de cláusulas administrativas particulares (artículo 205 LCSP) comprobar:
 - 3) Que se haya justificado suficientemente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LCSP para cada caso.
 - 4) Que se haya dado audiencia, en su caso, al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas (artículo 207.2 LCSP).
- Comprobar que se haya producido la **formalización de la modificación** conforme al artículo 153 y su publicidad (artículo 203.3 LCSP).
- En su caso, revisar las resoluciones por las que se hayan concedido **prórrogas** en la ejecución del contrato o impuesto penalidades por demora en dicha ejecución, para comprobar si se ajustan a la normativa aplicable a la entidad y a lo previsto en el contrato.
- En su caso, revisar el acuerdo de prórroga de la duración del contrato de servicios (artículo 29.2 y 29.4 LCSP).
- En caso de **cesión del contrato**, verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 LCSP:
 - 5) Que exista autorización de la cesión por el órgano de contratación.

- 6) Que exista un informe técnico relativo al grado de ejecución del contrato.
 - 7) Que exista un informe obrante en el expediente en relación con la acreditación de la aptitud para contratar con la Administrador del cesionario y, en su caso, de su clasificación.
 - 8) Que exista una escritura pública de formalización de la cesión.
- En caso de que haya **subcontratación** (artículo 215 LCSP), comprobar la existencia del documento referido a la comunicación del adjudicatario de las subcontrataciones a realizar.
 - En su caso, revisar las **resoluciones** por las que se acuerde declarar **la nulidad o la lesividad** y, en su caso, daños y perjuicios que se determinen y liquidación del contrato (artículo 41.4 LCSP).
 - Comprobar la procedencia, justificación y cumplimiento de los límites en las **revisiones de precios** que se acuerden (artículos 103 y siguientes LCSP).

e) Contratos no sujetos a regulación armonizada (No SARA):

- i. Que en el perfil de contratante existen los siguientes documentos de preparación de la contratación:
 - Memoria justificativa, donde se acredite suficientemente la necesidad e idoneidad del contrato.
 - Informe de insuficiencia de medios (en el caso de contratos de servicios).
 - Justificación del procedimiento, en caso de que sea distinto del abierto o del restringido.
 - Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).
 - Pliego de prescripciones técnicas (PPT).

- Documento de aprobación del expediente.
- ii. Que existe un **proyecto técnico** debidamente visado en el caso de contratos que supongan ejecución de obras (artículo 231 de la LCSP).
- iii. Que se ha producido la publicación del **anuncio de licitación**, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, en el perfil de contratante.
- iv. Se examinará la existencia del **acuerdo de adjudicación** en resolución motivada del órgano de contratación (artículo 150.3 y artículo 151.1), así como los informes técnicos que, en su caso, se hayan solicitado, y su publicación en el perfil de contratante (artículos 63.3 y 151.1 LCSP).
- v. Se analizará la documentación administrativa presentada por el empresario para acreditar la **capacidad de obrar**, la no concurrencia de causa de **prohibición de contratar** y la **solvencia** del empresario (artículos 84 a 97 LCSP). En caso de clasificación, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 LCSP.
- vi. Que los contratos se han **formalizado en documento administrativo** y que se ajusta con exactitud a las condiciones de la licitación (artículo 153 LCSP). En esta fase de la contratación deberá comprobarse además lo siguiente:
 - Garantía definitiva que, en su caso, se haya constituido, de acuerdo con los pliegos (artículos 107 a 114 LCSP).
 - Documento administrativo de formalización del contrato (artículo 153 LCSP).
 - El documento se ajustará a las condiciones de licitación. Se observarán los plazos previstos y que se formaliza antes de iniciarse la ejecución salvo la tramitación de emergencia (artículo 120 LCSP).
 - Que el contrato tiene el contenido mínimo (artículo 35 LCSP).

- Que se ha dado publicidad a la formalización (artículo 154 LCSP) en el perfil de contratante y, cuando proceda, en los diarios oficiales.

vii. En cuanto a la **ejecución del contrato**, se comprobará:

- La correcta y completa ejecución (actas de recepción o documentos equivalentes) en los plazos establecidos (expedientes de prórrogas o suspensiones) y en relación con las prestaciones originariamente contratadas (expedientes de modificaciones).
- El cumplimiento de los plazos de pago legales o contractuales. En caso de incumplimiento, comprobar el interés de demora aplicado y, en su caso, la indemnización pertinente.
- La adecuada contabilidad del contrato y su ejecución, así como de las garantías.

viii. En cuanto a los efectos y extinción, los contratos se regirán por normas de derecho privado. Sin embargo, serán aplicables las obligaciones del artículo 319 LCSP, debiéndose por tanto:

- Comprobar (en su caso) la adecuada ejecución de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (artículo 201 LCSP) y las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden (artículo 202 LCSP).
- En su caso, comprobar que consta acuerdo del órgano de contratación aprobando el **expediente de modificación** y que consta justificación adecuada de que la modificación se realiza por razones de interés público según requiere el artículo 203.1 LCSP.
- Respecto a las **modificaciones previstas** en el pliego de cláusulas administrativas particulares (artículo 204 LCSP) comprobar:
 - 1) Que no superan el 20% del precio inicial.

- 2) Que se han previsto de forma clara, precisa e inequívoca y con suficiente detalle.
- 3) Que no alteran la naturaleza global del contrato inicial.
- 4) Que se han tramitado en la forma establecida en el pliego (artículo 207.1 LCSP).
- Respecto a las **modificaciones no previstas** en el pliego de cláusulas administrativas particulares (artículo 205 LCSP) comprobar:
 - 3) Que se haya justificado suficientemente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LCSP para cada caso.
 - 4) Que se haya dado audiencia, en su caso, al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas (artículo 207.2 LCSP).
- Comprobar que se haya producido la **formalización de la modificación** conforme al artículo 153 y su publicidad (artículo 203.3 LCSP).
- En su caso, revisar las resoluciones por las que se hayan concedido **prórrogas** en la ejecución del contrato o impuesto penalidades por demora en dicha ejecución, para comprobar si se ajustan a la normativa aplicable a la entidad y a lo previsto en el contrato.
- En su caso, revisar el acuerdo de prórroga de la duración del contrato de servicios (artículo 29.2 y 29.4 LCSP).
- En caso de **cesión del contrato**, verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 LCSP:
 - 5) Que exista autorización de la cesión por el órgano de contratación.
 - 6) Que exista un informe técnico relativo al grado de ejecución del contrato.
 - 7) Que exista un informe obrante en el expediente en relación con la acreditación de la aptitud para contratar

con la Administrador del cesionario y, en su caso, de su clasificación.

8) Que exista una escritura pública de formalización de la cesión.

- En caso de que haya **subcontratación** (artículo 215 LCSP), comprobar la existencia del documento referido a la comunicación del adjudicatario de las subcontrataciones a realizar.
- En su caso, revisar las **resoluciones** por las que se acuerde declarar **la nulidad o la lesividad** y, en su caso, daños y perjuicios que se determinen y liquidación del contrato (artículo 41.4 LCSP).
- Comprobar la procedencia, justificación y cumplimiento de los límites en las **revisiones de precios** que se acuerden (artículos 103 y siguientes LCSP).

f) Comprobaciones específicas según el tipo de procedimiento:

i. Respecto al **procedimiento abierto** (artículos 156 a 159 LCSP) se comprobará lo siguiente:

- Procedimiento **abierto simplificado** en contratos de obras, suministros y servicios (artículo 159 LCSP):
 - 1) Que se han respetado los límites por cuantía del valor estimado y de criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor (artículo 159.1 LCSP).
 - 2) Que se hayan inscrito los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma (artículo 159.4.a) LCSP).
- Procedimiento **abierto supersimplificado** en contratos de obras, suministros y servicios (artículo 159.6 LCSP):

- 3) Que se han realizado para contratos de obras y de servicios (a excepción de los de carácter intelectual) con un valor estimado inferior a 80.000 euros y 35.000 euros, respectivamente.
 - 4) Que la oferta se ha evaluado, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.
- ii. Respecto a los **procedimientos restringidos** (artículos 160 a 165 LCSP), **con negociación** (artículos 166 a 171 LCSP) y **diálogo competitivo** (artículos 172 a 176 LCSP):

- En los **procedimientos con negociación** se comprobará:

- 1) Si en el PCAP se determinan los aspectos económicos y técnicos a negociar así como el resto de información y requisitos mínimos no negociables de la prestación objeto del contrato (artículos 166.2 y 169.5 LCSP).
 - 2) Que concurren los supuestos contemplados en el artículo 168 LCSP en caso de ausencia de publicidad de la licitación.
 - 3) Que se ha producido una negociación efectiva (artículo 166.1 LCSP).
 - 4) Que el expediente contiene las invitaciones cursadas, las ofertas recibidas, las razones para su aceptación o rechazo y las ventajas obtenidas en la negociación (artículo 169.6 LCSP).
- Se comprobará la existencia en los PCAP, de criterios objetivos para cursar invitaciones (artículo 162.1, 169.2 y 174.2 LCSP).
- Se comprobará que exista un acuerdo motivado del órgano de contratación relativo a la selección de los empresarios concurrentes (artículo 162, 169.2 y 174.2 LCSP y 35.2 Ley 40/2015 LRJSP), así como los informes técnicos que le sirven de base.

- Se comprobará que existen escritos de invitación a todos los admitidos, para que presenten sus proposiciones (artículos 162.4, 169.2 y 174.2 LCSP).
 - En caso de diálogo competitivo, se comprobará que en sustitución del PCAP se prevé un documento descriptivo del contrato (artículos 116.3 y 174.1 LCSP).
 - En el procedimiento restringido y diálogo competitivo, se comprobará que solo han presentado proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, hayan sido seleccionados por el órgano de contratación (artículo 160.2 y 174.2 LCSP) independientemente de las solicitudes de participación.
 - Se comprobará que en el procedimiento se ha garantizado la competencia efectiva (artículos 162.2, 169., 174.2 y 175.3 LCSP).
 - En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, se comprobará que la adjudicación concreta y fija los términos definitivos del contrato (artículo 150.3 LCSP).
 - Se comprobará que se ha respetado la obligatoriedad de aplicar el procedimiento restringido en los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV (artículo 131.2 LCSP).
- iii. Respecto a los **concursos de proyectos** (artículo 183 a 187 LCSP) se comprobará:
- Que existe un acuerdo motivado del órgano de contratación relativo a la selección de los participantes concurrentes en base a criterios objetivos, claros y no discriminatorios determinados en las bases del concurso y en el anuncio de licitación (artículos 185 y 35.2 LCSP), así como los informes técnicos que le sirven de base.
 - Que se garantiza la competencia real en el caso de que se limite el número de participantes (artículo 185.2 LCSP).
 - Que se garantiza el anonimato de los proyectos presentados (artículo 187.4 LCSP).

- Que se ha conformado un jurado y emitido un acta completa del diálogo (artículo 187 LCSP).
- iv. Respecto a los **acuerdos marco** (artículo 219 a 222 LCSP) se comprobará:
- El documento de acuerdo marco adjudicado y concluido con uno o varios empresarios (artículo 219 LCSP). Este documento equivale a la formalización contractual al ser perfeccionados los contratos basados en el acuerdo con su adjudicación (artículo 36.3 LCSP).
 - La justificación en el expediente de la no necesidad de convocar nueva licitación, cuando sean varios los empresarios y la adjudicación se realice aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco (artículo 221.4.a LCSP).
 - Los escritos de consulta dirigidos a todas las empresas capaces de realizar el objeto del contrato. En otro caso, no siendo contratos de regulación armonizada, justificación obrante en el expediente de las razones por las que el órgano de contratación ha limitado su consulta a tres empresas, como mínimo (artículo 221.6.a) LCSP).
 - Que hay un acuerdo de adjudicación en resolución motivada del órgano de contratación, así como los informes técnicos que en su caso se hayan solicitado (artículo 221.6.e) LCSP y 35.2 Ley 40/2015 LRJSP).
 - Que se haya publicado la adjudicación en el perfil de contratante, mediante agrupaciones trimestrales (artículo 154.4 LCSP).

II.1.3 Contratos seleccionados en auditorías anteriores que continúen vigentes al inicio del ejercicio 2021.

Se efectuará un seguimiento. En especial, se analizarán las posibles modificaciones, liquidaciones, prórrogas y extinciones que puedan tener lugar en el ejercicio auditado.

II.1.4 Contratos menores.

Se deberá comprobar:

- 4) Que la entidad, en cumplimiento de lo previsto en el Plan-programa de armonización, ha **remitido trimestralmente al Ayuntamiento** los contratos menores de cada uno de los trimestres del ejercicio 2021.
- 5) Que la entidad haya **publicado** la información relativa a los contratos menores, **al menos trimestralmente en el perfil del contratante**, tal y como dispone el artículo 63.4 de la LCSP. La publicación deberá detallar el objeto, duración, importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.
- 6) Seleccionar una **muestra significativa de los contratos menores** formalizados en el ejercicio 2021 y comprobar:
 - a) Que están dentro de los límites del artículo 118 de la LCSP.
 - b) Que el gasto está autorizado y se ha realizado por el órgano competente.
 - c) Que el bien o servicio se ha recibido.
 - d) Que en el expediente figura la factura debidamente aprobada. En el caso de obras también debe constar el presupuesto, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto de obras y, en su caso, el informe de la oficina de supervisión de proyectos.
 - e) Que su duración no supera un año y no es objeto de prórroga.
 - f) Que el expediente incluye informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
 - g) Que en el expediente se justifica que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
 - h) Que siguiendo lo establecido en la Instrucción del Ayuntamiento de València respecto de la modificación del artículo 118 de la LCSP

por el Real Decreto Ley 3/2020 de 4 de febrero (circular de 13 de marzo de 2020), el órgano de contratación haya solicitado, al menos, **tres presupuestos**, cuando el valor estimado del contrato sea **superior a 3.000 euros**, debiendo quedar suficientemente acreditado en el expediente.

II.1.5. Fraccionamiento.

A partir de la información disponible sobre los contratos de los ejercicios 2021, 2020 y 2019 y, principalmente, a través de los registros contables, se comprobará la posible existencia de casos de fraccionamiento, realizando una prueba específica sobre ello.

II.1.6. Convenios.

Se solicitará a la entidad auditada una **relación certificada de los convenios formalizados** durante el ejercicio 2021. Seleccionar una muestra significativa y comprobar:

- a) Que en el expediente figura una **memoria justificativa** en la que se acredite que el convenio no tiene carácter contractual y que no se eluden las normas sobre contratación que resulten aplicables, además de analizar la necesidad y oportunidad del convenio y su impacto económico.
- b) Que el convenio figura en el **Registro de Convenios de la Unidad de Servicios Generales del Ayuntamiento**.

II.1.7. Declaración de medio propio personificado y ejecución de encargos recibidos.

En relación a esta área, se realizarán las siguientes comprobaciones:

- 1) **Declaración de medio propio personificado:** En caso de que la entidad haya sido declarada como medio propio, se verificará que con carácter previo a dicha declaración se cumplieran los requisitos establecidos por el artículo 32.2 de la LCSP.

En relación al cumplimiento de los requisitos en el artículo 32, el auditor tendrá que tener en consideración lo establecido en la Resolución de 16 de mayo de 2019, de la Intervención General de la Administración del Estado por la que se aprueba la Instrucción para la elaboración del informe a emitir en virtud del artículo 86.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo establecido en la circular conjunta, de 22 de marzo de 2019, de la Abogacía General del Estado, dirección del servicio jurídico del Estado y de la IGAE sobre criterios para el cálculo del cómputo del requisito de actividad exigido por la ley 9/2017, de 9 de noviembre, de contratos del sector público en aquellas entidades que sean consideradas medios propios.

- 2) **Ejecución de encargos recibidos:** Respecto a los encargos recibidos que ejecute la entidad, se comprobará:
 - a) Que la entidad ha **publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de medio propio**, respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
 - b) Que la entidad haya **formalizado el encargo** en un documento y que haya sido **publicado en la Plataforma** de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 LCSP. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.
 - c) En cuanto a las prestaciones parciales contratadas con terceros, se comprobará:
 - i. Que la entidad ha aplicado la normativa contractual de acuerdo con su consideración de entidad pública que es poder adjudicador y del tipo y valor estimado de los contratos adjudicados.

- ii. Que el importe de las prestaciones subcontratadas es igual o inferior al 50% de la cuantía del encargo (incluidas las modificaciones, en su caso).

II.2 Entidades que no son poder adjudicador:

En materia de contratación se realizarán, **al menos**, las siguientes comprobaciones:

II.2.1 Instrucciones de contratación.

- 1) Se comprobará que, de acuerdo con el artículo 321 de la LCSP, estas entidades han aprobado unas instrucciones en las que regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

- Respecto al **perfil de contratante**:

- 1) La adecuada ubicación del perfil de contratante en la Plataforma de contratación del Sector Público (artículos **63 y 347** LCSP) .
- 2) Que éste cumple con todos los aspectos contemplados en el **artículo 63** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).
- 3) Se comprobará que las instrucciones se publican en el perfil de contratante de la entidad.

II.2.2. Contratos no menores.

- 1) Se solicitará a la entidad auditada una **relación certificada de los contratos no menores** formalizados en 2021. Como complemento a la relación anterior, se solicitará una relación certificada de los modificados, liquidaciones, prórrogas y extinciones que han tenido lugar en 2021 para los contratos no menores.

Se realizarán las pruebas oportunas sobre los registros contables de la entidad auditada y sobre las diferentes fuentes de información obtenida para comprobar la integridad y razonabilidad de la información contractual citada en el párrafo anterior.

- 2) Las relaciones anteriores serán la base para la revisión y extracción de muestras. Con respecto a los contratos no menores formalizados en el ejercicio, la muestra seleccionada para su revisión deberá cubrir, al menos, el **25% del importe total formalizado** en el ejercicio y debe intentarse que incluya todos los procedimientos y tipos contractuales.
- 3) Sobre dicha muestra se comprobará que, de acuerdo con el artículo 321 de la LCSP, éstos se han **adjudicado a quienes hayan presentado la mejor oferta** conforme al artículo 145 de la LCSP, y se han adjudicado aplicando las instrucciones de contratación aprobadas por la Entidad, o de no ser así, que se sujeta a las siguientes reglas, respetándose en todo caso los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia:
- a) Que el anuncio de licitación se haya publicado en el perfil de contratante de la entidad.
 - b) Que el plazo de presentación de ofertas se haya fijado por la entidad contratante, sin que dicho plazo pueda ser inferior a diez días a contar desde la publicación del anuncio de licitación en perfil de contratante.
 - c) Que la adjudicación del contrato haya recaído en la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, o excepcionalmente la adjudicación se ha efectuado atendiendo a otros criterios objetivos que se han determinado en la documentación contractual.
 - d) Que la selección del contratista haya sido motivada y se haya publicado en el perfil de contratante de la entidad.
- 4) Para los contratos seleccionados en auditorías anteriores que continúen vigentes al inicio del ejercicio 2021 se efectuará un seguimiento. En especial, se analizarán las posibles modificaciones, liquidaciones, prórrogas y extinciones que puedan tener lugar en el ejercicio auditado.

II.2.2. Contratos menores.

Se deberá comprobar:

- 1) Que la entidad, en cumplimiento de lo previsto en el Plan-programa de armonización, ha **remitido trimestralmente** al Ayuntamiento los contratos menores de cada uno de los trimestres del ejercicio 2021.
- 2) Que la entidad haya **publicado** la información relativa a los contratos menores, **al menos trimestralmente** en el perfil del contratante, tal y como dispone el artículo 63.4 de la LCSP. La publicación deberá detallar el objeto, duración, importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.
- 3) Seleccionar una muestra significativa de los contratos menores formalizados en el ejercicio 2021 y comprobar:
 - a) Que están dentro de los límites del artículo 118 de la LCSP.
 - b) Que el gasto está autorizado y se ha realizado por el órgano competente.
 - c) Que el bien o servicio se ha recibido.
 - d) Que en el expediente figura la factura debidamente aprobada. En el caso de obras también debe constar el presupuesto, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto de obras y, en su caso, el informe de la oficina de supervisión de proyectos.
 - e) Que su duración no supera un año y no es objeto de prórroga.
 - f) Que el expediente incluye informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
 - g) Que en el expediente se justifica que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
 - h) Que siguiendo lo establecido en la Instrucción del Ayuntamiento de València respecto de la modificación del artículo 118 de la LCSP por el Real Decreto Ley 3/2020 de 4 de febrero (circular de 13 de

marzo de 2020), el órgano de contratación haya solicitado, al menos, **tres presupuestos**, cuando el valor estimado del contrato sea **superior a 3.000 euros**, debiendo quedar suficientemente acreditado en el expediente.

II.2.3.Fraccionamiento.

A partir de la información disponible sobre los contratos de los ejercicios 2021, 2020 y 2019 y, principalmente, a través de los registros contables, se comprobará la posible existencia de casos de fraccionamiento, realizando una prueba específica sobre ello.

II.2.4.Convenios.

Se solicitará a la entidad auditada una **relación certificada de los convenios formalizados** durante el ejercicio 2021. Seleccionar una muestra significativa y comprobar:

- a) Que en el expediente figura una **memoria justificativa** en la que se acredite que el convenio no tiene carácter contractual y que no se eluden las normas sobre contratación que resulten aplicables, además de analizar la necesidad y oportunidad del convenio y su impacto económico.
- b) Que el convenio figura en el **Registro de Convenios de la Unidad de Servicios Generales del Ayuntamiento**.

II.2.5. Declaración de medio propio personificado y ejecución de encargos recibidos.

En relación a esta área, se realizarán las siguientes comprobaciones:

- 1) **Declaración de medio propio personificado:** En caso de que la entidad haya sido declarada como medio propio, se verificará que con carácter previo a dicha declaración se cumplieran los requisitos establecidos por el artículo 32.2 de la LCSP.

En relación al cumplimiento de los requisitos en el artículo 32, el auditor tendrá que tener en consideración lo establecido en la

Resolución de 16 de mayo de 2019, de la Intervención General de la Administración del Estado por la que se aprueba la Instrucción para la elaboración del informe a emitir en virtud del artículo 86.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo establecido en la circular conjunta, de 22 de marzo de 2019, de la Abogacía General del Estado, dirección del servicio jurídico del Estado y de la IGAE sobre criterios para el cálculo del cómputo del requisito de actividad exigido por la ley 9/2017, de 9 de noviembre, de contratos del sector público en aquellas entidades que sean consideradas medios propios.

- 2) **Ejecución de encargos recibidos:** Respecto a los encargos recibidos que ejecute la entidad, se comprobará:
 - a) Que la entidad ha **publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de medio propio**, respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
 - b) Que la entidad haya **formalizado el encargo** en un documento y que haya sido **publicado en la Plataforma** de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 LCSP. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.
 - c) En cuanto a las prestaciones parciales contratadas con terceros, se comprobará:
 - i. Que la entidad ha aplicado la normativa contractual de acuerdo con su consideración de entidad pública que es poder adjudicador y del tipo y valor estimado de los contratos adjudicados.
 - ii. Que el importe de las prestaciones subcontratadas es igual o inferior al 50% de la cuantía del encargo (incluidas las modificaciones, en su caso).

III En materia de subvenciones.

Se deberá **comprobar que no han otorgado subvenciones ni realizado entregas dinerarias sin contraprestación**, ya que tales aportaciones están limitadas a la Administración institucional y al sector público fundacional.

IV En materia de morosidad.

Se comprobarán los siguientes aspectos:

- Para una muestra significativa de pagos, que éstos se realizan dentro del plazo máximo establecido en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones.
- Que se cumple de forma adecuada con el deber de información que contempla la disposición adicional tercera de dicha norma.

V En materia de estatutos.

En cumplimiento de la directriz 7ª del Plan-programa de armonización se comprobará que, seis meses después de su aprobación, la entidad a auditar elaboró un informe para proponer las actuaciones necesarias para adaptar sus estatutos a lo que dispone el Plan o justificó su falta de necesidad por entender que los vigentes ya recogían estas medidas.

VI En materia de procedimiento presupuestario y control y de rendición de cuentas.

- De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (a partir de ahora, Real Decreto Legislativo 2/2004), se comprobará que:

- 1) La entidad a auditar ha confeccionado los **estados de previsión de ingresos y gastos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación** a incorporar en el presupuesto del

Ayuntamiento, tal y como dispone el artículo 168.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

- 2) Se han remitido a éste **antes del 15 de septiembre de 2018**, tal y como dispone el artículo 168.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en los términos previstos en los artículos 112, 113 y 114 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- 3) Los anteriores estados de previsión **no presentan déficit inicial**, tal y como dispone el artículo 165.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.
- 4) Las **cuentas anuales** del ejercicio anterior al auditado se han aprobado por el órgano competente y **se han rendido al Ayuntamiento antes del 15 de mayo de 2019**, de acuerdo con el artículo 212.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

VII En materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Se deberá comprobar que la entidad:

- Presenta una **situación de equilibrio financiero tanto al aprobar el presupuesto como la cuenta de pérdidas y ganancias**, tal y como disponen el artículo 3.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 4 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- En el caso de que se formalice durante el ejercicio alguna **operación financiera** (activos financieros, pasivos financieros o avales), se deberá comprobar que se ha cumplido con el **principio de prudencia financiera** con el objeto de minimizar su riesgo y coste,

tal como requiere el artículo 48 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004.

VIII En materia fiscal.

Se prestará especial atención al cumplimiento del Impuesto sobre el Valor Añadido, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades.

IX En materia de transparencia

En relación con la transparencia, el auditor deberá verificar que la entidad auditada ha cumplido con lo dispuesto en:

- El Plan-programa de Armonización:

- 5) La Entidad publica en su página web los **contratos** suscritos y adopta las medidas necesarias para que su información sea accesible por medio del correspondiente enlace desde el portal de transparencia del Ayuntamiento de València.
- 6) La Entidad remite anualmente a la Sindicatura de Cuentas la relación de **contratos** formalizados en el ejercicio ajustándose a lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP y a la Resolución de 3 de julio de 2018 de la Presidencia de la Sindicatura de Cuentas. Asimismo, se comprobará que en el caso de los contratos que superen las cantidades que se indican en el Plan-programa de Armonización, se ha remitido copia certificada del documento en el que se ha formalizado el contrato y el resto de documentación que se señala.
- 7) La Entidad publica en su página web los **convenios** suscritos y adopta las medidas necesarias para que su información sea accesible por medio del correspondiente enlace desde el portal de transparencia del Ayuntamiento de València.
- 8) La Entidad remite anualmente a la Sindicatura de Cuentas la relación de **convenios** suscritos en el ejercicio precedente o en su caso, certificaciones negativas. Asimismo, se comprobará que en el caso de los convenios en los que el compromiso económico asumido por la Entidad supere los 600.000 euros, se ha remitido copia del

documento en el que se ha formalizado y la memoria justificativa, así como el resto de documentación que se señala.

- El Reglament de Govern Obert: Transparència, del Ayuntamiento de Valencia.
- La Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno (artículos 6 a 8).
- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (artículo 9).

IX En materia de responsabilidad penal (compliance)

En relación al compliance penal, el auditor deberá realizar las siguientes comprobaciones:

- Que la entidad haya implantado un programa de prevención de riesgos penales (compliance penal) que incluya medidas de vigilancia y prevención de posibles responsabilidades, tal y como dispone el Plan-programa de armonización en su última modificación.
- Que el programa aprobado cumple los requisitos de contenido que determina el Código Penal en su artículo 31 bis.5.
- Que el programa aprobado se ha implantado y funciona de manera satisfactoria.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

II. 3. 2. B) Modelo de Informe Auditoría de Cumplimiento

I INTRODUCCIÓN

II ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD AUDITADA Y NORMATIVA APLICABLE

III ALCANCE Y TRABAJO REALIZADO

IV RESULTADOS OBTENIDOS

Se detallarán los incumplimientos significativos de la normativa aplicable observados durante la ejecución del trabajo.

V OPINIÓN

Se dará una opinión favorable en el caso de que no existan incumplimientos significativos de la normativa aplicable. Si existen se dará una opinión modificada.

VI OTROS ASPECTOS

Se describirán aquellos otros incumplimientos de la normativa aplicable que sin que deban ser considerados como significativos resulta preceptiva su inclusión para un mejor entendimiento del resultado de la auditoría.

VII RECOMENDACIONES

Al margen de los incumplimientos que deben figurar en los apartados anteriores, si se considera que existen medidas que mejoren la actuación de la entidad auditada en relación con el objetivo de auditoría se harán constar en este apartado, siempre teniendo en cuenta que una recomendación no debe sustituir a un incumplimiento.

VIII ALEGACIONES

Cuando la entidad auditada formule alegaciones se adjuntarán al informe definitivo. El auditor privado deberá hacer constar el análisis efectuado de las alegaciones así como su incidencia en el informe definitivo.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

II. 3. 3. Auditoría Operativa



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

II. 3. 3. A) Directrices Auditoría Operativa

INSTRUCCIONES REFERENTES A LAS AUDITORÍAS OPERATIVAS

El auditor contratado deberá contemplar en su informe de auditoría operativa los siguientes aspectos:

- **Supervisión continua**, con el objeto de comprobar la concurrencia de los requisitos previstos al respecto en el Plan-programa de armonización.

De acuerdo con el Plan-programa de armonización, la gestión eficaz de los recursos públicos incluirá la supervisión continua de las entidades dependientes del Ayuntamiento de València, por medio de la cual se verificará:

- a) La subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación.
- b) Su sostenibilidad financiera.
- c) La concurrencia de las causas de disolución por el incumplimiento de los fines que justificaron la creación de la Entidad o que su subsistencia no resulta el medio más idóneo para lograrlos.

Para verificar dichos aspectos se seguirá la metodología prevista en la **Orden HFP/371/2018, de 9 de abril, por la que se regulan las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación correspondientes a la supervisión de las entidades integrantes del Sector Público Estatal** (en adelante Orden HFP/371/2018), que tiene como objeto regular las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación a realizar por la IGAE que permitan desarrollar el sistema de supervisión continua previsto en los artículo 81.2 y 85 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (de ahora en adelante, Ley 40/2015).

No obstante, **las conclusiones que se obtengan del trabajo realizado deberán tener carácter de recomendación** y no de incumplimiento de la normativa de aplicación, ya que el artículo 85 no es una disposición básica según la Ley 40/2015 y por tanto no resulta de aplicación al sector público local.

- **Examen de los procedimientos de la Entidad**, con el objeto de valorar su racionalidad económico-financiera y si se adecúan a los principios de buena gestión, con la finalidad de poner de manifiesto las deficiencias detectadas y las recomendaciones para su subsanación.

Este análisis de procedimientos deberá incluir la verificación del control interno que en la auditoría de cuentas realice el auditor para determinar los riesgos existentes.

Finalmente, para que el auditor concluya acerca de esta cuestión, a título de ejemplo, se recomienda la realización del cuestionario del **Anexo II “Guía de ayuda para elaborar la descripción del sistema de control interno sobre la información financiera de la entidad y la evaluación de los principales riesgos asociados a la generación de las cuentas anuales”** de la IGAE.

- **Verificación del grado de cumplimiento de los objetivos programados**, así como el coste y rendimiento de los servicios prestados de acuerdo con los principios de economía, eficiencia, eficacia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En este sentido, la entidad auditada deberá haber aprobado un **plan de actuación** que contenga las líneas estratégicas en torno a las cuales se desenvolverá la actividad de la Entidad, que se revisarán cada tres años, y que se completará con **planes anuales** que desarrollarán el de creación para el ejercicio siguiente, tal y como se recoge en el Plan-programa de armonización.

Las conclusiones del auditor versarán sobre si la entidad ha aprobado debidamente el plan de actuación así como un plan anual para el ejercicio auditado. Asimismo, se deberá evaluar si en los mismos se han definido las líneas estratégicas de la entidad, sus objetivos e indicadores para evaluar el grado de cumplimiento de los mismos.

Todas las pruebas se documentarán en **papeles de trabajo** elaborados por el auditor, no pudiendo limitarse las conclusiones del informe a una transcripción o un resumen del plan de actuación, plan de negocio o equivalentes de la entidad auditada.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

II. 3. 3. B) Modelo de Informe Auditoría Operativa

I INTRODUCCIÓN

II ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD AUDITADA

III ALCANCE DEL TRABAJO

IV TRABAJO REALIZADO Y RESULTADOS OBTENIDOS

Se describirán las conclusiones que se derivan del trabajo realizado.

V RECOMENDACIONES

Si se obtienen evidencias de que podría darse una mejora significativa de las actividades y la gestión de la entidad auditada, se deberán realizar las correspondientes recomendaciones encaminadas a mejorar la situación.

VI ALEGACIONES

Cuando la entidad auditada formule alegaciones se adjuntarán al informe definitivo. El auditor privado deberá hacer constar el análisis efectuado de las alegaciones así como su incidencia en el informe definitivo.